

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

130° PERÍODO LEGISLATIVO

21 de diciembre de 2009

REUNIÓN Nro. 23 – 1^{era}. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JORGE PEDRO BUSTI
- JOSÉ ORLANDO CÁCERES

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar

D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián
H Aidar, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**Proyectos de los señores diputados**

II – Proyecto de ley. Diputado Almada. Regular el empleo público municipal de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.717)

III – Pedido de informes. Diputados Artusi, López y Cardoso. Sobre los rubros que dan origen a un monto desembolsado de \$ 10.835.553, de un monto comprometido de \$ 100.000.000, correspondientes a la obra “Construcción avenida costanera de la ciudad de Concepción del Uruguay” financiada por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. (Expte. Nro. 17.719)

IV – Proyecto de ley. Diputados Artusi, López, Cardoso y diputada D’Angelo. Modificar el Reglamento General de la Policía de la Provincia de Entre Ríos -Ley Nro. 5.654-. (Expte. Nro. 17.720)

V – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Miser y diputada Alderete. Solicitar al Poder Ejecutivo el cumplimiento del Decreto Nro. 6.009/00, reglamentario de la Ley Provincial Nro. 8.880, en lo relativo a los residuos potencialmente biopatogénicos en el ámbito del Municipio de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.723)

VI – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Miser y diputada Alderete. Regular y ordenar todas las acciones conducentes a fin de garantizar el derecho a la salud como un derecho fundamental, individual y social, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 17.724)

VII – Pedido de informes. Diputados Artusi, Miser y diputada Alderete. Sobre las inscripciones efectuadas en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Biopatogénicos en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.725)

VIII – Proyecto de ley. Diputado Artusi y diputada D’Angelo. Declarar “Capital Histórica de la Provincia de Entre Ríos” a la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.726)

6.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado López. Expresar preocupación por el avasallamiento del Poder Ejecutivo nacional sobre el Poder Judicial de la Nación, a través del Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Aníbal Fernández, al dar instrucciones a la Policía Federal para que desconozca y desobedezca una orden expresa del Juez José Sudera. (Expte. Nro. 17.727). Moción de preferencia (21)

- Proyecto de resolución. Diputados Busti, Almada, Kerz, Berthet, Vásquez, Jourdán, Bettendorff, Bolzán, Adami, Maier y Flores; diputadas Nogueira, Haidar y Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo reglamente la Ley Nro. 9.816 que amplía la Ley Nro. 9.318 de Conservación de Suelos. (Expte. Nro. 17.728). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (29)

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés la 26ª Edición del Triatlón Internacional de La Paz, a realizarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.729). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (29)

- Pedido de informes. Diputada Alderete; diputados López, Cardoso y Miser. Sobre los motivos de la suspensión de la Licitación Pública Nro. 24/09, consistente en el alquiler de fotocopiadoras digitales para las seccionales del Registro Civil y de la Capacidad de las Personas de la Provincia. (Expte. Nro. 17.730)

- Proyecto de resolución. Diputados Busti, Bescos, Kerz, Allende, Bettendorff, Berthet, Maier, Bolzán y Zacarías; y diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo requiera a la Fiscalía de Estado la promoción de acciones judiciales tendientes a reclamar a la Nación la devolución del 15% que ésta retiene de la masa de impuestos coparticipables. (Expte. Nro. 17.731). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (29)

- 7.- Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 17.586). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración. Aprobado (23)
- 8.- Ley Nacional Nro. 26.530 -excepciones Ley Nacional Nro. 25.917 Ejercicios Fiscales 2009 y 2010-. Adhesión. (Expte. Nro. 17.680). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (16). Consideración. Aprobado (24)
- 9.- Convenios de Préstamo entre el Poder Ejecutivo y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. (Expte. Nro. 17.652). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (17). Consideración. Aprobado (25)
- 10.- Ley Nacional Nro. 24.193 y modificatorias -ablación de órganos y tejidos-. Adhesión. (Expte. Nro. 17.077). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración. Aprobado (26)
- 11.- Fondo específico para escuelas departamento Victoria. Creación. (Expte. Nro. 17.229). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (27)
- 12.- Universidad Autónoma de Entre Ríos. Creación de cargos. (Expte. Nro. 17.579). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (20). Consideración. Aprobado (28)
- 13.- Manifestación. Sobre despido de trabajadores del Hipermercado Coto.
- 14.- Homenajes
- A las víctimas de la represión de diciembre de 2001.
 - A la memoria de Pocho Lepratti.
 - Al regreso del general Perón a Argentina.

30.- Palabras del señor Presidente.

-En Paraná, a 21 de diciembre de 2009, se reúnen los señores diputados.

-A las 18:12 dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 28 señores diputados queda abierta la 1ª sesión de prórroga del 130º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a la señora diputada Lidia Esther Nogueira a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos.)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la sesión del 15 de diciembre de 2009.

–A indicación del señor diputado Allende, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Consejo General de Educación se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara el 09/09/2009, mediante la que solicita se arbitren los medios para que la Escuela Pública Nro. 6 “Granaderos de San Martín” de Villa del Rosario, cuente con los elementos didácticos básicos, para llevar adelante las actividades aúlicas y deportivas pertinentes. (Expte. Adm. Nro. 7.862)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.466)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.723 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, mediante una ampliación de \$ 207.379,20. (Expte. Adm. Nro. 7.631)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.952 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, por \$ 100.000 (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de San José de Feliciano). (Expte. Adm. Nro. 7.632)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.953 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, mediante una ampliación de \$ 75.000 (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano). (Expte. Adm. Nro. 7.633)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.954 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, mediante una ampliación de \$ 75.000 (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Seguí). (Expte. Adm. Nro. 7.634)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.955 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, mediante una ampliación de \$ 50.000 (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Lucas González). (Expte. Adm. Nro. 7.635)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 4.982 MGJEOySP por el cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos por \$ 3.000.000, perteneciente a la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 7.700)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 4.866 MGJEOySP por el que se instrumenta la Ley Nro. 9.863, por la que se acepta la donación efectuada al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos del inmueble propiedad del Señor Jorge A. Pesoa, ubicado en departamento Paraná, distrito Espinillo, jurisdicción Junta de Gobierno La Picada. (Expte. Adm. Nro. 7.707)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se modifica la Orgánica de la Policía de la Provincia, y que fuera remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 7.786)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nros. 9.941, 9.942 y 9.943, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a: suscribir un convenio con el Banco de la Nación Argentina para la constitución de un Fideicomiso Financiero, cuyo objeto es dar solución al endeudamiento que presenta el sector agropecuario de la Provincia; donar al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Villa Clara una fracción de terreno; y aceptar la donación de dos inmuebles para la construcción de la Comisaría Cuarta dependiente de la

Jefatura Departamental Uruguay y de un establecimiento Educativo formulada por el Municipio de Concepción del Uruguay, respectivamente. (Exp. Adm. 7794)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado comunica que ha designado al senador Lic. Raúl A. Taleb como miembro titular y al senador Dr. Cesar E. Melchiori como miembro suplente para integrar el H. Jurado de Enjuiciamiento para el bienio 2010-2011. (Expte. Adm. Nro. 7.815)

- El H. Senado comunica designado al senador Oscar R. Arlettaz para integrar la Comisión Ejecutiva de Evaluación, Aprobación y Seguimiento del Fideicomiso Financiero suscripto entre el Banco Nación y el Poder Ejecutivo provincial -Ley Nro. 9.941-. (Expte. Adm. Nro. 7.884)

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Juzgado de Instrucción Nro. 2 de Paraná, mediante Oficio Nro 1.450, se dirige en relación a los Autos Nro. 54069. (Expte. Adm. Nro. 5.165)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

- El Municipio de Ceibas eleva Ordenanza Nro. 023/09, referida a modificaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. (Expte. Nro. 17.718)

- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 302/09, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.721)

- El Municipio de Conscripto Bernardi eleva Ordenanza Nro. 28/09, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.722)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

II

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.717)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

MARCO DE REGULACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Marco Normativo y Autoridad de Aplicación

Art. 1º.- La relación de empleo de la Administración Pública municipal queda sujeta a los principios generales establecidos en la presente ley, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas que se celebren. Los derechos y garantías establecidos en la presente ley a los trabajadores, constituirán mínimos que no podrán ser desplazados en perjuicio de estos en las negociaciones posteriores que se celebren.

Asimismo será de aplicación supletoria al personal que se encuentre amparado por regímenes ó estatutos especiales de prestación laboral dentro del ámbito de la Administración Pública municipal.

Será de aplicación general los principios constitucionales establecidos en el Art. 82 inc. a) de la Constitución provincial.

Los principios protectorios del Derecho del Trabajo serán de aplicación a la relación de empleo público municipal.

Art. 2º.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley, y en ejercicio de sus funciones estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo. Cuando no logre avenir a las partes, podrá proponer una fórmula conciliatoria; a tal fin estará autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento y, en general, requerir toda

la información necesaria a efectos de posibilitar el más amplio conocimiento de la cuestión de que se trata.

Art. 3º.- Quedan comprendidos en la presente ley, todos los trabajadores que presten servicios remunerados en el ámbito de la Administración Pública municipal, centralizada o descentralizada, con excepción de los siguientes:

- a) Las personas que desempeñen cargos electivos;
- b) Los Secretarios y Subsecretarios de los Departamentos Ejecutivos municipales, Honorable Concejo Deliberante; y el personal designado fuera de escalafón o con remuneración equivalente a funcionario políticos;
- c) Los miembros de Directorios de reparticiones autónomas o autárquicas;
- d) Toda persona que por disposición legal o reglamentaria ejerza funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados.

Art. 4º.- El ingreso del personal se efectuará por el mecanismo de concursos que asegure igualdad de oportunidades y sin discriminación, en la medida que existan cargos vacantes al momento de su ingreso contemplados en la Ordenanza de Presupuesto; debiendo accederse siempre en la categoría inferior del tramo correspondiente.

Art. 5º.- Ningún trabajador municipal con mas de un año consecutivo de servicio podrá ser separado de su cargo, adquirirá estabilidad por el transcurso del plazo y mientras dure su buena conducta, sus aptitudes física y mental, y su contracción eficiente para la función encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía se haya previsto, en la Constitución, leyes o normas especiales.

Art. 6º.- Las disposiciones del presente convenio general como asimismo las que correspondan a los convenios sectoriales que pudieran eventualmente derivar en erogaciones, se atenderán dentro del monto previsto para el gasto en personal en el Presupuesto de la Administración Pública municipal correspondiente a cada ejercicio fiscal, en las jurisdicciones comprendidas en el ámbito de los mencionados convenios.

Art. 7º.- El personal temporario será afectado exclusivamente a la realización o ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter transitorio, eventual o estacional, que, por su naturaleza no puedan ser cumplidas por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones o cumplir tareas distintas de las contempladas al momento de su contratación.

Dicho personal será equiparado en las condiciones de trabajo en los niveles escalafonarios de la planta permanente y percibirá, según las tareas para las que fue contratado, la remuneración de conformidad correspondiente al mismo.

La planta de personal temporario ingresado en esta modalidad no podrá superar en ningún caso el 15% de las partidas dinerarias previstas para el personal de planta permanente.

Art. 8º.- El trabajador tiene derecho a la retribución justa por su trabajo, con arreglo a las escalas que se establezcan en función de su tramo y categoría de revista y las modalidades de la prestación, rigiendo el principio de igual remuneración por igual tarea. Asimismo tiene derecho al sueldo anual complementario y a los adicionales generales y/o particulares que fije la reglamentación.

Art. 9º.- El derecho a la carrera administrativa, es el progreso del agente en el tramo en que revista dentro del agrupamiento o tramo al que pertenece, a ser promovido y/o ascender a otro de mayor jerarquía y remuneración, atendiendo las razones de idoneidad, capacitación y antigüedad, con acuerdo del agente, a otro de los previstos en el escalafón contemplando criterios que incorporen los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, publicidad, mérito, respeto por los derechos laborales y humanos; sin discriminación en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad del trabajador para la función a cubrir; e importa para los agentes, el derecho a permanecer en el cargo público que se le haya asignado.

Las normativas que la reglamentación establezca, deberán respetar los principios generales que aquí se establecen.

El Convenio Colectivo de Trabajo deberá prever los mecanismos de participación y de control que permitan a las asociaciones sindicales verificar el cumplimiento de los criterios indicados.

Art. 10º.- El trabajador será calificado como mínimo una vez al año, conforme establezca la reglamentación y el Convenio Colectivo de Trabajo. Deberá ser notificado de la calificación y sus fundamentos, asistiéndole el derecho de interponer el recurso correspondiente. Se premiará el mérito, la iniciativa, proyectos y actitudes de trabajo que redunden en economía y eficiencia de servicio.

Art. 11º.- El personal tiene el derecho y el deber de capacitarse en el servicio, lo que estará a cargo del empleador, propendiendo a la actualización y/o especialización, para lo cual la Comisión Negociadora elaborará las normativas que regularán el otorgamiento de licencias y/o franquicias, así como subsidios o becas.

Art. 12º.- El trabajador tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con lo que determine la reglamentación, garantizándose la licencia anual ordinaria, por enfermedad, por atención de familiar enfermo, duelo, matrimonio, maternidad, nacimiento o adopción, exámenes, gremial, cargo electivo de mayor jerarquía y las que sean materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, siendo la presente una enumeración enunciativa, debiéndose contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos. Hasta tanto la Comisión Paritaria acuerde el régimen respectivo, se mantienen vigentes los que rigen actualmente en cada uno de los Municipios y subsidiariamente el régimen que el Gobierno provincial posee para sus empleados públicos.

Art. 13º.- El trabajador tiene derecho a todos los beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral, para sí y su familia. La reglamentación, las normas vigentes y la convención colectiva determinarán las asignaciones y subsidios familiares, los seguros de vida colectivos obligatorios, la responsabilidad por los infortunios del trabajo.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

Art. 14º.- Créase la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) del sector público municipal. Dicha comisión estará integrada por cinco (5) representantes titulares y cinco (5) suplentes por parte del Estado empleador y por cinco (5) representantes titulares y cinco (5) suplentes por la parte gremial, a la que deberá agregarse una comisión técnica asesora permanente integrada como mínimo por un médico especialista en medicina laboral, un especialista en higiene y seguridad y un representante de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, pudiéndose convocar otros especialistas cuando la situación lo requiera. Las representaciones del Estado empleador y gremial se integrarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la materia.

Art. 15º.- La CyMAT tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar, a través de las delegaciones, el cumplimiento de las leyes que regulan la materia.
- b) Asistir y coordinar la acción de las delegaciones.
- c) Proponer normas de seguridad dirigidas a evitar accidentes.
- d) Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa referida.
- e) Proponer y diseñar sistemas de señalización e instructivos para uso de elementos de protección personal o general.
- f) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la comisión sobre higiene y seguridad en el trabajo.
- g) Relevar información relativa a la aplicación de los programas de mejoramiento establecidos en virtud de los contratos celebrados con las Administradoras de Riesgos de Trabajo.

Art. 16º.- Las asociaciones sindicales de trabajadores con representación en la negociación colectiva, podrá solicitar la habilitación de controladores laborales para la fiscalización de las condiciones y medio ambiente de trabajo, debiendo presentar ante la CyMAT una solicitud en tal sentido, indicando número de personería y ámbito de actuación territorial. Verificados estos extremos se suscribirá un acuerdo entre las partes, de conformidad a lo disponga la reglamentación.

Régimen de Convenciones Colectivas

Art. 17º.- Establécese el presente régimen de Negociación Colectiva, en el ámbito de las Municipalidades de la provincia de Entre Ríos. Las condiciones y medio ambiente de trabajo y el régimen salarial del personal de los Municipios y Comunas de la provincia de Entre Ríos, serán establecidos mediante el sistema de Convenciones Colectivas de Trabajo (CCT), y acuerdos colectivos, los que serán pautas mínimas aplicables a los trabajadores municipales.

Art. 18º.- La Convención Colectiva deberá establecer un escalafón, considerando con los principios protectorios de los derechos de trabajo como pautas mínimas en beneficio del trabajador, pudiendo ser ampliado mediante el procedimiento de Negociación Colectiva y estará constituido por agrupamientos divididos a su vez en tramos y niveles con categorías.

Art. 19º.- El régimen de Escalafón revestirá el carácter de básico, y será aplicable mediante su articulación en los convenios sectoriales.

En los Municipios donde estén vigentes normativas legales de sistemas de Estatuto y/o Escalafón, los mismos continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga al presente e implique norma más favorable al trabajador.

Art. 20º.- A los efectos de la aplicación e implementación de los dispuesto en el artículo precedente, crease la Comisión Paritaria Central Municipal, en la que se llevarán a cabo las negociaciones y acuerdos objetos de la presente ley, se regirá en base al modelo de Negociación Colectiva articulada, procedimientos y principios que por la presente se establecen y subsidiariamente lo establecido en la Ley Nro. 24.185.

Art. 21º.- La negociación tendrá dos niveles que se articulan entre sí. El nivel superior será general, aplicable a todas las Municipalidades y Comunas de la Provincia y a los trabajadores que en ellas se desempeñan. El nivel inferior, aplicable únicamente al Municipio de que se trate y a los trabajadores que en ella se desempeñen.

Art. 22º.- A los efectos de conformar la representación necesaria para implementar el mecanismo de Negociación Colectiva previsto, determinase la siguiente integración:

La Comisión Negociadora Central Municipal (CNCM), tendrá como representación patronal a ocho (8) representantes por la totalidad de las Municipalidades de la Provincia designados en una reunión que a tal efecto deberá convocar de oficio el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en un plazo no mayor a los diez (10) días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley o en igual plazo toda vez que tal convocatoria fuese solicitada a dicho Ministerio por la representación gremial o por no menos del 30% de la totalidad de los Municipios de la Provincia.

La elección de los representantes de los Municipios se hará atendiendo diversidad económica, poblacional, territorial y de desarrollo de los mismos y respetando la proporcionalidad de pertenencia de los gobiernos locales a cada partido, sector o alianza política provincial, designado según su categoría legal, Municipios o Comunas.

La representación de los trabajadores. En la Comisión Negociadora Central los trabajadores estarán representados por ocho (8) de la entidad sindical de segundo grado que agrupe a los trabajadores municipales de la Provincia, a través de sus organizaciones de primer grado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asociaciones Profesionales.

Art. 23º.- Comisiones Negociadoras Locales: Representación: Tres (3) representantes de la Municipalidad, dos (2) representantes por la entidad sindical con personería, o inscripción, gremial mas representativa del sector municipal local y un (1) representante designado por la entidad sindical de 2º grado más representativa en el ámbito provincial de los trabajadores del sector municipal comunal.

Art. 24º.- En el supuesto de existir más de una organización sindical con Personería Gremial de 2do. grado para la integración de la Comisión Paritaria Central o de 1er. grado para la Comisión Paritaria local, la representación se integrará en forma proporcional a la cantidad de afiliados activos y cotizantes de cada sindicato de primer grado adherido a la entidad de segundo grado respectiva de acuerdo a las disposiciones de la Leyes Nro. 23.551 y 24.185 y sus normas reglamentarias.

En caso que los trabajadores o sus sindicatos de base carezcan de inscripción o personería gremial y no estuvieren adheridos a una entidad de grado superior la representatividad recaerá en la organización gremial con personería gremial se segundo grado que agrupe la mayor cantidad de afiliados cotizantes.

Art. 25.- Las Comisiones Paritarias locales podrán tratar:

- a) Las materias no tratadas a nivel de la Comisión Paritaria Central;
- b) Las materias expresamente delegadas por la Comisión Paritaria Central;
- c) Las materias ya tratadas en la Comisión Paritaria Central a fin de adecuarlas a la organización y/o modalidades propias del trabajo;
- d) Condiciones más favorables para los trabajadores.

Art. 26º.- Es obligatorio para las partes elegir representantes para la Comisión Negociadora Central y para las Comisiones Negociadoras locales toda vez que sean convocados por la autoridad de aplicación con ese objeto, debiendo elegirse también igual número de representantes suplentes.

Art. 27º.- Si los Municipios o Comunas no acataran la respectiva convocatoria o no eligieran a sus representantes para integrar las comisiones, en un plazo que no excederá a los siete (7) días hábiles posteriores a las fechas de convocatorias de las mismas, el funcionario actuante de la autoridad de aplicación procederá, por ante el Escribano Mayor de Gobierno, a efectuar

un sorteo del cual surgirán los representantes según la proporcionalidad política a que hace referencia el citado artículo y teniendo en cuenta la categoría que encuadra a los mismos para su representación en las comisiones, dejándose formal constancia de los designados para su citación a reunión de la comisión que corresponda; ello sin perjuicio de las acciones que por práctica desleal pudieren efectuarse.

Art. 28º.- La duración de los mandatos de los representantes de las Municipalidades en la Comisión será de dos (2) años de forma tal de asegurar la rotación y participación en las Comisiones de las distintas Municipalidades y Comunas.

Art. 29º.- Designados los representantes de las partes, a solicitud de cualquiera de los miembros, la autoridad de aplicación deberá dar por iniciada la ronda de negociaciones en un plazo que no excederá de los quince (15) días contados a partir de la fecha del requerimiento, citando a reunión a la Comisión Paritaria Central y/o a las Comisiones Paritarias articuladas o locales, según corresponda.

Art. 30º.- La coordinación del funcionamiento de las Comisiones estará a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia o del representante que el mismo designe, el que tendrá voz pero no voto en las decisiones que se adopten.

Art. 31º.- No será materia de discusión lo inherente a:

- a) Estructuras orgánicas de las Municipalidades;
- b) Facultades de Dirección de Estado Municipal;
- c) Potestad Disciplinaria del Poder Ejecutivo Municipal;
- d) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa;
- e) Facultades de nombramiento de los agentes.

Art. 32º.- La Negociación Colectiva preverá la articulación entre los distintos niveles; sin perjuicio de ello podrá negociarse:

- a) El procedimiento para el desarrollo de la negociación colectiva;
- b) Las condiciones relativas a la relación de trabajo;
- c) Materias delegadas por un convenio ó legislación de nivel superior;
- d) Materias no tratadas por el convenio o legislación de nivel superior;
- e) Organización del trabajo en la prestación de servicios y obras contratadas por el Estado municipal;
- f) Condiciones más favorables para el trabajador.

Art. 33º.- Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trate;
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de esfuerzos conducentes a lograr acuerdos, que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de estas obligaciones por alguna de las partes, la autoridad de aplicación dará conocimiento público de la situación planteada a través de los medios de difusión adecuados a tal fin;
- f) De cada una de las reuniones se labrará el acta correspondiente donde constarán los temas tratados y las conclusiones a las que se ha arribado.
- g) En la negociación colectiva entablada en el ámbito municipal, el intercambio de información alcanzará, además, a los siguientes temas:
 - 1) Recaudación bruta mensual del Municipio;
 - 2) Costo laboral unitario;
 - 3) Causales e indicadores de ausencia de personal;
 - 4) Innovaciones tecnológicas y organizacionales previstas;
 - 5) Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo;
 - 6) Siniestralidad laboral y medidas de prevención;
 - 7) Planes y acciones en materia de formación profesional.

Art. 34º.- Cualquiera de las partes solicitará, en cualquier tiempo, la formación de una unidad negociadora, indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias que deban ser objeto de la negociación.

En el nivel provincial, el pedido deberá ser notificado a....., siendo esta última la competente a los fines de determinar la integración de la representación empleadora en el supuesto que en el plazo de.....(....) días hábiles de vigencia de la presente ley así no lo hayan establecido en los términos del Artículo de la presente ley.

En el nivel local, en acuerdo de partes se celebrarán reuniones negociadoras, las que deberán ser notificadas y comunicados sus resultados a la autoridad de aplicación. En caso de incomparecencia, podrá requerirse la citación por la autoridad de aplicación.

Art. 35º.- El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración;
- b) Individualización de las partes y sus representantes;
- c) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
- d) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación;
- e) El período de vigencia;
- f) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo;
- g) Los antecedentes y/o recaudos presupuestarios.

Art. 36º.- La Negociación Colectiva que se establece por esta ley no implica la incorporación de los trabajadores municipales al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744, conservando ellos el carácter de empleado público y la garantía de estabilidad constitucional en el empleo.

Art. 37º.- Suscrito el convenio celebrado entre las partes, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco días hábiles a las autoridades de aplicación, para su registro y publicación dentro de los cinco días hábiles de recibido.

El acuerdo regirá a partir de su celebración y se aplicará a todo el personal comprendido en el mismo.

Art. 38º.- Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado empleador, todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que el anterior no haya convenido lo contrario.

Art. 39º.- Las normas de la Convención Colectiva serán de cumplimiento obligatorio por el Estado municipal y para todos los trabajadores comprendidos en la misma y no podrán ser modificadas unilateralmente en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de la Convención Colectiva no podrá afectar las condiciones vigentes más favorables a los trabajadores, estipuladas o fijadas en casos individuales o colectivos.

Art. 40º.- Se establece una contribución solidaria a favor de las asociaciones de trabajadores participantes en la Comisión Paritaria Central, a cargo de los trabajadores no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención, equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) de las remuneraciones que por todo concepto perciban.

Comisión Técnica Paritaria

Art. 41º.- Cualquiera de las partes que integre una Comisión Paritaria podrá requerir a la autoridad de aplicación la constitución de una Comisión Técnica Paritaria de aplicación e interpretación del convenio, cuya creación será obligatoria, con la integración, forma y competencia que por la presente se determina.

Art. 42º.- La Comisión Técnica Paritaria se compondrá por dos representantes designados por cada una de las partes involucradas en la Convención Colectiva de Trabajo respectiva, los mismos durarán dos (2) años en sus funciones y será presidida por un funcionario que represente a la autoridad de aplicación. La Comisión tendrá como facultad interpretar, con alcance general dentro del respectivo ámbito, las cláusulas de la convención colectiva de trabajo correspondiente. En caso de duda sobre el sentido o alcance de una norma convencional, prevalecerá la interpretación más favorable para los trabajadores.

La Comisión tendrá como fin:

- a) Colaborar a requerimiento de la Comisión Paritaria Central en materia relativas a la presente u otro aspecto de cada sector contemplados en ordenamientos especiales y cuyo contenido deberán ajustarse a los lineamientos del presente;

b) Emitir interpretación y alcances de la Convención Colectiva y sus acuerdos celebrados, a pedido de cualquiera de las partes de la Convención;

c) Intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de un acuerdo, puestas a su consulta por cualquiera de las partes.

Art. 43º.- La intervención de la Comisión en las controversias originadas por la aplicación de un convenio, sometida por las partes a su consideración, tendrá carácter consultivo y conciliatorio. Esta intervención no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar directamente las acciones que consideren correcta en defensa de sus intereses. Los temas puestos a consideración de la Comisión Paritaria, deberán ser evaluados y considerados para su eventual conciliación en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles. No obstante los acuerdos conciliatorios celebrado por los interesados ante la Comisión Paritaria, tendrán autoridad de cosa juzgada administrativa para las partes.

Art. 44º.- Los preceptos de este capítulo se interpretarán de conformidad con el presente Régimen Jurídico, con el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley de la Nación Nro. 23.544 y subsidiariamente los principios de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas.

Mecanismos para la solución de Conflictos Colectivos Laborales

Art. 45º.- Las partes acuerdan crear un sistema de solución de los conflictos colectivos laborales surgidos entre el Municipio y la parte gremial, en el marco del presente Convenio Colectivo.

Al comienzo de las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto tales como:

a) Suspensión temporaria de la aplicación de las medidas que originan el conflicto;

b) Abstención o limitación de las medidas de acción directa que pudieran afectar la prestación de servicios públicos esenciales durante los períodos críticos;

c) Establecimiento de servicios mínimos cuya prestación deba ser garantizada durante la realización de medidas de acción directa, notificando a la autoridad de aplicación con cinco (5) días de anticipación las guardias mínimas;

d) La aplicación de estos sistemas no excluye la vigencia de las disposiciones legales que rigen la materia.

Art. 46º.- Principios Generales. El procedimiento de solución de conflictos se realizará en forma escrita formalizándose en actas y se regirá por los principios de celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes e imparcialidad, respetándose los principios constitucionales y la legislación vigente.

Art. 47º.- Procedimientos establecidos. Los procedimientos establecidos para la solución de conflictos laborales son:

a) La autocomposición del conflicto en el seno de la Comisión Negociadora.

b) La mediación.

c) El arbitraje.

Art. 48º.- Autocomposición del conflicto. La Comisión Paritaria Central, podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo derivado de la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, en cuyo caso:

a) Cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la Comisión, debiendo en su presentación precisar la causa del conflicto, los intereses en colisión y las medidas asumidas por ambas partes, al momento de someter el diferendo a este mecanismo.

b) La Comisión actuará a pedido de parte y con autonomía, para lograr la conciliación de las mismas con equilibrio y justicia, procurando su advenimiento.

c) A partir de la recepción del pedido de intervención de parte, el procedimiento de autocomposición del conflicto aquí previsto se extenderá por un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Dentro de los tres (3) primeros días la Comisión Paritaria Central resolverá acerca de la suspensión de las medidas tomadas por ambas partes con anterioridad a la iniciación del conflicto. Las partes deberán abstenerse de tomar medidas que afecten las relaciones laborales durante el proceso de autocomposición.

d) Si la Comisión no arribase a una solución en el plazo indicado en el inciso c), la solución del conflicto podrá derivarse por unanimidad de las partes, a los mecanismos de mediación y/o arbitraje, previstos en el presente Convenio Colectivo.

Art. 49º.- Mediación. Las partes, de común acuerdo, podrán derivar la resolución de un conflicto colectivo al mecanismo de la mediación.

Art. 50°.- En el escrito de requerimiento de la mediación deberá especificarse:

- a) El objeto del conflicto, con especificaciones de su origen y desarrollo, de la pretensión y las razones que lo fundamentan.
- b) El o los organismos y el personal afectado por el conflicto, así como su ámbito territorial.
- c) El plazo, que de no estar especificado, será el previsto en el artículo siguiente.

Art. 51°.- Las asociaciones sindicales, los representantes del Municipio y la autoridad administrativa del trabajo podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes serán de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal municipal y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes de común acuerdo, seleccionarán del listado propuesto, quién o quiénes actuarán en la mediación, no pudiendo designar otra persona que las que integren dicho listado, salvo acuerdo expreso.

En caso de falta de acuerdo sobre la designación del mediador, y siempre que las partes quieran continuar con este procedimiento, la autoridad administrativa del trabajo designará al mediador.

Art. 52°.- Durante la tramitación de las instancias conciliatorias, las partes deberán abstenerse de modificar o alterar las condiciones de la relación laboral que existía con anterioridad al conflicto. En caso que las partes hubieran adoptado medidas de acción directa, ante la intimación del/los mediadores, las mismas deberán dejarla sin efecto, retro trayendo las condiciones a las imperantes con anterioridad a las que dieron origen al diferendo.

Art. 53°.- Promovida y aceptada la mediación, la Comisión Paritaria Central, convocará al o a los mediadores en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para llevar a cabo la mediación. La aceptación por parte del mediador deberá producirse dentro de los dos (2) días hábiles de notificado. Todas las notificaciones deberán ser realizadas por medios fehacientes.

Art. 54°.- La Comisión Paritaria Central convocará a los mediadores de conformidad con el procedimiento de selección que a continuación se regula:

- a) Anualmente, antes del 10 de febrero de cada año, las partes remitirán a la Comisión Paritaria Central una lista con igual número de candidatos a mediadores, antecedentes, solvencia técnica, equidad e imparcialidad, que deberán integrar las listas del Centro de Procedimientos Alternativos de Resolución de Conflictos.
- b) Dicho listado que presentará cada parte tendrá la misma cantidad de candidatos propuestos que la que tendrá el listado definitivo, el cual deberá ser de número par.
- c) Cada parte seleccionará, del listado del presentado por la otra parte, a la mitad de los candidatos presentados.
- d) De la fusión de ambas listas seleccionadas, la Comisión Paritaria Central confeccionará una lista anual de mediadores disponibles.
- e) Para cada mediación, las partes consensuarán el o los mediadores elegidos de la lista disponible.
- f) Si las partes no pudieren arribar a la designación en conjunto de los mediadores, se procederá por el método de exclusión. Por sorteo se elegirán una cantidad impar de candidatos del listado de mediadores. De la nómina que surja del sorteo, ambas partes irán testando de a un postulante por vez, hasta que quede un último nombre, el cual será elegido para dicha mediación.

g) En caso de producirse una vacante en el listado descrito en el inciso d) del presente artículo, la parte que hubiera propuesto al ocupante de dicho cargo, propondrá tres candidatos sustitutos y la otra parte seleccionará a uno de la terna propuesta, integrándose al listado.

Art. 55°.- Una vez acordada la mediación la comparecencia a la correspondiente instancia será obligatoria para ambas partes, Si una de las partes en forma deliberada incumpliera con las obligaciones de asistir a las audiencias y/o proporcionar la documentación que requiera el mediador, a pedido de la otra parte el mediador fundadamente dará por finalizado el procedimiento.

Art. 56°.- En caso de aceptación por ambas partes del resultado del proceso de mediación, este se formalizará por acta y será de cumplimiento obligatorio. Dicho escrito será remitido a la autoridad de aplicación y a los organismos competentes.

Art. 57°.- En caso de no arribarse a un acuerdo en el proceso de mediación, las partes podrán optar por el proceso de arbitraje o presentarse ante las autoridades judiciales competentes.

Art. 58°.- Arbitraje. El procedimiento de arbitraje requerirá la manifestación expresa de voluntad de las partes en conflicto, de someterse a la decisión imparcial de un árbitro o árbitros, que tendrá carácter de obligado cumplimiento.

Art. 59°.- El procedimiento de arbitraje requerirá una presentación ante la autoridad de aplicación suscrita por ambas partes, la cual deberá expresar el o los árbitros que solicitan para dirimir la cuestión planteada. Asimismo deberá contener:

- a) Las cuestiones concretas sobre las que ha de versar el arbitraje, con especificaciones de su origen y desarrollo, de la pretensión y las razones que lo fundamentan.
- b) El o los organismos y personal afectado por el conflicto, así como su ámbito territorial.
- c) El compromiso de aceptación de la decisión arbitral.
- d) El plazo. En caso de no estar especificado, será el previsto en el Artículo 64°.

Art. 60°.- En el supuesto de no llegarse a un acuerdo en la designación del árbitro o los árbitros, se aplicará igual procedimiento al establecido en el inciso f) del Artículo 54°.

Art. 61°.- Los árbitros serán personas de reconocida idoneidad en la materia que se seleccionarán de un listado que confeccionará anualmente la Comisión Paritaria Central sobre la base de un reglamento de inhabilidades e incompatibilidades que al efecto dicte. El mecanismo de selección será el establecido en el Artículo 54°.

Art. 62°.- La actividad del árbitro o los árbitros comenzará inmediatamente después de su requerimiento y aceptación. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el órgano arbitral considere apropiados, pudiendo requerir la comparecencia de las partes, solicitar información, documentación complementaria o recabar el auxilio de expertos si lo estimara necesario.

Se garantizará el derecho de audiencia de las partes, así como el principio de igualdad. De las sesiones que se produzcan se levantará acta certificada suscrita por el árbitro o los árbitros intervinientes.

Art. 63°.- La comparecencia a la correspondiente instancia arbitral será obligatoria para ambas partes, y durante su transcurso se aplicará el último párrafo del Artículo 90°, inciso c).

Art. 64°.- El laudo deberá emitirse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la aceptación de su designación por parte del árbitro o los árbitros.

Excepcionalmente, atendiendo a las dificultades del conflicto y a su trascendencia, el árbitro o los árbitros podrán prorrogar el plazo estipulado en el párrafo anterior, mediante resolución fundada, debiendo dictarse el laudo arbitral dentro del máximo de veinticinco (25) días hábiles.

Art. 65°.- El laudo arbitral deberá ser fundado y notificarse a las partes personalmente o por medio fehaciente, dentro del término de los cinco (5) días hábiles de emitido.

Art. 66°.- La resolución arbitral deberá ser vinculante, debiendo ser remitida a la autoridad de aplicación para su registro, y a los órganos competentes de la Administración Pública municipal para su instrumentación y aplicación.

Art. 67°.- El laudo arbitral sólo podrá ser recurrido cuando el árbitro o los árbitros:

Se hayan excedido en sus competencias resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral.

- a) Hayan vulnerado notoriamente los principios que rigen el procedimiento arbitral.
- b) Contradigan normas legales o constitucionales.
- c) Se excedan en el plazo establecido para dictar resolución.

En tales casos, y dentro del plazo de treinta (30) días corridos de notificado el laudo, cualquiera de las partes podrá interponer y fundar un recurso ante las autoridades judiciales competentes, el que tendrá efecto suspensivo.

Art. 68°.- El laudo arbitral firme excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo, huelga o cualquier otra medida de fuerza sobre la materia resuelta y tendrá los efectos de cosa juzgada.

Art. 69°.- Los Municipios en los cuales desempeñen funciones agentes designados por la parte sindical como miembros titulares de las comisiones permanentes provinciales previstos en este Convenio, otorgarán a los mismos licencia con goce íntegro de haberes, resguardando todos los derechos y garantías considerando a tales efectos, como funciones efectivamente desempeñadas, mientras dure su designación.

Régimen Disciplinario

Art. 70°.- El Régimen Disciplinario será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, manteniéndose en los Municipios los vigentes en sus respectivos estatutos u ordenanzas y para aquellos que no posean legislado en la materia se aplicará el régimen

provincial. En todos los casos, la normativa provincial se interpretará como disposiciones mínimas a favor del trabajador.

Régimen de Asignaciones Familiares

Art. 71º.- El Régimen de Asignaciones Familiares será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, manteniéndose en los Municipios los vigentes en sus respectivos estatutos u ordenanzas y para aquellos que no tengan normas aplicables en la materia se aplicará el régimen provincial. En todos los casos, la normativa provincial se interpretará como disposiciones mínimas a favor del trabajador.

Disposición General

Art. 72º.- Cuando alguna de las partes, se rehusare a negociar colectivamente vulnerando el principio de buena fe, en los términos del Artículo 33º, incumplir las resoluciones de mediación y/o arbitraje, no acatar disposiciones de instancias de conciliación, la parte afectada por el incumplimiento podrá promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el Artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o equivalente de los Códigos Procesales Civiles provincial. El tribunal dispondrá el cese inmediato del comportamiento violatorio del deber de negociar de buena fe y podrá, además, sancionar a la parte incumplidora con una multa de hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación.

Si la parte infractora mantuviera su actitud, el importe de la sanción se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada cinco (5) días de mora en acatar la decisión judicial. En el supuesto de reincidencia el máximo previsto en el presente inciso podrá elevarse hasta el equivalente al cien por ciento (100%) de esos montos. Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el Artículo 666 bis del Código Civil. Cuando cesaren los actos que dieron origen a la acción entablada, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el monto de la sanción podrá ser reducido por el juez hasta el cincuenta por ciento (50%).

Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino programas de inspección del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

Cláusulas Transitorias

Art. 73º.- Los Estados municipales deberán antes de la fecha señalada en el artículo anterior la situación de los empleados de la Administración Pública municipal transitorio, como asimismo realizar las designaciones, encuadramientos, recategorizaciones en la planta permanente necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública municipal, como asimismo adecuar las previsiones presupuestarias a tales efectos.

Las Comisiones Paritarias Locales informarán a la Comisión Paritaria Central respecto los avances en estas cuestiones.

Art. 74º.- El Poder Ejecutivo provincial, dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente norma, se compromete a convocar a la Comisión Paritaria Central, a los efectos de que la misma asista al Ejecutivo provincial en las disposiciones reglamentarias de la presente, las cuales deberán dictarse en un plazo que no supere los 90 (noventa) días.

Art. 75º.- Deróguese las disposiciones y normas que se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Art. 76º.- De forma.

ALMADA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los trabajadores de la Administración Pública municipal, a través del marco que la Constitución de Entre Ríos, establece en su Artículo 82 y Artículo 240 inc. 5º; seremos protagonistas activos para el establecimiento de los derechos que están garantizados y reconocidos para el resto de los trabajadores, y hoy en esta instancia histórica vemos como ineludible e impostergable la necesidad de establecerlo mediante el régimen de negociación colectiva de las condiciones laborales, medio ambiente de trabajo, y salarios.

En el ámbito nacional, La reforma constitucional de 1957, mediante el Artículo 14 bis, tuvo como principal propósito receptor las experiencias de la primera mitad del siglo XX en el ámbito de los que se dio en llamar el “constitucionalismo social”, y así fue que el texto redactado apuntó directamente al universo del trabajo y el trabajador, que bajo el principio protector, “el trabajo en sus diversas formas gozará la protección de las leyes...” colocaron en la cúspide del ordenamiento jurídico positivo derechos inviolables del trabajador, y el trabajo en sus diversas formas comprende al desarrollado en el ámbito público como privado.

Se trataba, según la CSJN “de un claro interés público en la proscripción de la arbitrariedad jerárquica o de la política partidaria en la organización burocrática estatal” (Fallos: 261:361,366, considerando 11), así el propósito deliberado de los hombres y mujeres reunidos en Santa Fe fue resguardar a los trabajadores del Estado de la discrecionalidad de las autoridades de turno y los vaivenes de la política; y no solamente con el fin de tutelar la dignidad del empleado público, sino también contribuir a la concreción de los fines y objetivos de las instituciones donde prestan servicios, ya que las arbitrariedades existentes, sus circunstancias y sus negativos resultados conducen indefectiblemente al deterioro de la función pública y consecuente perjuicio de quienes son sus destinatarios, los administrados.

Lo establecido en nuestra Constitución provincial, según hemos señalado al inicio de estos fundamentos, respecto la garantía de establecer el régimen laboral mediante el sistema de convenio colectivo, se encuadra en lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en seguimiento de la Declaración de la Declaración de los Derechos Humanos; que enuncia el derecho a trabajar con dignidad señalando que la carrera del empleado público es una de las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que los Estados deben asegurar; además de estar enunciado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La OIT en su Declaración de 1998 incluyó el principio del “reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva” quedando obligado los estados miembros, y nuestro país ratificó el Convenio 154 que no hizo distinción entre empleados del sector privado y del sector público, que poco a poco, van logrando su régimen de negociación colectiva atento a que la reforma constitucional de 1994, establece una nueva dimensión en el orden jurídico laboral argentino, que otorga preeminencia de las normas internacionales receptoras en el Artículo 75 inc. 22 y entendiéndose que los convenios de la OIT son de aplicación al sector estatal, tal el Convenio 154 de la O.I.T. de Fomento de la Negociación Colectiva ratificado por la Ley Nro. 23.544 y por lo tanto debemos efectuar los esfuerzos necesarios para que los derechos constitucionales de un trabajador municipal argentino tengan plena vigencia.

Habiéndose firmado, los representantes de las provincias en el Consejo Federal de la Función Pública, el 23 de noviembre de 2006; “Promover e implementar el diálogo con las representaciones de los trabajadores públicos, para que por medio del consenso se elaboren convenios que regulan la relación laboral”, y el compromiso dentro del Programa de Promoción y Fortalecimiento de las Relaciones del Trabajo en el ámbito de los Municipios de la República Argentina, basado en los principios y normas de la O.I.T. sobre Negociación Colectiva y Trabajo Decente, un marco de coincidencias entre la Federación Argentina de Municipio y la Confederación de Trabajadores Municipales de la República Argentina entre las que se destacan: “...Analizar y proponer medidas que garanticen el mejoramiento de las relaciones laborales en el ámbito de la Administración Pública municipal. Proponer mecanismos adecuados para garantizar la aplicación de los convenios internacionales de la OIT ratificados por nuestro país, en el ámbito de los Gobiernos locales. Consensuar un mecanismo para asegurar la aplicación de la negociación colectiva en los Municipios argentinos”.

En esta circunstancia de tiempo, modo y forma llegamos a esta legislatura con el proyecto de reforma que contemple la Negociación Colectiva municipal que hoy más que nunca se hace indispensable garantizar, ratificando la decisión y lineamientos internacionales, nacionales y provinciales de avanzar en ese sentido, respetando estos principio a que hacíamos referencia.

Es nuestra tarea, legislar sobre el marco jurídico de Negociación Colectiva que establezca condiciones laborales y salariales mínimos para todos los municipales entrerrianos dando final a la triste realidad actual de la existencia de municipales de primera y de segunda.

Juan C. Almada

–A las comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Asuntos Municipales.

III

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.719)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de los rubros que dan origen a un monto desembolsado de \$ 10.835.553, de un monto comprometido de \$ 100.000.000, correspondientes a la obra “Construcción Avenida Costanera de la ciudad de Concepción del Uruguay” (E-0083-08) financiada por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, según se desprende de la información obrante en la página Web del organismo (<http://fffir.gov.ar>).

ARTUSI – CARDOSO – LÓPEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.720)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifíquese el Reglamento General de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 5.654, conforme se dispone en la presente.

Art. 2º.- Reemplácese el texto del inciso b) del Artículo 4º por el siguiente: “Prevenir las faltas o contravenciones conforme a lo que prescribe el presente reglamento general y leyes, decretos y reglamentos”.

Art. 3º.- Deróguese el inciso g) del Artículo 5º.

Art. 4º.- Reemplácese el texto del Artículo 10º por el siguiente: “El Estado policial es permanente y no se limita al destino o departamento donde preste servicios el funcionario, comprendiendo todo el territorio de la Provincia. El relevo en el servicio dispensa al funcionario policial de sus deberes ordinarios y de sus funciones, conservando siempre el deber de concurrir con prontitud ante un llamado de su superior, formalizado mediante citación escrita con carácter resolutivo del Jefe de Policía de la Provincia o del Jefe departamental. No se procederá a ningún llamado al servicio durante el uso y goce de una licencia sea ordinaria, especial o extraordinaria y las mismas no podrán ser interrumpida bajo ningún fundamento.”

Art. 5º.- Deróguese el inciso f) del Artículo 11º.

Art. 6º.- Reemplácese el texto del inciso i) del Artículo 11º por el siguiente: “Participar en el desarrollo de los cursos de información y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos u otros, dispuestos de conformidad a la normativa a los efectos de determinar su idoneidad o aptitudes para tener derechos a ascensos”.

Art. 7º.- Reemplácese el texto del inciso r) del Artículo 12º por el siguiente: “El funcionario policial debe rechazar toda propuesta dirigida a desacreditar a sus pares y evitar acciones tendientes a impedir, retardar o disminuir el cumplimiento normal del servicio o de las órdenes relativas al mismo”.

Art. 8º.- Agréguese al final del inciso j) del Artículo 14º, el siguiente texto: “como también el patrocinio letrado a los efectos del cumplimiento del deber impuesto en el inciso g) del Artículo 11º.”

Art. 9º.- Reemplácese el texto del Artículo 15º por el siguiente: “El personal policial perteneciente a los Cuerpos de Seguridad y Técnico, está obligado en todo momento y lugar a portar armas conforme a las normas del servicio. Podrá verse libre de dicha obligación realizando el depósito del arma reglamentaria durante las horas que dure el relevo conforme a las directivas que dicte la Jefatura de Policía respectiva. Será optativa la portación del arma

para el personal de los cuerpos Profesional y de Servicios Auxiliares, sin que ello lo exima de la práctica de tiro exigible a su estado policial, debiendo en caso de no portarla realizar el depósito del arma reglamentaria. El personal policial en situación de retiro estará facultado a portar armas para su defensa, sea que las mismas le sean provistas por la repartición o adquiridas de su peculio.”

Art. 10º.- Reemplácese el texto del Artículo 55º por el siguiente: “La preeminencia y la prioridad son atributos de la jerarquía que no imponen el deber de subordinación y se aplican al ceremonial y a la sucesión del cargo accidental.”

Art. 11º.- Deróguese el inciso d) del Artículo 74º.

Art. 12º.- Reemplácese el texto del Artículo 89º por el siguiente: “Los ascensos del personal de Jefes Superiores se producirán por decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia. El resto del personal superior y el personal subalterno será promovido por el Jefe de Policía de la Provincia con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas, que al efecto se constituyan por resolución del Jefe de Policía de la Provincia”.

Art. 13º.- Reemplácese el texto del Artículo 98º por el siguiente: “Las Juntas de Calificación elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por resolución disponga el ascenso.”

Art. 14º.- Reemplácese el texto del inciso d) del Artículo 92º por el siguiente: “Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado que importen más de siete (7) días de suspensión.”

Art. 15º.- Reemplácese el texto del Artículo 99º por el siguiente: “De la calificación definitiva de las Juntas de Calificaciones se dará vista al interesado por el término de 3 días hábiles administrativos a contar desde el día posterior a su notificación, a los efectos de que en dicho plazo manifieste su conformidad o disconformidad. En caso de disconformidad, resolverá el Poder Ejecutivo de la Provincia.”

Art. 16º.- Reemplácese el texto del Artículo 104º por el siguiente: “Licencia Especial es la que corresponde por lesiones o enfermedades contraídas por el Agente y serán concedidas con goce de la totalidad del sueldo por un período máximo de 1 año y seis meses, previo dictamen de la Junta Médica.”

Art. 17º.- Agréguese al final del Artículo 107º el siguiente texto: “Sólo se podrá denegar la petición de su ejercicio, mediante resolución fundada del Jefe de Policía de la Provincia o del Jefe Departamental. Los agentes que estuvieran gozando de la misma no podrán ser convocados para el servicio conforme a lo previsto en el Artículo 10º de la presente ley.”

Art. 18º.- Reemplácese el texto del Artículo 113º por el siguiente: “Revistará Disponibilidad:

a) El personal bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación.

b) El personal sometido a sumario administrativo mientras dure esta situación.

Art. 19º.- Quedan derogados el Artículos 114º, inciso a) del Artículo 117º, los Artículos 118º y 119º y el inciso b) del Artículo 144º.

Art. 20º.- Reemplácese el texto del Artículo 146º por el siguiente: “El personal comprendido en el Artículo 145º, en caso de resultar absuelto o sobreesido en sede judicial y/o administrativa, tendrá derecho al reintegro de la diferencia de sus haberes.”

Art. 21º.- Reemplácese el texto del Artículo 148º por el siguiente: “El cometido de la Policía de la Provincia de Entre Ríos requiere el mantenimiento de la disciplina en la Institución. El régimen disciplinario se manifiesta por la subordinación funcional de los agentes policiales y la obediencia a las órdenes del superior orgánico.”

Art. 22º.- Reemplácese el texto del Artículo 152º por el siguiente: “Es deber de todo policía mantener la disciplina entre sus subordinados, absteniéndose de demostrar preferencia alguna, debiendo proceder siempre de modo ajustado a las normas y en su defecto apelando a la equidad en cada caso concreto.”

Art. 23º.- Reemplácese el texto del Artículo 153º por el siguiente: “El personal policial está sujeto a las responsabilidades que las leyes establecen para los funcionarios públicos y a las medidas disciplinarias y correcciones administrativas que establece la presente ley por actos irregulares u omisiones en el cumplimiento de sus deberes.”

Art. 24º.- Deróguense los incisos 4) y 23) del Artículo 161º.

Art. 25º.- Reemplácese el texto del Artículo 163º por el siguiente: “Las faltas graves serán reprendidas con las medidas de suspensión no menor de diez (10) días, cesantía o exoneración.”

Art. 26º.- Reemplácese el texto del inciso 3) del Artículo 163º por el siguiente: “Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado que importen más de siete (7) días de suspensión.”

Art. 27º.- Reemplácese el texto del Artículo 170º por el siguiente: “Las faltas disciplinarias consignadas en los Artículos 164º de la presente ley, serán sancionadas con apercibimiento o con suspensión por un lapso no mayor a diez (10) días.”

Art. 28º.- Quedan derogados el inciso b) del Artículo 171º, el Artículo 172º, los incisos 2 y 3 del Artículo 188º, y los Artículos 174º, 175º, 176º y 177º.

Art. 29º.- Reemplácese el texto del Artículo 191º por el siguiente: “Con las limitaciones especificadas en el artículo anterior, las sanciones serán aplicadas por el Jefe Departamental de quien dependa el subalterno. Las faltas cometidas por personal no subordinado, serán comunicadas al superior de quien dependa para que éste aplique la sanción. La sanción deberá ser comunicada a quien la solicitó y, en todos los casos, luego de notificada al subalterno, serán remitidas a la Dirección de Personal para ser agregada al Legajo respectivo”.

Art. 30º.- Reemplácese el texto del Artículo 203º por el siguiente: “La instrucción del sumario no podrá durar más de treinta (30) días a partir de la fecha de aceptación del cargo por el Instructor, la que no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas desde su designación, y hasta la elevación de la opinión del mismo. Cuando por causas no imputables a la instrucción no fuera posible elevar las actuaciones en término, se solicitará por única vez, en nota fundada al funcionario que ordenó la sustanciación, su ampliación, no pudiendo exceder de quince (15) días. Todos los término en materia sumarial se contarán por días corridos.”

Art. 31º.- Reemplácese el texto del Artículo 209º por el siguiente: “Cuando lo considere conveniente el Jefe de Policía de la Provincia podrá disponer el pase a “disponibilidad” del acusado y/o Jefe de Dependencia o funcionario vinculado al hecho investigado.”

Art. 32º.- De forma.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO – D´ANGELO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La problemática de la inseguridad, enunciada así, refiere inmediatamente al fenómeno de aumento del crimen, de la intensificación de la violencia en los delitos que se cometen, el crimen organizado, la percepción social de la insuficiencia de la presencia de las instituciones estatales para resguardar el orden y muy específicamente, la insatisfacción respecto al servicio de justicia, o función jurisdiccional del Estado.

Ciertamente que la finalidad esencial del Estado es el resguardo del orden. Y en un Estado de Derecho no cabe sino un orden que tenga en su vértice la vida, la integridad psicofísica y la libertad del individuo.

El ordenamiento jurídico argentino establece la vigencia de un orden democrático, que importa la procura activa del Estado hacia tal horizonte de proyección, tanto en el nivel nacional cuanto en los niveles sub nacionales de gobierno. Y en tal sentido, el orden democrático identificado con la libertad del individuo, requiere acciones positivas que procuren las condiciones sociales y económicas que hagan posible el ejercicio de las infinitas posibilidades del desarrollo humano en el marco de sociedades abiertas.

La fórmula del preámbulo constitucional que refiere al fomento del bienestar general como imperativo del Estado Federal que se constituía, recoge el entendimiento que los hombre y mujeres sólo podrán ser libres e iguales en un contexto que les brinde posibilidades materiales para serlo.

El político, el legislador, debe trabajar con realidades, sabiendo que el desierto no se transforma en civilización con un decreto que así lo disponga, que la civilización no se humaniza con la mera sanción de dispositivos normativos de dudosa vigencia efectiva en muchos casos.

Es por ello mismo que el presente proyecto puntualiza algunas cuestiones en relación a una norma legal enunciada por la Constitución provincial, el Reglamento General de Policía, en torno a problemáticas específicas del agente de policía en tanto trabajador, sin perder de vista el contexto mayor en que se recorta la problemática especial del hombre y la mujer de la policía de Entre Ríos.

Ese contexto refiere a políticas públicas de desarrollo económico que transformen la estructura productiva de la provincia, que tengan incidencia en la fisonomía laboral y el paisaje social de Entre Ríos, mejoramiento en la calidad de los servicios públicos de Educación y Salud, que constituyen derechos en cabeza de los ciudadanos de la Provincia, fortalecimiento institucional del Estado provincial, transparencia en la gestión pública y desmonte de los nichos de corrupción estructural; una política de seguridad que combata el crimen organizado, centralmente el tráfico de drogas, trata de blancas, juego clandestino, prostitución. Y allí una Policía de la Provincia, brazo armado de los poderes constituidos de conformidad a los procedimientos democráticos y republicanos, que sea un organismo burocrático con amplias capacidades para cumplir sus cometidos específicos.

Como hemos esbozado, lo que aquí proponemos son modificaciones en relación a aspectos del Reglamento General de Policía que tienden a una mayor adecuación de éste al ordenamiento jurídico en vigencia, sin desatender las necesarias especificidades del organismo administrativo en cuestión. Ello queda plasmado en el nuevo texto propuesto para el Artículo 148º, que principia el Título V Disciplina Policial, Capítulo I Normas Generales (ver Artículo 21º del presente proyecto).

En tal sentido los textos normativos que se proponen para el inciso r) del Artículo 12º, que en su actual redacción resulta reñido con el Artículo 19 de la Constitución nacional, y para el Artículo 55º, que impone el deber de respeto del subalterno al superior, como si análoga situación no existiera, puesto que la subordinación importa acatamiento a las órdenes del superior, en tanto no sean manifiestamente ilegales.

Pensamos que la necesaria disciplina policial deber ser exactamente eso, disciplina en el marco de una estructura burocrática con jerarquías que responden a necesidades funcionales, no fines en sí mismos. (Ver respectivamente los Artículos 7º y 10º del presente).

Se elimina toda referencia a la facultad de dictar edictos policiales y de sancionar faltas y contravenciones.

Se morigeran las implicancias del Estado Policial, en relación al deber de concurrir que tiene el agente de policía que no se encuentre en servicio, ante el llamado de un superior, que deberá ser formalizada mediante citación escrita por el Jefe de Policía de la provincial o departamental, la que revestirá carácter resolutivo, a efectos de que se tienda a convocar a los efectivos en servicio sólo en casos de gravedad de conformidad al Artículo 10 proyectado para el Reglamento General de Policía (Ver Artículo 4º del presente).

En dirección coincidente, se faculta al agente a realizar el depósito del arma reglamentaria durante las horas que dure el relevo (Ver Artículo 9 del presente).

En general se formulan normas que apuntalan el imperio de la normatividad racional en la particular esfera de la Administración Pública provincial que es la Policía de Entre Ríos, como ser los proyectados inciso j) del Artículo 14º y Artículos 99º, 191º (Ver Artículos 8º, 15º, 29º de la presente, respectivamente).

Se plantea la eliminación del arresto como *castigo*, en tanto resulta una sanción disciplinaria que vulnera derechos subjetivos de los agentes policiales sin que se evidencie su utilidad práctica.

En igual sentido debe conceptuarse el contenido positivo y derogatorio de los Artículos 18º y 19º del presente proyecto de ley, que apunta a terminar con un esquema normativo que brinda apoyo legal a la voluntad de instrumentar -de modo encubierto- persecución al personal policial en actividad por toda clase de motivos particularistas e ilegítimos. La fórmula contenida en el vigente Artículo 113º inciso a), *permanecer sin designación para funciones del Servicio Efectivo*, contradice derechos esenciales al cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada. Sólo el mal desempeño probado en sumario administrativo puede apartar a los funcionarios de sus cargos. Lo contrario configura una arbitrariedad violatoria de los derechos subjetivos más elementales de los agentes públicos, cuando no un despido encubierto.

Se trata de la borrar del Reglamento General de Policía estos dos dispositivos, los cuales repugnan a la juridicidad que ha de primar en la Administración Pública y que en el orden práctico brindan legitimación legal a mecanismos de subversión de la personalidad de los policías y su sometimiento a designios ajenos a los fines institucionales.

Ello así, puesto que la institución policial que impone la normatividad constitucional, y que a su vez reclama una política racional de seguridad, justicia y derechos humanos, requiere ciertamente de disciplina, sujeción a normas racionales y a órdenes razonables de la superioridad jerárquica. Más nunca de la sujeción al arbitrio despótico de personas o grupos,

legitimados por regímenes disciplinarios que en los hechos resultan vejatorios de la eminente dignidad del ser humano, y que atentan contra la proliferación de un tipo social realmente necesario: el Policía administrativo expresión de la imperatividad del derecho en la sociedad, con capacidad para razonar y actuar en sociedades de creciente complejidad, especialmente en el mundo urbano, en lo que hace a la prevención y represión del crimen.

Por todo ello es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alcides M. López – José O. Cardoso – Ana D. D'Angelo.

–A la Comisión de Legislación General.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.723)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga con urgencia todas las acciones necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento estricto del Decreto Nro. 6.009/00, reglamentario de la Ley Provincial Nro. 8.880 en lo relativo a los residuos potencialmente biopatogénicos en el ámbito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga las acciones necesarias para:

- a) El funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Residuos, de acuerdo a los términos previstos en el Artículo 62º del Decreto Nro. 6.009/00.
- b) La convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo, de acuerdo a los términos previstos en el Artículo 63º del Decreto Nro. 6.009/00.

Art. 3º.- De forma.

ARTUSI – MISER – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende requerir con urgencia al Poder Ejecutivo provincial que disponga diversas acciones, en el marco de la normativa vigente y en uso de sus atribuciones, para garantizar la correcta gestión de los residuos patogénicos en la ciudad de Concepción del Uruguay y evitar la contaminación ambiental y los riesgos para la salud que se pueden derivar de la falta de un manejo adecuado de los residuos de este tipo, que ha sido puesta en evidencia por un video entregado a autoridades locales y provinciales por la Asamblea Ciudadana Ambiental y luego dado a conocer públicamente en una conferencia de prensa.

El 17 de diciembre de 1991 fue sancionada la Ley Nacional Nro. 24.051, de Residuos Peligrosos, que promulgada de hecho el 8 de enero de 1992. Por tratarse de una norma anterior a la reforma de la Constitución nacional de 1994, no se trata de una Ley de Presupuestos Mínimos, por lo que en el Artículo 67 “se invita a las provincias y a los respectivos Municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza que la presente para el tratamiento de los residuos peligrosos”. Dentro de las categorías sometidas a control se encuentran los residuos patogénicos y potencialmente patogénicos.

En 1994 se sancionó en nuestra provincia la Ley Nro. 8.880, por la que se dispuso la adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.051. El Artículo 2º establece que “la presente ley será de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará, debiendo utilizar como máximo los valores y parámetros de tolerancia fijados en la reglamentación de la Ley Nro. 24.051”.

Esta ley fue reglamentada, en lo que se refiere a la materia que nos ocupa, por el Decreto Nro. 6.009/00 (Reglamento de la Ley Provincial Nro. 8.880 en lo relativo a los residuos potencialmente biopatogénicos). Este reglamento establece minuciosamente las disposiciones a las que quedan sujetas las actividades de manejo, transporte, tratamiento y disposición final

de residuos biopatogénicos, desarrolladas por personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas.

La reglamentación del Artículo 1º dispone que “la aplicación del presente Reglamento se realizará en estrecha colaboración entre la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental o quien en el futuro la reemplace, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Secretaría de Salud de la Provincia y la Dirección de Transporte, dependiente de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos”. También se estipula que “para la aplicación del presente Reglamento, el Poder Ejecutivo proveerá los recursos humanos, económicos y técnicos que soliciten los organismos previamente nombrados. El personal de la autoridad de aplicación está autorizado para verificar las instalaciones y las condiciones de los residuos en cualquier etapa de su manejo desde la generación hasta la disposición final, estando obligados los generadores y operadores a facilitar esa tarea...”.

El Artículo 62º establece que “en el ámbito de la autoridad de aplicación funcionará una comisión intersectorial de residuos con el objeto de apoyar, a su solicitud, las acciones de la misma. Estará integrada por representantes de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. También podrán ser invitadas a participar otras instituciones relacionadas con el objeto de esta reglamentación, tales como la Policía de la Provincia, Gendarmería Nacional, Prefectura, Bomberos Voluntarios, etc.”; mientras que el Artículo 63º dispone que “la autoridad de aplicación será asistida por un Consejo Consultivo de carácter honorario que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con este Reglamento. Serán invitados a integrarlo: Universidades, Centros de Investigaciones, Asociaciones y Colegios de Profesionales, Asociaciones de Trabajadores y Empresarios, Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas y toda otra entidad representativa de sectores interesados. Podrán integrarlo, además, a criterio de la autoridad de aplicación, personalidades reconocidas en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida”.

El diario La Prensa Federal de Concepción del Uruguay publicó en su edición del día 15 de diciembre de 2009 una nota titulada “Grave denuncia: los residuos patológicos flotan en el basural”, que transcribimos a continuación:

“Ayer a la tarde integrantes de la Asamblea Ambiental de Concepción del Uruguay realizaron una conferencia de prensa en la sede departamental de Agmer.

Denunciaron el arrojado indiscriminado de residuos patológicos en el basural de nuestra ciudad. A los medios de comunicación les entregaron material en CD con una filmación realizadas por ellos mismos, donde se puede apreciar a una camioneta tipo traffic con distintivos de la Municipalidad de Concepción del Uruguay donde dos personas con total naturalidad sacaban desde su interior residuos patológicos y los depositaban al costado de las canteras que están desbordadas por el agua del Arroyo de la China, con todo el peligro que eso significa. A raíz de las inundaciones este diario había anticipado que el basural es una de las zonas más afectadas y que los problemas se iban a acrecentar. Este documental de los ambientalistas no hace más que confirmarlo.

Según señalaron los ambientalistas el actual basural a cielo abierto (BCA) presenta las características a todos estos sistemas, agravado como en éste caso por la saturación y el desborde de la descarga diaria de algo más de 70 toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) y también industriales aunque éstos en menor medida.

Contaminación hídrica

Hay presencia de residuos en charcas estancadas alrededor del basural, contaminación y falta de oxígeno en aguas de arroyo aldeaño y brazo del puente de hierro. Esto se agrava en días de lluvia debido al arrastre.

Contaminación

Permanentemente se perciben olores nauseabundos en las proximidades de la cava originada por la biodegradación de materia orgánica (sulfuro de hidrógeno H₂S). Otro factor contaminante es la quema, la cual según testimonios de algunos recolectores tiene diversos orígenes: personas que llegan hasta la zona a dejar basura; dos conocidas empresas de la ciudad, identificados por sus vehículos, arrojan sus descartes industriales para luego quemarlos; en algunas oportunidades se han quemado neumáticos para iluminar la tarea nocturna de separación; un hornero (ladrillero) del lugar, que había denunciado estos incendios, manifestó a la Asamblea que desde el Municipio adjudicaron las quemadas a internas, riñas territoriales entre recolectores; aunque en algunas ocasiones los incendios fueron accidentalmente.

Las incineraciones casi constantes sin equipos de control, los residuos domésticos con contenidos de cloro (lavandina, etc.) generan dioxinas, furanos, derivados cancerígenos y aportan al efecto invernadero. La gran cantidad de plásticos agravan el problema.

La densa humareda afecta la zona, particularmente a la Escuela Nro. 38 Roque Sáenz Peña. Sus docentes comentaron que numerosas veces han debido tapar de alguna manera las rendijas entre la puerta y el piso para preservar el aula del humo. Hay alumnos diagnosticados con patologías relacionadas a éste problema.

Los responsables de esa escuela han organizado algunas reuniones con vecinos y autoridades municipales para dar solución a esto, pero sin tener hasta ahora alguna expectativa razonable. Sólo se continúa echando tierra arriba de la basura. Los ambientalistas dicen desconocer al momento, si el Municipio ha dispuesto alguna guardia o vigilancia de recolectores o personal municipal para prevenir quemas tal como lo habían prometido en una de las reuniones.

Los funcionarios Sergio Bertelotti y Sergio Bravo, oportunamente requeridos por los asambleístas ofrecieron una entrevista a coordinar fecha y lugar para tratar el tema.

Contaminación del suelo

La acumulación de basura en el volcadero genera microorganismos patógenos y sustancias tóxicas teniendo en cuenta que a pocos metros del lugar funciona un criadero de cerdos y un grupo habitacional de viviendas no hace mucho tiempo inaugurado.

Impacto en fauna y flora

Se observan a simple vista, bolsa de polietileno pendiente de sarandíes de un arroyo aledaño y deshecho que por el desborden ya llegan a caminos circundantes deteriorando el paisaje. Otra amenaza son los vectores (animales que se alimentan de residuos) que se transforman en transmisores de enfermedades infecciosas, por ejemplo leptospirosis.

Daños económicos

A medida que crece el colapso del basural, se van devaluando las propiedades cercanas a éste. Según testimonios, personas que buscaban eludir la ley, habrían hallado ahí refugio transitorio. Además de ser un medio de vida, la larga actividad en un BCA incorpora también una cultura, por lo que muchos recolectores son renuentes a la erradicación definitiva del volcadero y también por desconocer otros sistemas de tratamientos de residuos como por ejemplo, una moderna planta a la que podrían ser integrados y dignificados como trabajadores.

En la edición de mañana se reproducirá otra parte de este informe.”

A su vez, el mismo medio publicó el día 16 de diciembre de 2009 otra nota, titulada “Sin autoclave, ¿qué pasa con los residuos patológicos en la ciudad?”, que transcribimos a continuación:

“Continúa la polémica por el video grabado por la Asamblea Ambiental uruguayense donde se muestra la actual situación del basural a cielo abierto con las consecuencias en él producidas por la creciente del río y en el cual demostraron que un vehículo del Municipio arroja al volcadero inundado residuos patogénicos. Tal como adelantara La Prensa Federal ayer, las imágenes son elocuentes, aunque oficialmente no hubo ningún tipo de declaraciones de parte de ningún funcionario de la ciudad. Lo cierto es que el autoclave, anunciado como herramienta para incinerar este tipo de residuos aún espera por obras de gas natural.

El video se mostró públicamente el lunes a la tarde, ante la atónita mirada de los medios de prensa y de algunos ciudadanos presentes, en el documento presentado por la Asamblea se observaba a la Traffic de la Comuna que se encarga de recolectar los residuos patogénicos en la ciudad, arrojarlos en una de las canteras cercanas al inundado basural, en inmediaciones del Arroyo de La China.

La preocupación de la comunidad ha crecido desde la publicación de las imágenes, mientras se espera por una respuesta oficial de parte de la Municipalidad, de la Secretaría de Salud o de la Dirección de Medio Ambiente, actualmente sin un titular a cargo desde la renuncia meses atrás del licenciado Sergio Bravo.

El problema de los residuos patógenos

En nuestra ciudad, el nuevo edificio del Hospital Urquiza fue equipado con un horno pirolítico, equipamiento usado para la incineración de piezas anatómicas, entre otros residuos especiales. Pero este horno pirolítico nunca fue utilizado, ya que la legislación provincial no lo permite por ubicarse dentro de la ciudad.

Entonces surgió la iniciativa de trasladar el horno pirolítico del Hospital Urquiza al predio municipal en el Parque Industrial, donde está instalado el autoclave (incinerador de residuos patógenos).

En febrero de 2008, el autoclave, equipamiento previsto para realizar el tratamiento de residuos patológicos, no sólo para Concepción del Uruguay sino para ciudades de la región que también lo requieran ya estaba listo. Sólo restaban acelerar los trabajos de instalación de gas natural, siendo esto lo único restante para su funcionamiento. Dado que sería la única municipalidad con este servicio para residuos patógenos en la provincia, se pensaba elaborar un proyecto de ordenanza para poder ofrecer esta asistencia a localidades vecinas, con el cobro correspondiente del servicio. Pero no hay gas.

Una planta sin gas

La misma página Web de la Municipalidad da detalles sobre la planta de Tratamiento de Residuos Biopatogénicos, que se encuentra construida en la Manzana Nro. 3 de nuestro Parque Industrial. Consta de un tinglado de 20 m x 8 m, que fue licitado en julio del año 2006. El mismo alberga el equipo de esterilización por vapor para el tratamiento de residuos biopatogénicos. Posee instalaciones sanitarias completas para el personal, con suministro de agua a través de una perforación de aproximadamente 45 m, la que cuenta con una electrobomba sumergible monofásica de 1 HP. En dicha zona se cuenta con gas natural, por lo que sólo resta realizar la conexión para lograr la alimentación de los equipos y demás necesidades de la planta. Las unidades que realizarán la esterilización de los residuos provenientes de clínicas, hospital y demás centros asistenciales, comprenden: un autoclave automático de 3.000 litros, alimentado por vapor de agua desde una caldera central y una caldera con quemador radial alimentado con gas natural para producir el vapor de agua necesario para el autoclave.

Actualmente estos aparatos se encuentran instalados y prontos para funcionar, a la espera de que culmine la instalación de gas. Una vez terminado, este proyecto rondará una inversión aproximada a los \$ 400.000, pero mientras tanto, un vehículo municipal arroja residuos patógenos al aire libre y junto a una laguna y corrientes de agua. ¿De quién es la responsabilidad?”

Finalmente, el mismo medio uruguayense publica en la edición del día 17 de diciembre de 2009 la siguiente nota:

El Intendente dispuso la inmediata clausura del basural municipal.

“Tras una reunión mantenida por el intendente Marcelo Bisogni con funcionarios de diferentes áreas, y habiéndose analizado la actual situación de desborde del volcadero municipal tras la excepcional crecida del río Uruguay, se ratificó la necesidad planteada hace un año y medio por el Ejecutivo municipal, de clausurar el predio actual, dejando de arrojar residuos en ese lugar.

Si bien la información al respecto no refiere a los tiempos de ejecución de la medida, todo indicaría que ya desde las próximas horas se dejará de arrojar los residuos en el volcadero de la zona suroeste de la ciudad. Claro que no se ha especificado a dónde se llevarán los residuos de las recolecciones de las próximas horas, puesto que la misma continuará sin modificaciones en los horarios.

Según señalaron fuentes municipales, la disposición del Poder Ejecutivo sólo hace referencia a “Continuar, con la intensidad que la emergencia merece, los trabajos iniciados hace seis años en el marco del Plan Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que fue cumplimentando distintas etapas, y que ahora establece el cerramiento del actual volcadero ante la emergencia que se vive por la creciente del río Uruguay, y la realidad de la situación, que refleja, entre otros, la Asamblea Ambiental”.

Como se recordará, el lunes se hizo público un video de la Asamblea en el que se muestra a un móvil de la Municipalidad arrojando residuos patológicos en un costado del arroyo que desbordó el basural durante la creciente. En las mismas imágenes se ven estos tipos de restos patógenos flotando en la laguna junto con los residuos comunes, de manera que se generó una gran polémica y una denuncia pública sobre contaminación y manejo irresponsable de los residuos que se recogen de los centros de salud, clínicas privadas y el Hospital Urquiza.

Si bien no se hace mención en la disposición del Ejecutivo en relación a la denuncia contra este personal que está grabado en el video cuando arrojan las bolsas, se cree que en las próximas horas se tome una decisión al respecto, dada la gravedad de la situación.”

Es evidente que estamos ante un problema de una gravedad inusitada, frente al cual el Poder Ejecutivo provincial no puede mirar para el costado, sino que debe actuar con celeridad, poniendo todos los recursos disponibles para colaborar con la Municipalidad de Concepción del Uruguay, pero a su vez procurando el estricto cumplimiento de la normativa vigente, en búsqueda de mitigar y/o remediar los daños causados y evitar hacia el futuro acciones en detrimento de la calidad del ambiente y la salud humana.

Por todo ello, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – José M. Miser – Mirta G. Alderete.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.724)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Objeto, Alcances y Principios

Art. 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud como un derecho fundamental, individual y social, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Constitución provincial. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Se entiende por “salud” al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Art. 2º.- Funciones esenciales de salud pública. La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado que tiene por funciones esenciales:

- 1) El monitoreo, la evaluación, y el análisis del estado de salud de la población.
- 2) La vigilancia, la investigación y el control de los riesgos y las amenazas para la salud pública.
- 3) La promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
- 4) La facilitación de la participación social en salud.
- 5) El desarrollo de políticas y capacidad institucional para planificación y gestión en salud.
- 6) El fortalecimiento de la capacidad institucional de regulación y fiscalización en salud.
- 7) La evaluación y promoción del acceso equitativo de la población a los servicios de salud.
- 8) La capacitación y desarrollo de los recursos humanos.
- 9) La seguridad de la calidad en los servicios de salud.
- 10) La investigación en salud pública.
- 11) La reducción del impacto de emergencias y desastres en salud.

Art. 3º.- Las disposiciones de la presente ley rigen en todo el territorio de la Provincia y alcanzan a todas las personas sin excepción, sean residentes o no residentes.

Art. 4º.- Corresponde al Poder Ejecutivo la definición e implementación de la política provincial de salud, de acuerdo a lo estipulado por la Constitución provincial, esta ley, y demás leyes que dicte el Poder Legislativo al respecto, reconociendo a estos fines a la salud de la comunidad como responsabilidad primaria del Estado y a la salud individual y familiar como responsabilidad compartida del Estado, el individuo, la familia y la comunidad.

Art. 5º.- El derecho a la salud comprende:

- a) el bienestar físico y mental del género humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- b) la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida;
- c) la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- d) el fomento de actitudes solidarias, participativas y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

- e) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- f) el conocimiento y la información para el óptimo aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- g) el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;
- h) la educación para la salud;
- i) el derecho a la salud ambiental.

Art. 6º.- Principios. La garantía del derecho a la salud se sustenta en los siguientes principios rectores básicos:

- a) La concepción integral de la salud, vinculada con la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente; el reconocimiento de la importancia de los factores socio-ambientales determinantes del proceso salud-enfermedad-muerte; y la necesidad de la intersectorialidad de las políticas de salud respecto del conjunto de políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población.
- b) El desarrollo de una cultura de la promoción de la salud así como el aprendizaje social necesario para mejorar la calidad de vida de la comunidad, con énfasis en los factores determinantes del entorno y los estilos de vida de la población.
- c) La participación ciudadana en los niveles de decisión, acción y control, como medio para promover, potenciar y fortalecer las capacidades de la comunidad con respecto a su vida y su desarrollo.
- d) La solidaridad social y la búsqueda de la equidad como filosofía rectora de todo el sistema de salud.
- e) La cobertura universal e igualitaria de la población y la asistencia sanitaria integral, adecuada y oportuna; en condiciones de accesibilidad, calidad, eficiencia, efectividad y sustentabilidad.
- f) El gasto público en salud como una inversión social prioritaria.
- g) La gratuidad de las acciones de salud, entendida como la exención de cualquier forma de pago directo en el área estatal; rigiendo la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades o jurisdicciones.
- h) El acceso y utilización equitativos de los servicios, que evite y compense desigualdades sociales y zonales dentro del territorio provincial, adecuando la respuesta sanitaria a las diversas necesidades.
- i) La organización y desarrollo del área estatal conforme a la estrategia de atención primaria de la salud, con la constitución de redes y niveles de atención, jerarquizando el primer nivel.
- j) La descentralización regional y local en la gestión de salud, a través de la implementación de regiones sanitarias y sistemas locales de salud.
- k) La concertación y articulación de políticas sanitarias con el gobierno nacional, gobiernos de provincias hermanas, gobiernos de países limítrofes, y con los Municipios y Comunas.
- l) El acceso de la población a toda la información vinculada a la salud colectiva y a su salud individual.
- m) La regulación, fiscalización y control por la autoridad de aplicación de todas las actividades que inciden en la salud humana.
- n) La planificación estratégica permanente para la elaboración de planes, programas y proyectos de salud, articulados con los planes de desarrollo; y su correspondiente monitoreo, control y evaluación.
- ñ) El reconocimiento de la atención primaria de la salud y del ejercicio del poder de policía y funciones respecto a salud pública como competencia de los Municipios, en los casos en que medie su expreso requerimiento y con la consiguiente transferencia de recursos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 240 de la Constitución provincial.
- o) La centralidad de la política de recursos humanos en salud, priorizando la formación y capacitación permanente y la jerarquización del nivel de atención de tiempo completo.
- p) La investigación en salud pública, priorizando las particularidades de la realidad socio-sanitaria de la Provincia de Entre Ríos.
- q) La articulación permanente con las universidades y centros de investigación con asiento en la provincia.
- r) El reconocimiento del medicamento como un bien social básico y la necesidad de la producción pública de medicamentos esenciales.

s) Integración funcional. Las entidades que presten servicios de salud concurrirán a la prestación mediante la integración y articulación de sus funciones, acciones y recursos.

CAPÍTULO II

Derechos y Obligaciones

Art. 7º.- Derechos. Enumeración. Son derechos de todas las personas en su relación con el sistema de salud y con los servicios de atención:

- a) El respeto a la personalidad, dignidad e identidad individual y cultural.
- b) La inexistencia de discriminación de orden económico, cultural, social, religioso, racial, de sexo, ideológico, político, sindical, moral, de enfermedad, de género o de cualquier otro orden.
- c) La intimidad, privacidad y confidencialidad de la información relacionada con su proceso salud-enfermedad; salvo que su enfermedad revista carácter de riesgo para la salud pública, en este caso corresponde la obligación de denunciar la misma ante la autoridad de aplicación más cercana a su domicilio.
- d) El derecho a información completa y comprensible sobre su proceso de salud y enfermedad, diagnóstico, pronóstico y alternativas terapéuticas, secuelas y discapacidad; el acceso irrestricto a su historia clínica y a recibir la información por escrito al ingresar y egresar de los centros asistenciales; si así lo solicitare.
- e) Inexistencia de interferencias o condicionamientos ajenos a la relación entre el profesional y el paciente, en la atención e información que reciba.
- f) Libre elección de profesional y de efector en la medida en que exista la posibilidad y que la racionalidad en la asignación de recursos no lo desaconseje.
- g) Un profesional que sea el principal comunicador con la persona, cuando intervenga un equipo de salud.
- h) Simplicidad y rapidez en turnos y trámites y respeto de turnos y prácticas.
- i) Internación conjunta de la madre y el niño; salvo en aquellos casos debidamente justificados.
- j) La optimización de la calidad de vida hasta el fallecimiento en caso de enfermedades terminales; con implementación de cuidados paliativos previa evaluación y sugerencia de los comités de bioética, con constancia y certificación en la historia clínica.
- k) Acceso a vías de reclamo, quejas, sugerencias y propuestas habilitadas en el servicio en que se asiste y en instancias superiores.
- l) Ejercicio de los derechos reproductivos, incluyendo el acceso a la información, educación, métodos y prestaciones que los garanticen.
- m) En caso de urgencia y emergencia, a recibir los servicios por el efector más cercano, perteneciente a cualquiera de los subsectores.
- n) La participación voluntaria en las actividades de salud, conforme los mecanismos que fije la reglamentación.

Art. 8º.- Obligaciones. Son obligaciones de las personas, en su relación con el sistema de salud y con los servicios de atención, las siguientes:

- a) Las acciones tendientes al mejoramiento, conservación y recuperación de su salud y de la salud de las personas a su cargo;
- b) Las prácticas de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles y la prevención de la contaminación ambiental;
- c) La participación en el mejoramiento de la cultura sanitaria de su comunidad;
- d) Las acciones de colaboración integral con las entidades públicas para prevención y mitigación de desastres naturales, tecnológicos o derivados de conflictos sociales, para reducir efectos nocivos sobre la salud de la población;
- e) El cuidado en el uso y conservación de las instalaciones, los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición;
- f) Firmar la historia clínica, y el alta voluntaria si correspondiere, en los casos de no aceptación de las indicaciones diagnóstico-terapéuticas;
- g) Prestar información veraz sobre sus datos personales.

Art. 9º.- Información de derechos y obligaciones. Los servicios de atención de salud deben informar a las personas sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO III

Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos

Art. 10º.- Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos. Integración con el Seguro Provincial de Salud. Corresponde a la autoridad de aplicación la implementación y coordinación del Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos (SISPER). El Sistema

Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos (SISPER) está constituido por el conjunto de recursos de salud de dependencia estatal, de la seguridad social, de la sociedad civil y del sector privado que se desempeñan en el territorio de la Provincia de Entre Ríos. Dicho sistema asegurará el acceso a servicios integrales de salud a todos los habitantes residentes en la provincia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Constitución provincial en lo relativo al Seguro Provincial de Salud.

Art. 11º.- Recursos de Salud. Entiéndese por recurso de salud, toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, investigación y docencia, producción, fiscalización y control, cobertura de salud, y cualquier otra actividad vinculada con la salud humana, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 12º.- Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos. Objetivos. El Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos (SISPER) tiene los siguientes objetivos:

a) Alcanzar el más alto nivel posible de salud de la población mediante el desarrollo integrado de actividades dirigidas a las personas y al ambiente que promuevan hábitos saludables de vida y la participación en todas aquellas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

b) Implementar un modelo de atención integral basado en una estrategia sanitaria común, políticas de salud articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno, recuperación y rehabilitación de la salud, incluyendo los cuidados paliativos.

c) Impulsar la descentralización de la ejecución en el marco de la centralización normativa, promoviendo la coordinación entre dependencias nacionales, provinciales y municipales.

d) Organizar la prestación de los servicios según niveles de complejidad y áreas territoriales.

e) Lograr el aprovechamiento racional, equitativo y sustentable de los recursos humanos, materiales, financieros, y de la capacidad sanitaria instalada y a instalarse.

f) Promover el desarrollo profesional continuo de los recursos humanos para la salud, el trabajo en equipos interdisciplinarios e intersectoriales y la investigación y desarrollo científicos.

Art. 13º.- El Seguro Provincial de Salud constituirá la instancia de descentralización del Sistema Nacional del Seguro de Salud en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, en los términos previstos por el Artículo 4º de la Ley nacional Nro. 23.661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud). A tal efecto el Poder Ejecutivo provincial procurará la celebración de los convenios correspondientes con los organismos competentes nacionales.

Art. 14º.- El Poder Ejecutivo provincial diseñará e implementará el Seguro Provincial de Salud en la forma y modo que determine la reglamentación, observando los siguientes criterios:

a) Equidad: debe proveer servicios en forma prioritaria a la población más vulnerable.

b) Integralidad de atención: debe incluir un Programa de Servicios Básicos y Obligatorios que incluya acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud que resulten suficientes, oportunas y eficientes.

c) Accesibilidad: los servicios de salud se prestarán sin restricción ni discriminación alguna, en lo que atañe a condición económica, social, cultural, política o sanitaria de los beneficiarios.

d) Calidad: tenderá a desarrollarse en condiciones óptimas de calidad de atención.

e) Sustentabilidad: el Estado provincial asegura la viabilidad económico-financiera del funcionamiento efectivo del Seguro Provincial de Salud.

f) Responsabilidad y actividades conjuntas entre Provincia y Municipios. La Provincia y los Municipios deben complementarse en la atención sanitaria y en la distribución y asignación de los recursos.

CAPÍTULO IV

Sector y Subsectores de Salud. Definición y Objetivos. Organización

Art. 15º.- Integran el Sector Salud todas las personas, físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen o contribuyan a la ejecución de las acciones de salud y que constituyen recursos de salud.

Art. 16º.- Subsector estatal. Definición. El subsector estatal de la Provincia está integrado por todos los recursos de salud dependientes del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y de los Municipios por medio de los cuales se planifican, ejecutan, coordinan, fiscalizan y controlan planes, programas y acciones destinados a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, sean ellas asistenciales directas, de diagnóstico y tratamiento, de investigación y docencia, de medicina veterinaria vinculada a la salud humana, de producción, de fiscalización y control.

Art. 17º.- Subsector estatal. Objetivos. Son objetivos del subsector estatal de salud:

- a) Contribuir a la disminución de los desequilibrios sociales, mediante el acceso universal y la equidad en la atención de la salud, dando prioridad a las acciones dirigidas a la población más vulnerable y a las causas de morbimortalidad prevenibles y reductibles;
- b) Desarrollar políticas sanitarias centradas en la familia para la promoción comunitaria de herramientas que contribuyan a disminuir la morbimortalidad materno-infantil, promover la lactancia en el primer año de vida, y generar condiciones adecuadas de nutrición;
- c) Desarrollar políticas integrales de prevención y asistencia frente al VIH/SIDA, adicciones, violencia urbana, violencia familiar, siniestralidad vial y todos aquellos problemas que surjan de la vigilancia epidemiológica y sociosanitaria;
- d) Desarrollar la atención integrada de los servicios e integral con otros sectores;
- e) Reconocer y desarrollar la interdisciplina en salud;
- f) Jerarquizar la participación de la comunidad en todas las instancias contribuyendo a la formulación de la política sanitaria, la gestión de los servicios y el control de las acciones;
- g) Asegurar la calidad de la atención en los servicios;
- h) Organizar los servicios por redes y niveles de atención, estableciendo y garantizando la capacidad de resolución correspondiente a cada nivel;
- i) Garantizar el desarrollo de la salud laboral, y de los comités de bioseguridad hospitalarios;
- j) Establecer la creación de comités de ética en los efectores;
- k) Descentralizar la gestión en los niveles locales del subsector, aportando los recursos necesarios para su funcionamiento;
- l) Garantizar la educación permanente y la capacitación en servicio, la docencia e investigación en sus servicios;
- m) Desarrollar el presupuesto por programa, con asignaciones adecuadas a las necesidades de la población;
- n) Desarrollar una política de medicamentos, basada en el uso racional que garantice calidad, eficacia, seguridad y acceso a toda la población;
- ñ) Instituir la historia clínica única para todos los efectores;
- o) Desarrollar un sistema de información que permita un inmediato acceso a la historia clínica única y a la situación de cobertura de las personas que demandan servicios, garantizando la confidencialidad de los datos y la no discriminación;
- p) Garantizar la atención integral de las personas con necesidades especiales y proveer las acciones necesarias para su rehabilitación funcional y reinserción social;
- q) Contribuir a mejorar y preservar las condiciones sanitarias del medio ambiente;
- r) Contribuir al cambio de los hábitos, costumbres y actitudes que afectan a la salud;
- s) Garantizar el ejercicio de los derechos reproductivos de las personas a través de la información, educación, métodos y prestaciones de servicios;
- t) Eliminar los efectos diferenciales de la inequidad sobre la mujer en la atención de salud.

Art. 18º.- Subsector estatal. Organización general. El subsector estatal de salud se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la constitución de redes y niveles de atención, jerarquizando el primer nivel; y la descentralización progresiva de la gestión dentro del marco de políticas generales, bajo la conducción político-técnica de la autoridad de aplicación.

Art. 19º.- Subsector estatal. Organización por niveles de atención. La autoridad de aplicación debe contemplar la organización y control de las prestaciones y servicios del subsector estatal sobre la base de tres niveles de atención categorizados por capacidades de resolución.

Art. 20º.- Articulación de niveles. La autoridad de aplicación garantiza la articulación de los tres niveles de atención del subsector estatal mediante un adecuado sistema de referencia y contrarreferencia con desarrollo de redes de servicios, que permita la atención integrada y de óptima calidad de todas las personas.

Art. 21º.- Primer nivel. Definición. El primer nivel de atención comprende todas las acciones y servicios destinados a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en especialidades básicas y modalidades ambulatorias.

Art. 22º.- Primer nivel. Organización. Son criterios de organización del primer nivel de atención:

- a) Constituir la puerta de entrada principal y el área de seguimiento de las personas en las redes de atención;

- b) Coordinar e implementar en su ámbito el sistema de información y vigilancia epidemiológica y sanitaria;
- c) Garantizar la formación de equipos interdisciplinarios e intersectoriales;
- d) Realizar las acciones de promoción, prevención, atención ambulatoria, incluyendo la internación domiciliaria, y todas aquéllas comprendidas en el primer nivel según la capacidad de resolución establecida para cada efector;
- e) Promover la participación comunitaria;
- f) Garantizar a las personas la capacidad de resolución adecuada a sus necesidades de atención, estableciendo articulaciones horizontales y con los otros niveles, con criterio de redes y mecanismos de referencia y contrarreferencia;
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto basado en la programación de actividades; de acuerdo a la planificación de metas y objetivos que incluyan beneficiarios estimados, acorde a la evolución demográfica;
- h) Identificar la cobertura de las personas y efectuar la facturación a terceros responsables de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

Art. 23º.- Segundo nivel. Definición. El segundo nivel de atención comprende todas las acciones y servicios de atención ambulatoria especializada y aquéllas que requieran internación.

Art. 24º.- Segundo nivel. Organización. Son criterios de organización del segundo nivel de atención:

- a) Constituir el escalón de referencia inmediata del primer nivel de atención;
- b) Garantizar la atención a través de equipos multidisciplinarios;
- c) Participar en la implementación y funcionamiento del sistema de información y vigilancia epidemiológica y sanitaria;
- d) Realizar las acciones de atención de especialidades, de internación de baja y mediana complejidad, de diagnóstico y tratamiento oportuno, de rehabilitación, y todas aquéllas comprendidas en el nivel y según la capacidad de resolución establecida para cada efector;
- e) Desarrollar nuevas modalidades de atención no basadas exclusivamente en la cama hospitalaria, tales como la cirugía ambulatoria, la internación domiciliaria y el hospital de día;
- f) Garantizar a las personas la capacidad de resolución adecuada a sus necesidades de atención, estableciendo articulaciones horizontales y con los otros niveles, con criterio de redes y mecanismos de referencia y contrarreferencia;
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto basado en la programación de actividades;
- h) Identificar la cobertura de las personas y efectuar la facturación a terceros responsables de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

Art. 25º.- Tercer nivel. Definición. El tercer nivel de atención comprende todas las acciones y servicios que por su alta complejidad médica y tecnológica son el último nivel de referencia de la red asistencial.

Art. 26º.- Tercer nivel. Organización. Son criterios de organización del tercer nivel de atención:

- a) Garantizar la óptima capacidad de resolución de las necesidades de alta complejidad a través de equipos profesionales altamente especializados;
- b) Participar en la implementación y funcionamiento del sistema de información y vigilancia epidemiológica y sanitaria;
- c) Establecer articulaciones con los otros niveles y con otros componentes jurisdiccionales y extrajurisdiccionales del propio nivel, a fin de garantizar a las personas la capacidad de resolución adecuada a sus necesidades de atención;
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto basado en la programación de actividades;
- e) Identificar la cobertura de las personas y efectuar la facturación a terceros responsables de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

Art. 27º.- Efectores. Definición. Los efectores son los hospitales generales de agudos, hospitales generales de niños, hospitales especializados, centros de atención primaria de la salud polivalentes y monovalentes, médicos de cabecera, y toda otra sede del subsector estatal en la que se realizan acciones de salud.

Art. 28º.- Efectores. Organización general. Los efectores deben adecuar la capacidad de resolución de sus servicios a los niveles requeridos por las necesidades de las redes locales y jurisdiccionales.

Art. 29º.- Efectores. Descentralización. La autoridad de aplicación debe desarrollar la descentralización administrativa de los efectores dirigida al incremento de sus competencias institucionales en la gestión operativa, administrativo-financiera y del personal, manteniendo y fortaleciendo la integridad del sistema a través de las redes.

Art. 30º.- Organización territorial. El subsector estatal de salud se organiza territorialmente en unidades de organización sanitaria denominadas regiones sanitarias, integradas cada una de ellas por sistemas locales de salud, que podrán a su vez contener unidades locales o áreas de salud.

Art. 31º.- Regiones sanitarias. Número y delimitación. La autoridad de aplicación debe establecer regiones sanitarias en un número no menor de cuatro (4), de modo tal que cubran la totalidad del territorio provincial, orientándose a desarrollar la capacidad de resolución completa de la red estatal en cada una de las mismas, coordinando y articulando los efectores de todos los subsectores, y contemplando la delimitación geográfico-poblacional basada en factores demográficos, socioeconómicos, culturales, epidemiológicos, laborales, y de vías y medios de comunicación.

Art. 32º.- Regiones sanitarias. Objetivo. Las regiones sanitarias tienen como objetivo la programación, organización y evaluación de las acciones sanitarias de sus efectores. Tienen competencia concurrente en la organización de los servicios de atención básica y especializada según la capacidad de resolución definida para las mismas, y en su articulación en redes locales, regionales e interregionales con los servicios de mayor complejidad.

Art. 33º.- Regiones sanitarias. Conducción y Consejos regionales. Cada región sanitaria está conducida por un funcionario dependiente de la autoridad de aplicación, seleccionado por concurso, y establece un consejo regional integrado por representantes de los efectores, de los sistemas locales de salud, de los trabajadores profesionales y no profesionales, de los Municipios y Comunas, y de la comunidad.

Art. 34º.- Sistemas Locales de Salud. Lineamientos. Los sistemas locales de salud se desarrollan en base a los siguientes lineamientos:

- a) Responden a una delimitación geográfico-poblacional y tenderán a articularse con los Municipios y las Comunas; un sistema local de salud podrá abarcar la jurisdicción de varios Municipios y/o Comunas.
- b) Son la sede administrativa de las competencias locales en materia de salud.
- c) Son conducidas y coordinadas por un funcionario de carrera; seleccionado por concurso.
- d) Constituyen un Consejo Local de Salud, integrado por representantes de la autoridad de aplicación, de los efectores, de los Municipios y Comunas y de la población del área.
- e) Analizan las características socioepidemiológicas locales, pudiendo proponer la cantidad y perfil de los servicios de atención.
- f) Podrán articular su labor con los centros educativos de su jurisdicción así como con las políticas sociales provinciales y municipales y el conjunto de las políticas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población, desarrollando una perspectiva intersectorial.

CAPÍTULO V

Autoridad de Aplicación

Art. 35º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el nivel jerárquico superior del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en materia de salud.

Art. 36º.- Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación conduce, controla y regula el Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos, debiendo formular políticas y dictar normas para el cumplimiento de los objetivos del mismo. Las normas administrativas del Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos son obligatorias para las entidades del subsector estatal y privado. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) La elaboración de las políticas y normas conforme a las cuales se organizará y funcionará el Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos (SISPER), y el ejercicio del contralor general de su observancia.
- b) La formulación, planificación, ejecución y control de los programas de salud de conformidad a los principios y objetivos establecidos en la presente ley y en la Constitución de la Provincia.
- c) El registro y la habilitación de los prestadores de servicios de salud que integren el Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos y de los prestadores con quienes contraten.
- d) La fiscalización de la articulación entre prestadores en el marco del Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos (SISPER).

- e) La aprobación de los programas de prestaciones integrales de salud que deberán brindar a sus usuarios los prestadores públicos y privados que integren el Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos (SISPER), y mantenerlos actualizados de conformidad con los avances científicos y de la realidad epidemiológica de la población.
- f) La instrumentación y actualización periódica, en coordinación con el Instituto Provincial de Salud Pública, de un sistema provincial de información y vigilancia en salud.
- g) La regulación y desarrollo de políticas de tecnología médica y de medicamentos, y el contralor de su aplicación.
- h) El diseño y jerarquización de una política de promoción y prevención.
- i) La promoción, en coordinación con otros organismos competentes, de la investigación científica en salud.
- j) La organización general y el desarrollo del subsector estatal de salud, basado en la constitución de redes y niveles de atención.
- k) La descentralización del subsector estatal de salud, incluyendo el desarrollo de las competencias locales y la mejora continua de la capacidad de gestión de los servicios.
- l) La promoción de la capacitación permanente de todo el personal de todos los subsectores.
- m) La regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud.
- n) La regulación, habilitación, categorización, acreditación y control de los establecimientos dedicados a la atención de la salud, y la auditoría de la calidad de atención en todos los subsectores.
- ñ) La regulación y control de la producción, comercialización y consumo de productos alimenticios, suplementos dietarios, medicamentos, insumos médico-quirúrgicos y de curación, materiales odontológicos, materiales de uso veterinario y zooterápicos, productos de higiene y cosméticos.
- o) La regulación y control de la publicidad de medicamentos y de suplementos dietarios y de todos los bienes y servicios relacionados con la salud.
- p) La promoción de medidas destinadas a la conservación y el mejoramiento del medio ambiente, en coordinación con el ente ambiental creado por el Artículo 84 de la Constitución provincial.
- q) La regulación y control de la fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, transporte, distribución, suministro y disposición final de sustancias o productos tóxicos o peligrosos para la salud de la población.
- r) El control sanitario de la disposición de material anatómico y cadáveres de seres humanos y animales.
- s) La promoción e impulso de la participación de la comunidad.
- t) El establecimiento de un sistema único frente a emergencias y catástrofes con la participación de todos los recursos de salud de la Provincia.
- u) La articulación y complementación de las acciones para la salud con los Municipios y Comunas y la concertación de políticas sanitarias con el Gobierno nacional, y con Gobiernos de provincias y naciones hermanas.

CAPÍTULO VI

Órganos de Participación

Art. 37º.- Consejo Provincial de Salud. El Consejo Provincial de Salud es el organismo colegiado de participación ciudadana para el debate y propuesta de los grandes lineamientos en políticas de salud. Tiene carácter consultivo, no vinculante, honorario, de asesoramiento y referencia para el Gobierno de la Provincia. Arbitra los mecanismos para la interacción de los subsectores integrantes del sistema de salud, y para la consulta y participación de las organizaciones vinculadas a la problemática sanitaria.

Art. 38º.- Composición y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud. El Consejo Provincial de Salud estará integrado en la forma y modo que determine la reglamentación. Su funcionamiento se ajustará a criterios de participación democrática de todos los interesados, garantizando la de los Consejos de Salud regionales, del IOSPER, de las universidades con carreras vinculadas a las ciencias de la salud, de los colegios profesionales de la salud, de las comisiones de salud de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, de las asociaciones civiles sin fines de lucro vinculadas a la salud y de las organizaciones de consumidores y usuarios. Todos sus miembros tendrán carácter honorífico y no percibirán asignación alguna.

Art. 39°.- Las regiones sanitarias tendrán como órgano de participación a los Consejos Regionales de Salud, y los sistemas locales de salud a los Consejos Locales de Salud. Los centros hospitalarios y los centros de atención primaria de la salud podrán tener como órganos de participación a los consejos hospitalarios y consejos comunitarios respectivamente. La reglamentación establecerá la composición y funciones de los órganos de participación.

CAPÍTULO VII

Financiación

Art. 40°.- Presupuesto de Salud. El funcionamiento y desarrollo del subsector estatal, y la regulación y control del conjunto del sistema de salud, se garantizan mediante la asignación y ejecución de los recursos correspondientes al presupuesto de salud.

Art. 41°.- Recursos. Los recursos del presupuesto de salud son:

- a) Los créditos presupuestarios asignados para cada ejercicio, que deben garantizar el mantenimiento y desarrollo de los servicios y programas;
- b) Los ingresos correspondientes a la recaudación por prestación de servicios y venta de productos a terceros por parte del subsector estatal. Todo incremento de estos recursos constituye un aumento de los recursos para la jurisdicción;
- c) Los ingresos resultantes de convenios de docencia e investigación;
- d) Los aportes provenientes del Gobierno nacional para ser destinados a programas y acciones de salud;
- e) Los préstamos o aportes nacionales e internacionales;
- f) Los provenientes de disposiciones testamentarias y donaciones.

Art. 42°.- Fondo de redistribución. Los ingresos señalados en los incisos b) y c) del artículo anterior corresponden al efector que realiza la prestación, excepto un porcentaje que integra un fondo de redistribución presupuestaria destinado a equilibrar y compensar las situaciones de desigualdad de las diferentes áreas y regiones.

Art. 43°.- Presupuesto. Lineamientos. La autoridad de aplicación elabora, ejecuta y evalúa el presupuesto de salud en el marco de los siguientes lineamientos:

- a) La jerarquización del primer nivel de atención y de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, con individualización de las asignaciones presupuestarias y su ejecución;
- b) La identificación y priorización de acciones de impacto epidemiológico y de adecuada relación costo/efectividad;
- c) La incorporación de la programación local y del presupuesto por programa como base del proyecto presupuestario;
- d) La descentralización de la ejecución presupuestaria;
- e) La definición de políticas de incorporación tecnológica;
- f) El desarrollo de la planificación plurianual de inversiones;
- g) La participación de la población en la definición de las prioridades presupuestarias en los diversos programas.

Art. 44°.- Para la formulación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que la estructura presupuestaria sea suficiente y adecuada para que el presupuesto actúe como:

- a) Instrumento asignador de recursos.
- b) Instrumento de base del sistema de registración.
- c) Instrumento que posibilite analizar el rol cumplido por la autoridad de aplicación y demás actores del sistema de salud, evaluando el cumplimiento de metas y objetivos.
- d) Instrumento que refleje la expresión financiera de la política de salud.
- e) Instrumento que establezca los niveles de responsabilidad y explicita a quien se le asignan los recursos en cada caso.

CAPÍTULO VIII

Planificación Estratégica, Docencia e Investigación, y Control y Evaluación de Políticas de Salud

Art. 45°.- Instituto Provincial de Salud Pública. Creación. El Instituto Provincial de Salud Pública es un organismo autárquico, que funciona en la órbita de la autoridad de aplicación de la presente ley, y que articula su accionar con el Consejo Provincial de Salud y con los demás integrantes del Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos en lo que corresponda.

Art. 46°.- Instituto Provincial de Salud Pública. Lineamientos. El Instituto Provincial de Salud Pública debe organizarse bajo los siguientes lineamientos:

- a) Promueve y coordina la elaboración y actualización periódica del Plan Estratégico Provincial de Salud, de conformidad a los principios y objetivos establecidos en la presente ley y en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;
- b) Tiene a su cargo el control, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de salud;
- c) Propicia la investigación científica en el sistema de salud y su integración con la actividad asistencial, y promueve la orientación al abordaje de los problemas de salud prioritarios;
- d) Autoriza y fiscaliza todo plan de investigación en el subsector estatal. Los convenios de investigación con instituciones públicas o privadas deberán asegurar al subsector estatal una participación en los resultados científicos y económicos;
- e) Favorece el intercambio científico, nacional e internacional;
- f) Otorga becas de investigación y perfeccionamiento, en el país o en el extranjero, para el desarrollo de proyectos;
- g) Realiza convenios con organismos similares, tanto en el orden nacional como en el internacional;
- h) Propone la creación de la carrera de investigador en salud;
- i) Constituye una instancia de normatización y evaluación ética en investigación;
- j) Institucionaliza la cooperación técnica con universidades y entidades académicas y científicas;
- k) Promueve la creación y coordina el funcionamiento de comités de investigación en los efectores;
- l) Coordina y articula la formación permanente y en servicio de recursos humanos para la planificación y gestión de políticas de salud.

Art. 47°.- Del Plan Estratégico Provincial de Salud. El Plan Estratégico Provincial de Salud es un instrumento de planificación, dirección y ordenación del Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos cuyo objetivo es garantizar la respuesta del sistema a las necesidades de los ciudadanos. En él se establecerán de manera concisa las orientaciones básicas y estrategias fundamentales relacionadas con la salud de la población, así como el conjunto de acciones sanitarias y los compromisos principales de las entidades prestadoras de servicios sanitarios en el desarrollo de los objetivos y prioridades de atención a la salud.

Art. 48°.- El Plan Estratégico provincial de Salud incluirá el conjunto de programas y proyectos de las diferentes áreas de salud y comprenderá todas las acciones sanitarias necesarias para cumplir los objetivos de sus servicios de salud. El Plan se articulará a su vez de manera armónica con los demás planes sectoriales y/o integrales de desarrollo de la provincia. El Plan deberá actualizarse o reformularse cada cinco (5) años.

Art. 49°.- Procedimiento de elaboración del Plan Estratégico Provincial de Salud. La elaboración del Plan Estratégico Provincial de Salud corresponde al Instituto Provincial de Salud Pública, que a tal efecto designa a un profesional especializado como Director del Plan, seleccionado por concurso de oposición y antecedentes. En la elaboración, control, monitoreo y evaluación del Plan se tendrá en cuenta la más amplia participación de todos los integrantes del Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos, de los trabajadores, y de los ciudadanos y sus organizaciones. El Plan de Salud será aprobado, previo informe del Consejo Provincial de Salud y de la autoridad de aplicación, por ley de la Legislatura, a propuesta del Poder Ejecutivo provincial; y será remitido a los Municipios y Comunas para su conocimiento y observancia en lo que de ellos dependa.

Art. 50°.- Cada región sanitaria y cada sistema local de salud deberán aplicar su propio Plan Regional y Plan Local de Salud respectivamente, en el marco del Plan Estratégico Provincial de Salud. El Instituto Provincial de Salud Pública articulará a tal efecto su accionar con las regiones sanitarias y con los sistemas locales de salud, a los que brindará permanentemente asesoramiento y consultoría técnica.

Art. 51°.- Docencia. Lineamientos. La autoridad de aplicación y el Instituto Provincial de de Salud Pública adoptarán las medidas necesarias para posibilitar y priorizar la actividad docente de grado y posgrado en todas las disciplinas relacionadas en el ámbito del subsector estatal de salud, bajo los siguientes lineamientos:

- a) La promoción de la capacitación permanente y en servicio;
- b) La inclusión de todos los integrantes del equipo de salud;
- c) El enfoque interdisciplinario e intersectorial;
- d) La calidad del proceso enseñanza-aprendizaje;
- e) La articulación mediante convenio con los entes formadores;

- f) La jerarquización de la residencia como sistema formativo de postgrado;
- g) El desarrollo de becas de capacitación y perfeccionamiento;
- h) La promoción de la capacitación en salud pública, acorde con las prioridades sanitarias y de desarrollo sostenible.

Art. 52°.- El Instituto Provincial de Salud Pública deberá establecer un sistema de recepción de quejas y denuncias de usuarios del Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos, así como mecanismos de solución de diferendos entre éstos y los prestadores, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales correspondientes.

CAPÍTULO IX

Regulación y Fiscalización

Art. 53°.- Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, la Administración Provincial de Salud. La Administración Provincial de Salud asumirá, al momento de entrar en vigencia los convenios, las atribuciones y facultades que la Ley Nacional Nro. 23.661 otorga a la Secretaría de Salud de la Nación y a la Administración Nacional del Seguro de Salud. La Administración Provincial de Salud llevará un Registro Provincial de Prestadores, que constituirá la instancia descentralizada en la Provincia de Entre Ríos del Registro Nacional de Prestadores, en los términos previstos en el Artículo 29° de la Ley Nacional Nro. 23.661

Art. 54°.- Regulación y fiscalización. Funciones generales. La autoridad de aplicación, a través de la Administración Provincial de Salud, ejerce la regulación y fiscalización de los subsectores de la seguridad social y privado, del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud, de la acreditación de los servicios, de lo atinente a medicamentos, alimentos, tecnología sanitaria, salud ambiental y todo otro aspecto que incida sobre la salud.

Art. 55°.- Subsector privado. Fiscalización. Los prestadores del subsector privado son fiscalizados y controlados por la autoridad de aplicación, a través de la Administración Provincial de Salud, en los aspectos relativos a condiciones de habilitación, categorización, acreditación, funcionamiento y calidad de atención de establecimientos sanitarios; y a condiciones de ejercicio de los equipos de salud actuantes.

Art. 56°.- Subsector privado. Entes financiadores. Los entes privados de financiación de salud, ya sean empresas de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral, mutuales y entidades análogas, deben abonar las prestaciones brindadas a sus adherentes por el subsector estatal de salud; por los mecanismos y en los plazos que establezca la reglamentación. Dicha obligación se extiende a las prestaciones de urgencia.

Art. 57°.- Seguridad social. Fiscalización. Los prestadores propios del subsector de la seguridad social son fiscalizados y controlados por la autoridad de aplicación, a través de la Administración Provincial de Salud, en los aspectos relativos a condiciones de habilitación, acreditación, funcionamiento y calidad de atención de establecimientos sanitarios; y a condiciones de ejercicio de los equipos de salud actuantes.

Art. 58°.- Seguridad social. Prestaciones estatales. La seguridad social debe abonar por las prestaciones brindadas a sus beneficiarios por el subsector estatal de salud sin necesidad de autorización previa; por los mecanismos y en los plazos que establezca la reglamentación. Dicha obligación se extiende a las prestaciones de urgencia.

Art. 59°.- Seguridad social. Reclamos por prestaciones estatales. Los efectores del subsector estatal de salud están facultados para reclamar ante el organismo nacional correspondiente, el pago de las facturas originadas en prestaciones brindadas a los beneficiarios de las obras sociales, cumplidos los plazos y por los mecanismos que establezca la reglamentación.

Art. 60°.- Padrones de beneficiarios. La autoridad de aplicación debe arbitrar todos los medios que permitan mantener actualizados los padrones de beneficiarios y adherentes de los entes financiadores de salud de cualquier naturaleza.

Art. 61°.- La autoridad de aplicación creará un registro permanente y obligatorio de recursos de tecnología de diagnóstico y terapéutica de los servicios de salud. La reglamentación determinará los contenidos de la información que deban proporcionar las instituciones, su periodicidad y las sanciones en caso de incumplimiento. Toda nueva incorporación de tecnología deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la información científica disponible, la necesidad de su utilización y la racionalidad de su ubicación y funcionamiento.

Art. 62°.- La autoridad de aplicación, en coordinación con otros organismos competentes, promoverá y evaluará que el desarrollo profesional continuo de los recursos humanos que integren el Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos responda a los principios rectores establecidos por la presente ley.

Art. 63°.- La autoridad de aplicación promoverá la armonización de los parámetros de calidad de los bienes, servicios, y factores productivos del área salud y los mecanismos de control sanitario de las demás provincias argentinas y de los Estados parte del Mercosur, en el marco del proceso de integración regional.

Art. 64°.- Las entidades que integren el Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos, además de sus órganos de gobierno, deberán contar con un Director Técnico como autoridad responsable ejecutiva en el plano técnico.

Art. 65°.- Para autorizar como integrantes del Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos a las entidades que lo soliciten, la autoridad de aplicación evaluará su caudal de usuarios, los recursos humanos, la planta física, el quitamiento, los programas de atención a la salud, la tecnología, el funcionamiento organizacional y el estado económico-financiero, según criterios que fije la reglamentación. La integración al Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos tendrá carácter funcional, no modificando la titularidad de las entidades ni su autonomía administrativa.

Art. 66°.- La autoridad de aplicación suscribirá un contrato de gestión con cada uno de los prestadores que se integre al Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de facilitar el contralor del cumplimiento de las obligaciones que impone a éstos la presente ley. La reglamentación determinará el contenido de dichos contratos.

Art. 67°.- Las entidades que se integren al Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos ajustarán su actuación a las normas técnicas que dicte la autoridad de aplicación y quedarán sujetas a su contralor.

Art. 68°.- Las entidades que integren el Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos deberán recabar, con fundamentos debidamente documentados, autorización de la autoridad de aplicación, quién requerirá en todos los casos el dictamen correspondiente del Instituto Provincial de Salud Pública, para:

- a) Crear, clausurar o suspender servicios de atención médica.
- b) Construir, reformar o ampliar plantas físicas destinadas a la atención médica.
- c) Adquirir, enajenar, ceder y constituir otros derechos reales sobre bienes inmuebles y equipos sanitarios.

Art. 69°.- Los profesionales y entidades que presten servicios de salud podrán realizar publicidad mediante cualquier modalidad de difusión siempre que limiten las menciones a sus datos identificatorios, títulos que posean y especialidades que desarrollen, los que deberán estar debidamente registrados. Las personas o entidades que infrinjan estas normas se harán pasibles de sanciones que aplicará la autoridad de aplicación, sin perjuicio de la inmediata suspensión de la publicidad que le será notificada a los medios utilizados para su difusión. Si la orden no fuera efectivizada, a los medios se les aplicarán iguales sanciones económicas, que estarán determinadas en la reglamentación.

Art. 70°.- Las entidades públicas y privadas que integren el Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos deberán suministrar a su población usuaria los programas integrales de prestaciones que apruebe la autoridad de aplicación. Los programas integrales de prestaciones incluirán:

- a) Actividades de promoción y protección de salud dirigidas a las personas.
- b) Diagnóstico precoz y tratamiento adecuado y oportuno de los problemas de salud-enfermedad detectados.
- c) Acciones de recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según corresponda.
- d) Acceso a medicamentos y recursos tecnológicos suficientes.

La reglamentación de la presente ley definirá taxativamente las prestaciones incluidas, que serán descriptas en términos de sus componentes y contarán con indicadores de calidad de los procesos y resultados, conforme a los cuales el Instituto Provincial de Salud Pública auditará la atención brindada a los efectos que corresponda.

CAPÍTULO X

Producción Pública de Medicamentos

Art. 71°.- La política de medicamentos tendrá por objetivo promover su uso racional y sustentable. La autoridad de aplicación, en coordinación con las autoridades nacionales

competentes, racionalizará y optimizará los procesos de registro de medicamentos y fortalecerá las actividades de inspección y fiscalización de empresas farmacéuticas y la fármaco vigilancia.

Art. 72°.- La autoridad de aplicación elaborará y coordinará la aplicación de un Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos Esenciales.

Art. 73°.- El Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos Esenciales promoverá la investigación, producción y distribución de vacunas, sueros, reactivos y medicamentos esenciales realizados en laboratorios estatales. Se consideran laboratorios estatales aquellos que dependan de entidades que funcionen en dependencias de la administración centralizada, como organismos autárquicos, como sociedades del Estado, como sociedades de economía mixta o como sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal. El Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos Esenciales procurará articular sus acciones con programas similares de la nación o de otras provincias.

Art. 74°.- El Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos Esenciales coordinará las acciones que favorezcan la realización de sus objetivos. A tal fin coordinará la producción de cada especialidad medicinal, con el propósito de evitar superposiciones, asegurar la calidad y el abastecimiento público. Las prioridades de producción se establecerán según los perfiles epidemiológicos de la población.

Art. 75°.- El control de la calidad de los procesos y productos estará a cargo de la autoridad de aplicación y de los organismos nacionales competentes, en coordinación con universidades con asiento en la región, a cuyo fin se concretarán convenios de participación para la correcta ejecución del programa. La autoridad de aplicación exigirá el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación, resultando de aplicación la normativa que se dicte en consecuencia, en línea con las normas internacionales.

Art. 76°.- De forma.

ARTUSI – MISER – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud como un derecho fundamental, individual y social, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Constitución provincial.

El Artículo 19 de la Constitución provincial reza textualmente: “La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación. Se implementará un seguro provincial de salud para toda la población y una progresiva descentralización hospitalaria. El medicamento es un bien social básico. El Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de éstos y de los productos alimenticios, tecnología médica y acredita los servicios en salud. La ley propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo.”

Fueron numerosos los proyectos que dieron origen a este artículo en la Convención Constituyente de 2008; de autoría de los convencionales Rogel y Brasesco (Expediente 318), Allende de López y Villaverde (Expediente 329), Pesuto y Martínez (Expediente 548), Caramelle (653), Busti (722), De Paoli, Allende de López, Rogel, Brasesco y Monge (Expediente 928), Alasino y Pasqualini (Expediente 949), Romero y Carlin (Expediente 967), Federik (Expediente 1.143), Heyde, Pérez y Gastaldi (Expediente 1.218).

Todos ellos han sido tenidos en cuenta, en mayor o menor medida, como antecedentes del presente proyecto.

También fueron considerados como antecedentes leyes sobre la materia de la provincia de Misiones, de la Ciudad de Buenos Aires, y de la República Oriental del Uruguay, así como la Ley Nacional Nro. 23.661, de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

A su vez, fue especialmente importante en la génesis de este proyecto el documento elaborado por la Comisión de Salud del Instituto de la Unión Cívica Radical de Entre ríos, denominado “Sistema Integral de Salud de la Provincia de Entre Ríos – La Salud como un bien individual y social”, que se adjunta como anexo.

Por todo ello es que solicitamos el tratamiento favorable del presente proyecto.

José A. Artusi – José M. Miser – Mirta G. Alderete.

Anexo

Documento base de la propuesta programática sobre salud de la U.C.R.

Sistema integral de salud de la provincia de Entre Ríos – S.I.S.P.E.R.

La salud como un bien individual y social

Qué es la salud? Mucha gente la asocia a la cura de enfermedades, a la provisión de medicamentos y tecnología médica para sanar, y por ello un gran sector de la población es eso lo que demanda.

Sin embargo esta percepción debe ser superada por el concepto de estar sano que no es la mera ausencia de enfermedad, sino de sentirse vital, activo, creativo, con energías, socialmente útil y contenido.

Estar sano es tener una alimentación adecuada, es tener el hábito de la actividad física, es controlar los estados emocionales, es evitar los malos hábitos como el consumo de alcohol y tabaco, es evitar las adicciones tanto exógenas (drogas) como endógenas (emociones repetitivas), es también cultivar el ser interior.

La salud es un **bien individual** y solamente la persona reconoce su real dimensión cuando padece una enfermedad. Pero también es uno de los pilares que sostiene el desarrollo económico y social de los pueblos y es responsabilidad del Estado ponerlo en el centro de la agenda pública. Este carácter la califica también como un bien social.

Las ciencias que estudian los procesos de desarrollo consideran que existen cuatro formas de capital para medir el desempeño de un Estado:

- Capital natural, constituido por los recursos naturales.
- Capital construido, generado por el ser humano (infraestructura, bienes de capital, etc.).
- Capital humano, determinado por el grado de nutrición, salud y educación del individuo.
- Capital social, conformado por el grado de confianza entre los actores sociales de una sociedad, las normas de comportamiento cívico (el cuidado de los espacios públicos por ejemplo) y el nivel de asociatividad.

En ese contexto del pensamiento económico-social, se ha tomado como un tema central al capital humano, sustentado básicamente por la nutrición y por la salud y también por la educación, a tal punto que actualmente se consideran el nivel de salud y de educación de un pueblo como los indicadores más precisos de su desarrollo.

Se ha comprobado que una mala salud entre los trabajadores hace descender la productividad por el incremento del ausentismo, pero también se deteriora el desempeño laboral al aumentar los errores y la falta de concentración en las tareas.

Estos hechos demuestran la incidencia de la salud en la economía y la importancia de ir hacia un cambio de paradigma en la forma de abordar la política de salud. Es, por lo tanto, un **bien que atañe a la sociedad en su conjunto y un tema que compromete a todos.**

Además, la salud y la educación sirven para la emancipación de las personas. Un pueblo emancipado es cuando la inmensa mayoría de sus habitantes lo son, y adquirieron también, un grado elevado de conciencia social.

Por otra parte, la salud está consagrada en la Constitución nacional y provincial como un derecho que cada ciudadano tiene y un deber del Estado asegurarlo, pero distintos intereses sectoriales que dificultan los consensos necesarios, juegos políticos de baja estofa, etc., generan condiciones que impiden la efectividad de las acciones y peor aún, excluyen a los más necesitados.

Este es el pensamiento de la Unión Cívica Radical que suscribe el presente documento sentando de este modo las bases para una política de Estado en materia de Salud, integradora, equitativa, igualitaria, adecuada y oportuna para todos los habitantes de Entre Ríos.

Actualmente en la provincia de Entre Ríos nos encontramos, como en el resto del país, con un sistema de salud totalmente fragmentado. Las obras sociales nacionales, la provincial (IOSPER), las prepagas y los servicios públicos provinciales de atención actúan como si fueran compartimentos estancos. No existe, salvo excepciones, ningún tipo de interrelación entre ellos. Ergo, no existe una política de salud.

El Estado provincial solamente funciona como efector y, en cierta medida, como planificador de sus propias acciones, pero no controla el accionar de las obras sociales nacionales, prepagas, ni siquiera de la propia obra social provincial. Sin embargo por imperio de la Constitución, es el responsable de la salud de todos sus habitantes. Este es un hecho paradójico, ¿cómo puede hacerse responsable de por lo menos el 40% de la salud de la población (la que no concurre al servicio público) si no participa ni controla las acciones que llevan a cabo las entidades privadas y de la seguridad social?

Para cumplir con las normas vigentes debemos ir hacia **la formulación de una política de Estado en materia de salud y dejar de lado las políticas de gobierno.**

El camino recorrido y los resultados a la vista, hablan a las claras sobre la necesidad imperiosa de reformar progresivamente la estructura actual hacia un modelo que muestre resultados más eficaces.

Propuestas para la formulación de un sistema integral de salud

Definición de políticas de Estado

La salud en la provincia de Entre Ríos, en su más amplia dimensión, pública, privada y la derivada de la seguridad social, se encuentra en un estado de franca debilidad. Distintas causas actuaron en ese sentido: económicas, políticas, técnicas, etc. pero debemos mencionar también, las vinculadas con la ética al abandonarse en gran medida la visión solidaria y equitativa que un modelo sanitario debe tener. Corregir estas anomalías pasa por **la construcción de políticas de Estado.**

¿Cómo hacer para que el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico sea aplicado para beneficio colectivo de la población si no es desarrollando políticas de Estado?. En cuyo caso necesariamente tiene que intervenir la sociedad, no las construye un gobierno sino los integrantes de la comunidad relacionados con la actividad médica, pero a su vez, también tienen que actuar los agentes políticos, económicos, y sociales para otorgarle más amplitud a la fase de elaboración. El eje del proceso está basado en un rol protagónico del Estado, no del gobierno de turno.

De esta forma, en un debate abierto y democrático la sociedad en su conjunto tendrá que decidir que modelo de salud prefiere, que sistema considera más apto para alcanzarlo y de que manera contribuye para su ejecución.

Muchos países como Canadá, Costa Rica, Gran Bretaña, por nombrar algunos de distintas raíces económicas, culturales y sociales lo pudieron hacer. ¿Por qué no la Provincia de Entre Ríos?

La salud acompaña al proceso histórico de los pueblos y obedece a variados factores ligados con las ciencias biológicas, sociales, económicas y políticas, a partir de los cuales se deben desarrollar las estrategias para impactar al conjunto social. No se puede, por ejemplo, formular metas de reducción de tasas de morbilidad sin modificar las condiciones de pobreza y de mejoramiento del entorno ambiental.

De las crisis no se sale con la fuerza del mercado, se la deja de lado con políticas de Estado. Es el trabajo conjunto de los actores de la salud, de las entidades profesionales, gremiales, académicas y sociales convocadas por el gobierno, el modelo eficaz para superar los problemas actuales.

Enfoque político sanitario

1) **Fortalecimiento del sector público:** es uno de los ejes que le dan sustento al enfoque político sanitario.

Es a partir de este sector donde se puede aplicar con toda fortaleza la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS). Un programa de vacunación para toda la población objeto, nunca va a venir de una obra social y menos aún de una prepaga. Una estrategia para atender pandemias y epidemias o dar rápida respuesta a situaciones de catástrofe tampoco. Y más, si el hospital no se hace cargo de la alta tecnología médica, ésta es imposible de financiar a escala de la población que la necesite y sólo llegará a los que tienen acceso al pago de la misma.

La medicina está envuelta en una grave disociación, a medida que se avanza tecnológicamente para mejorar el diagnóstico y el tratamiento de la patología, más se aleja del paciente, se deshumaniza y encarece el costo de atención. Sin embargo, no hay tecnología que pueda reemplazar un minucioso examen clínico. La tecnología facilita pero no garantiza más salud para la población porque no reemplaza el criterio profesional ni tampoco actúa sobre las causas que provocan la enfermedad.

El grado de complejidad que presenta el tratamiento de la enfermedad, exige una política de salud provincial orientada a profundizar la estrategia de Atención Primaria de la Salud, y en ese marco, trabajar en la formación del recurso humano, infraestructura, modo de financiación, etc., (Art.19 de la Constitución provincial).

Actualmente el gasto para financiar la salud que se le asigna a la atención médica es ostensiblemente mayor al que se deriva para tratar de modificar los estilos de vida de las personas, para la modificación del medio ambiente, para los programas de promoción y educación de la salud, etc., cuando los resultados son mucho más efectivos si se alientan estas formas de preservación y prevención. En la construcción de una política de salud hay que valorar mucho más las acciones que están fuera de los servicios de salud que los que realmente se brindan.

Claramente se observa que las **fallas del sistema obedecen a problemas de financiación, de gestión y de ausencia de una política de salud**. Esas son las causas de la ineficiencia, si no se atacan las causas no desaparecerá el problema.

Construyendo una política de salud y proponiendo fuertes cambios en la administración del sistema, atacando la estructura burocrática, descentralizando, etc., es decir, mejorando ostensiblemente la gestión, los canales de financiación se tornarán mucho más fluidos.

Uno de los problemas más acuciantes a la hora de aplicar acciones en materia de salud pública es la burocracia estatal. Es el lugar donde chocan con fuerza las buenas intenciones. Simplificar y ordenar su estructura, es uno de los ejes en los que hay que concentrar mucho esfuerzo y dedicación.

- Priorizar la organización de los servicios en la estrategia de Atención Primaria de la Salud debe ser la respuesta inmediata.
- La descentralización hospitalaria tiene que ser unas de las metas a conseguir a mediano y largo plazo (Art. 19 de la Constitución provincial).
- Promover la provisión de medicamentos, vacunas, alimentos, agua potable y cloacas, medio ambiente saludable, etc., considerados bienes públicos y de interés sanitario no deben dejar de ser la tarea de rutina.

Los grandes lineamientos deben emanar de políticas nacionales, incluso el apoyo financiero de planes específicos, pero la política de salud la tiene que fijar el Estado provincial con total autonomía de criterio (federalismo sanitario), y necesariamente debe incluir valores sociales de alto contenido ético, como la solidaridad y la equidad, pero debe estar relacionada con las enfermedades prevalentes de la provincia, la situación socio-económica de sus habitantes, su nivel educativo, sus hábitos, nutrición etc.

Al momento de tomar decisiones, a nivel provincial se está en mejores condiciones de resolver los problemas de la gente porque se tiene mejor conocimiento de sus necesidades. En ese contexto, un sistema provincial debe tener independencia y autonomía pero, a su vez, establecer una fuerte coordinación con las políticas nacionales, estableciéndose además, la transferencia de recursos correspondientes.

Descentralización hospitalaria y operativa:

La esencia metodológica debe manifestarse en torno a la descentralización hospitalaria y operativa. Cuando una organización alcanza un cierto nivel de desarrollo, enfrenta la necesidad de transferir las herramientas para la administración y ejecución de las acciones desde el centro hacia la periferia, es decir, desde la Provincia hacia los Municipios. De esa manera crea la posibilidad de ser más eficaz en los resultados y más eficiente en los procedimientos.

La descentralización de los servicios de salud contribuye a aumentar el capital humano, el cultural y el social, es decir tiende a la acumulación de capitales para la ampliación de las libertades humanas y un mayor progreso de la sociedad.

En el caso de la provincia de Entre Ríos **la descentralización sanitaria debe ser una tarea permanente**. La enorme burocracia asentada en la actual Secretaría de Salud así lo exige.

El fortalecimiento del sector público exige cambios en el modelo de gestión, en el modelo de atención y en el modelo de financiación de los que actualmente se vienen desarrollando.

La modificación del modelo de gestión está dirigida a lograr mecanismos de dirección hospitalaria con participación comunitaria y a transferir los Centros de Salud a los Municipios.

Dicha transferencia sólo será posible cuando el Municipio esté en condiciones de hacerse cargo de la responsabilidad de aplicar acciones de atención primaria. Por otra parte debe ser realizada a requerimiento del mismo de acuerdo a lo establecido por el Art. 240 de la Constitución provincial que dice: "Los Municipios tienen las siguientes competencias: inc.14: La atención primaria de la salud, a su expreso requerimiento, y con la consiguiente transferencia de recursos".

Los centros de salud son los efectores de la atención primaria ya sean provinciales o municipales, pero la que construye la estrategia es la Provincia. Para el caso de que sean propiedad del Municipio, éste podrá reformular la estrategia según su propia necesidad, pero siempre las acciones deberán coordinarse con la Provincia.

El **cambio del modelo de atención** consiste en desarrollar y profundizar la estrategia de Atención Primaria de la Salud por parte de los Centros de Salud tendientes a lograr formas de vida saludable, mientras que los hospitales provinciales tendrán a su cargo la atención de la complejidad médica y la provisión de alta tecnología médica.

Para optimizar el funcionamiento del hospital, la dirección deberá ser un cargo concursado, y los profesionales que ocupen ese sitio, necesariamente tendrán que poseer conocimientos de gestión y administración hospitalaria.

Se debe propender también, tal lo establece la nueva Constitución provincial (Art. 19), a la labor profesional de tiempo completo.

Otro modo de descentralización y con el objeto de hacer más eficiente el control y la operatividad de los centros asistenciales, es la regionalización operativa, la que tendrá que ser reprogramada para lograr alto nivel de eficiencia y no se transforme en un instrumento burocrático más.

En el **nuevo modelo de financiación**, se deberá tener en cuenta adecuados presupuestos provinciales y municipales, a los que se tendrán que adicionar contribuciones especiales que se fijan para enfrentar un mayor fortalecimiento del sector público. Los recursos destinados deben ser considerados una inversión, no un gasto.

Deberá racionalizarse el gasto, ya que un elevadísimo porcentaje del presupuesto en salud es derivado al pago de salarios y suplencias, quedando un escaso remanente que imposibilita otorgarle eficiencia a las acciones.

Como se ha expresado, los centros de salud, por ser los actores centrales en la implementación de la estrategia de Atención Primaria de la Salud deberán estar bajo la responsabilidad directa de los Municipios en la medida de sus posibilidades y con el consentimiento expreso. En cuyo caso, deberán dictarse las normas correspondientes para que sean transferidos tanto la infraestructura como el personal (respetando los derechos adquiridos), como así también un aumento en la coparticipación equivalente al gasto de funcionamiento.

Son funciones del Estado provincial:

- a) Gestionar ante la Nación el estricto cumplimiento del Programa Remediar, para que los medicamentos lleguen oportunamente a los centros de salud con la calidad y cantidad necesarias.
- b) Elaborar programas de educación para la Salud coordinando y apoyando acciones con los Municipios.
- c) Elaborar programas de Atención Primaria de la Salud para el sector público en forma coordinada con los Municipios (Art. 19 de la Constitución provincial). El proceso de construcción debe, a su vez, ser coordinado con los programas nacionales y adaptados a las necesidades locales. También pueden elaborarse estrategias para las entidades prestatarias de servicios.
- d) Monitoreo y análisis de la situación de salud. Se debe evaluar como se van desarrollando las acciones en base a la estrategia elaborada.
- e) Vigilancia para investigar y controlar el riesgo.
- f) Desarrollo de políticas de planificación y de capacidad de gestión.
- g) Promover la equidad de acceso a los servicios de salud. En este sentido se deberán construir las redes de atención en forma coordinada y armónica entre los centros de salud y los hospitales públicos.
- h) Capacitación del recurso humano.

i) Certificación y recertificación de títulos a nivel público y privado con el objeto de mantener la actualización de los conocimientos. Estas funciones serán cumplidas por los colegios en aquellas profesiones que los tuvieren.

j) Establecer pautas para un programa de garantía de calidad para los servicios de salud.

k) Tener a su cargo la provisión de servicios de alta complejidad médica asegurando calidad de los mismos. Los hospitales deberán tener un mecanismo de gestión con activa participación de la comunidad hospitalaria (hospitales de gestión comunitaria).

l) Asegurar la provisión de medicamentos a todos los ciudadanos que los necesite. La salud es un bien social, por lo tanto, los medicamentos también, y la forma de garantizar este noble cometido es transformando un Estado ausente, que vive profundas crisis recurrentes, con bajos niveles éticos, en un estado presente, activo, promotor y protector. Un Estado que debe propiciar la inversión social concretando la producción pública de medicamentos con los recursos necesarios para garantizar la calidad, el equipamiento, y la formación del recurso humano.

En ese contexto, la producción pública de medicamentos se deberá realizar bajo estas premisas: 1) en el marco de una política de Estado para lograr una continuidad que supere el accionar de distintos gobiernos. 2) fijando los recursos correspondientes que le den autonomía de gestión. 3) que se someta a normas ISO para lograr calidad en la producción. 4) además de la vigilancia de la ANMAT, que se someta al control de calidad por parte de Universidades nacionales competentes.

ll) Incorporar mecanismos de incentivos al recurso humano, no sólo monetarios, sino también de capacitación y de crecimiento profesional, que estimulen la labor dentro del sector público.

m) Promover la investigación y docencia en el campo de la salud pública con el objeto de establecer protocolos de atención que interesen a las reales necesidades de la población.

n) Poseer la infraestructura y la capacitación del recurso humano necesarios ante emergencias o desastres en materia de salud.

ñ) Elaborar protocolos de bioseguridad.

o) Regular el recurso humano y físico público y la contratación privada si es necesaria para los servicios de salud.

2) **Federalismo sanitario en materia de seguridad social:** En los últimos años, en la seguridad social, la salud se convirtió en una mercancía que se regula según los principios de oferta y demanda. Los servicios mejoran en función de la capacidad adquisitiva de los integrantes de la población acentuándose la estratificación social. ¿Es esto ético?

La fragmentación del actual sistema de salud es una de las principales causas por la cual el gasto se derrama en la burocracia administrativa y no llega de la debida forma a la población, sobre todo a los sectores más necesitados. La gran ventaja del sistema de seguridad social es que es solidario, pero esta ventaja se diluye al haber muchos fondos para gestionar los servicios y no existir coordinación entre ellos. Las obras sociales más grandes tienen más posibilidades de ofrecer un mejor servicio que las más chicas porque éstas tienen un gasto administrativo per cápita mucho mayor. Es aquí donde la solidaridad se desvirtúa.

El abordaje de este inconveniente debe necesariamente hacerse desde las provincias para luego pensarlo desde la Nación.

En tal sentido, el primer paso hacia una integración es la coordinación de las políticas de salud del ministerio de salud provincial, la obra social provincial y el PAMI. En Entre Ríos se estaría cubriendo en esta primera etapa al 80% de la población aproximadamente. Después hay que sumar al resto de la seguridad social.

La Provincia debe contar con autonomía suficiente para poder controlar a todos los actores de la salud. Debemos empezar a impulsar el federalismo sanitario en su máxima expresión. La salud es una responsabilidad indelegable de las provincias, así está establecido constitucionalmente, y la responsabilidad recae no solamente en la actividad pública sino también en el sector de la seguridad social y en el sector privado.

La falta del control en áreas claves que intervienen en el complejo cuadro del sistema de salud, como por ejemplo las obras sociales nacionales y provincial, los seguros privados y demás entidades prestatarias, como así también el progreso técnico y científico, etc., complican el diseño y la ejecución efectiva de políticas públicas provinciales, pero paralelamente existe la responsabilidad de proteger la salud de la población. Por tal motivo, estos componentes del sistema tienen que estar dentro del nivel de las decisiones provinciales.

Alto financiamiento, costos crecientes y resultados medios o bajos nos tienen que llevar a un cambio estructural para poder construir un sistema de salud que nos aleje del atraso y contribuya a una mejor calidad de vida.

Con ese criterio y en el ámbito de la seguridad social, se deberá crear la **Administración Provincial de Salud (APROSA)**.

Para tal efecto se deberá celebrar un convenio con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 23.661 – Sistema Nacional del Seguro de Salud.

En dicha entidad, se deberá abrir un Registro de las entidades prestatarias que brindan servicios de salud en la provincia de Entre Ríos que no se encontraran registradas en el registro nacional, como así también un Registro Provincial de Prestadores.

Se deberá crear también una Comisión Permanente de Concertación integrada por representantes de las entidades prestatarias y de los prestadores con la finalidad de establecer las normativas de trabajo y valores retributivos de las prestaciones cubiertas.

Se tendrán que dictar y aplicar las normas de acreditación y categorización para profesionales y establecimientos de salud.

Los Municipios como responsables de llevar a cabo la estrategia de APS

Las políticas de salud en las últimas décadas estuvieron orientadas a curar las enfermedades y a defender los sistemas en vez de pensar en la salud de las personas. El resultado sanitario no fue el deseado, se crea entonces la necesidad de un cambio estratégico para abordar la problemática de salud. En ese contexto, surge la necesidad de profundizar la política de Atención Primaria de la Salud (APS) **descentralizando las acciones a nivel municipal**.

El Municipio es el organismo más adecuado para optimizar las acciones dirigidas a evitar las enfermedades, pues puede garantizar un mejor control de las actividades y porque tiene un contacto más directo con las necesidades de la gente.

Si tenemos en cuenta que la salud depende de la biología humana, de las condiciones del medio ambiente, de los estilos de vida y de la organización de los servicios, el Municipio es el que mejor se posiciona para actuar sobre esos ejes en procura de propiciar una vida más saludable para la población.

La estrategia no debe estar focalizada en la concentración de esfuerzos para combatir la enfermedad, sino en mantener y promocionar la salud. Para tal fin no se trata de abrir más hospitales, simplemente se debe trabajar en el primer nivel de atención. En consecuencia los recursos necesarios son significativamente menores.

En vastos sectores se sigue considerando todavía al hospital y al médico como sinónimo de salud. Los servicios de salud continúan acaparando los recursos, la atención política y la hegemonía del modelo curativo de atención. Se sigue pensando al nivel de salud como sinónimo de calidad de los hospitales cuando en realidad el sistema debe plantearse con una estrategia de promoción y protección de la salud.

La Organización Panamericana de la Salud plantea la reorganización del modelo a partir del fortalecimiento y desarrollo de los **sistemas locales de salud (SILOS)**.

Un SILOS se define como la organización institucional responsable de la salud de su población, que ejecuta acciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación en un espacio geográfico definido (Municipio), donde integra, coordina y moviliza todos los recursos existentes, privados y públicos, y sobre todo los de la comunidad, que participa responsablemente en la búsqueda de su salud.

Deben contar con poder de decisión y autonomía de gestión al ser la expresión de la delegación del poder a nivel local. Ejemplo de este modelo lo muestran Chile y Colombia donde se está procediendo a la total municipalización de los servicios de salud a fin de facilitar la planificación y mejorar los resultados a nivel local. Es decir, varios países latinoamericanos les están otorgando a los Municipios, un rol importante al proceso salud-enfermedad.

Un Municipio saludable es un proyecto de gran contenido político que ayuda a orientar y redefinir el papel del Estado, en donde se debe incorporar como objetivo estratégico a la salud como expresión y síntesis del desarrollo.

En la articulación de este proyecto se tendrá que considerar las particularidades de cada Municipio. En nuestro territorio provincial hay Municipios urbanos y otros rurales, en cada uno de estos casos las estrategias serán diferentes y deberán adecuarse a la estructura que posean.

En los rurales se tendrán en cuenta la carencia de servicios y su perfil de enfermedad (en gran medida de tipo infeccioso). En cambio los Municipios urbanos tendrán que responder a los nuevos desafíos expresados generalmente en el aumento de las enfermedades crónicas, accidentes, seguridad y otros problemas sociales y de falta de servicios. En ambos casos la solución de los problemas reviste diferentes grados de complejidad y de recursos.

El Municipio es el nivel más adecuado para realizar acciones integrales de promoción de la salud al tener bajo su responsabilidad la dotación de condiciones básicas de saneamiento y de servicios a la población, de preservar la ecología, la higiene y la limpieza (Atención Primaria Ambiental - APA), de estimular conductas y estilos de vida sanos, de buscar equidad y de organizar los servicios de salud para responder al resto de las necesidades de prevención, tratamiento y rehabilitación.

El intendente es la persona con mayor capacidad de convocatoria dentro del ámbito municipal y puede por lo tanto, lograr con mayor facilidad la comunicación y vinculación entre los diferentes sectores locales. Además a través del Municipio se puede lograr más efectivamente la participación de la comunidad.

Las personas que viven en pobreza y exclusión muestran por ejemplo, mayor grado de incidencia a las enfermedades, tienen poco acceso al agua potable, desagüe y limpieza, se observa hacinamiento y fragilidad de sus viviendas, etc., que se traduce en un bajo nivel de capital humano, condición que puede revertirse con una mayor responsabilidad del Municipio.

Al llevar a cabo acciones vinculadas con la Atención Primaria de la Salud, comienza a generarse en la población la cultura de la salud, que se contrapone a la demanda del tratamiento de la enfermedad. Una activa participación de diferentes actores sociales, como así también distintas organizaciones del voluntariado trabajando en la misma dirección, contribuye al aumento del capital social.

La activa participación del Municipio en este modelo, contribuye a mejorar la asignación de los recursos y a ser más eficiente el gasto. Permite fortalecer la planificación, ayuda a mejorar la rendición de cuentas de los funcionarios y posibilita una participación más activa de los ciudadanos. Propicia la participación social y mejora la gestión pública.

Este criterio surge como consecuencia de los desaciertos e ineficiencias de la centralización provincial del sistema de salud pública. Sistema que fue útil hasta la década del setenta u ochenta, posteriormente este sector tuvo un crecimiento importante y desordenado que lo tornó ineficiente.

La reasignación de acciones supone un desafío muy grande en pos de lograr una mayor eficiencia y eficacia, con equidad y accesibilidad.

El éxito dependerá no sólo del accionar del Estado sino de la interacción entre éste y la sociedad civil. Se requiere un fuerte protagonismo de los actores sociales que tienen que estar convencidos de la utilidad de la estrategia de descentralización y de las nuevas oportunidades que se abren en el rediseño del sistema.

Al respecto el punto 3.1 del Plan Federal de Salud expresa que los Municipios deben desarrollar programas de promoción y prevención de la salud y le adjudica a la sociedad civil un rol protagónico en el diseño y en la implementación del modelo. En el punto 4.5 agrega: "Para mejorar la salud de los argentinos la reforma debe dejar de ser un tema técnico o de negocios exclusivo de los expertos y empresarios. La salud debe ser un tema del Estado y la sociedad, ni siquiera de eventuales gobiernos. Una construcción permanente, una tarea inconclusa. Un modelo para armar y desarrollar entre todos y para todos. Los partidos políticos y todos los actores sociales deben comprometerse por fuera de cualquier polarización electoral en el tema de fondo y en el debate responsable acerca de cómo producir más y mejor salud, debate que en la Argentina hoy es débil. La salud de un pueblo es un indicador de su organización social y comunitaria. Instrumentos de política y gestión modernos que no contemplen la participación, que no generen consenso, pueden ser técnicamente factibles pero terminan siendo políticamente inviables".

En concordancia con lo expresado, **el Municipio debe ser el principal responsable de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y los Centros de Salud los efectores.**

La inmensa mayoría de los Centros de Salud pertenecen al Estado de la Provincia de Entre Ríos. Por lo tanto, progresivamente deben ir pasando a manos de los Municipios con el consentimiento y/o requerimiento de los mismos. Al aplicar este criterio, debe existir una transferencia de responsabilidades en la planificación, en la gestión y en el contralor. En la

obtención y distribución de los recursos a partir de un incremento en la coparticipación y un traspaso del recurso humano profesional y no profesional respetando los derechos adquiridos.

Al operar con criterio de descentralización se deberán contemplar Centros de Acción Directa y Centros Regionales de Referencia, que tendrán a su cargo la dirección del área que se determine, como así también, acciones de distinto orden como por ejemplo prestaciones odontológicas, bioquímicas y médicas de mayor complejidad.

Entre los objetivos a perseguir está el de igualar la oportunidad de acceso al modelo de salud de toda la población, con el propósito de lograr más equidad y eficiencia basada en redes de atención.

Precisamente, la estrategia de atención primaria incluye la formación de redes de atención mediante las cuales **las personas acceden a una red y no a servicios aislados**. En toda red existen los Centros Regionales de Referencias (que a su vez coordinan con los Centros Hospitalarios de menor complejidad y de mayor complejidad), y los Centros de Acción Directa.

Los Centros de Salud provinciales más importantes de cada localidad deberán ser los centros de referencia de los otros Centros de Salud, ya sean provinciales o municipales. Si en algún momento todos los centros de una localidad son municipales, el centro de referencia deberá ser el más importante de todos, pero siempre las acciones deben coordinarse con la provincia.

Los componentes de la red son en primera instancia instituciones de gestión pública. Complementariamente pueden anexarse los de gestión privada si se considera necesario. Ambas deben organizarse por niveles de atención de acuerdo a las necesidades zonales y deben existir reglas comunes para todos los efectores.

La red tiene a su cargo una población definida, posibilitando la libre elección del prestador dentro de la oferta disponible en la propia red. Lo ideal sería establecer (de acuerdo al Plan Federal de Salud) una Clave Única de Salud para distinguir a los pobladores según la cobertura que posee: obra social, prepaga o si depende del sector público para su atención.

Los centros efectores públicos o privados de la red deberán tener una "habilitación categorizante" la que debe ser periódica y publicitada a fin de poder garantizar a los usuarios la aptitud en el funcionamiento para la solución de sus problemas de salud.

En el sistema a implementar se debe tener en cuenta la calidad de gestión, la regulación y formación del recurso humano (en lo posible garantizar el cumplimiento de los procesos de certificación y recertificación periódica que habiliten para el ejercicio profesional), la regulación de la tecnología necesaria y la forma de financiarla.

Son funciones del Estado municipal:

- a) Asumir la máxima responsabilidad en la aplicación de la estrategia de Atención Primaria de la Salud coordinando acciones con la Provincia.
- b) Desarrollar programas de educación para la Salud en coordinación con la Provincia.
- c) Activar la participación de la sociedad civil y de la ciudadanía en los problemas de salud.
- d) Regular el recurso humano y físico público y la contratación privada en los casos necesarios para el servicio de salud.
- e) Promover conductas y estilos de vida sanos.
- f) Proveer condiciones básicas de saneamiento y de servicios a la población, como así también de preservar la ecología, la higiene y la limpieza.
- g) Controlar los aspectos vinculados con la bioseguridad, tanto en el sector privado como en el sector público.
- h) Procesar y controlar los residuos patológicos.

ARTUSI – MISER – ALDERETE.

–A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

VII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.725)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En referencia a las disposiciones del Decreto Nro. 6.009/08 (Reglamento de la Ley Provincial Nro. 8.880 en lo relativo a los residuos potencialmente biopatogénicos):

Primero: Acerca de las inscripciones efectuadas en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Biopatogénicos en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º.

Segundo: Acerca del cumplimiento de los requisitos para la obtención del certificado ambiental anual por parte de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º.

Tercero: Si la autoridad de aplicación ha actuado de oficio, en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, inscribiendo y haciendo cumplir las obligaciones legales y reglamentarias, aún cuando generadores, transportistas, plantas de tratamiento y/o disposición final no hubieran solicitado su inscripción en los respectivos registros y, en consecuencia, no cuenten con el certificado correspondiente; en los términos del Artículo 9º, y del Artículo 60º.

Cuarto: Acerca del cumplimiento por parte de la Municipalidad de Concepción del Uruguay de las obligaciones legales y reglamentarias en su carácter de transportista de residuos potencialmente biopatogénicos, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo V.

Quinto: Acerca del cumplimiento por parte de la Municipalidad de Concepción del Uruguay de las obligaciones legales y reglamentarias en su carácter de responsable de las plantas de tratamiento y disposición final, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VI.

ARTUSI – MISER – ALDERETE.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.726)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase “Capital Histórica de la provincia de Entre Ríos” a la ciudad de Concepción del Uruguay.

Art. 2º.- El acto de apertura de las sesiones ordinarias de ambas Cámaras del Poder Legislativo y de presentación del mensaje del Poder Ejecutivo dando cuenta del estado de la administración previsto en el Artículo 105 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos tendrá lugar en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Art. 3º.- Créase el “Fondo de Reparación Histórica de Concepción del Uruguay”, que será administrado por el Poder Ejecutivo provincial, con recursos previstos cada año en la ley de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, con destino exclusivo a:

- a) La puesta en valor de los edificios históricos de la ciudad de Concepción del Uruguay, de jurisdicción provincial.
- b) Transferencias a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, afectadas exclusivamente a gastos de capital para la concreción de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo local.

Art. 4º.- De forma.

ARTUSI – D’ANGELO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende constituir una respuesta a la necesidad de dar, luego de mucho tiempo, una reparación histórica a la ciudad de Concepción del Uruguay, a modo de compensación por el despojo de su condición de capital de la que fue víctima en 1883, por esas ironías del destino el año del centenario de su fundación.

La iniciativa que propiciamos persigue por lo tanto reconocer la condición de “capital histórica”, disponer que la ciudad sea sede del acto de apertura de las sesiones ordinarias, y crear un “Fondo de Reparación Histórica de Concepción del Uruguay”, que sería fijado cada año en la ley de Presupuesto, de acuerdo a las posibilidades financieras de la provincia, destinado a la puesta en valor de los edificios provinciales de carácter histórico y a transferencias a la Municipalidad de Concepción del Uruguay afectadas solamente a gastos de capital para obras de infraestructura que promuevan el desarrollo local. Hemos preferido – en aras de la viabilidad política del proyecto, y para dotar al Poder Ejecutivo de una herramienta flexible – no fijar alícuotas ni montos para la constitución de este fondo; cuya magnitud deberá dimensionarse cada año en función de criterios razonables y fundados, de acuerdo a los objetivos y motivaciones de su creación.

Este proyecto de ley reconoce como antecedente un anteproyecto de reforma elevado el día 6 de mayo de 2008 a la Convención Constituyente por los profesores Celomar Argachá y Orlando Bussiello, cuyo texto reproducimos a continuación para complementar estos fundamentos:

CONSIDERACIONES GENERALES

Señores Convencionales Constituyentes, representantes genuinos de la voluntad del pueblo entrerriano, quienes imbuidos de patriotismo se aprestan a dar un paso trascendente e histórico en la vida institucional de nuestra provincia. La entrerrianía toda sin distinciones de ninguna índole, respetuosa y serena confía en los señores Convencionales, quienes despojados de intereses mezquinos y abrigando un espíritu generoso y superador, se aprestan con inteligencia y equilibrio emocional, a llevar a cabo la compleja tarea de la reforma constitucional de la Provincia. Tamaña responsabilidad es la que el pueblo ha depositado en sus manos, ellas definirán el camino jurídico que por décadas transitaran generaciones de entrerrianos. Un camino que, como estamos seguros, se fundamenta en nuestras raíces, única manera de construir el presente y proyectarnos hacia el futuro con fe y renovada esperanza.

Atento a lo expresado y apelando a la sensibilidad y estricto sentido de justicia de los señores Convencionales, nos atrevemos a elevar a ese Honorable Cuerpo este petitorio, que si bien tiene fecha de estos días, es un viejo anhelo, una voz que viene desde el fondo de la historia, que golpea a la puerta de esta soberana Asamblea para tratar humildemente de hacerse escuchar. Conocemos que es desventajoso para nosotros y para nuestra posición, venir a solicitar a los señores Convencionales sobre cuestiones o realidades de vieja data cuando están abocados a aspectos del presente y del futuro que demandan su puntual atención.

Pero a fuerza de ser sinceros creemos que siempre ha sido la vorágine de los días y la picardía de algunos, lo que ha postergado por más de cien años un reconocimiento económico y moral a una ciudad que fue despojada de la Capitalidad de manera inconstitucional, si habérsela preparado para el golpe brutal de que fue objeto. Entendemos que este es el momento, porque desde aquella fatídica reforma constitucional, para los uruguayenses no habido otra y este es entonces el lugar y el momento en que los representantes del pueblo de Entre Ríos, sin distinción de banderías, reunidos en esta Convención Constituyente, tienen la oportunidad de hacer justicia y de rendir homenaje a una ciudad que ha sido Atalaya de la Libertad escribiendo páginas gloriosas en la lucha por la emancipación y el federalismo. Un faro generoso donde abrevaron generaciones de entrerrianos y de argentinos en las aulas de su Colegio Histórico, para soñar con el mañana, formar sus familias y contribuir al progreso de la región y del país.

No queremos aunque mucho lo valen nuevos homenajes, palabras y placas llenas de verdad y reconocimiento que nos enorgullecen y que en el fondo expresan un sentimiento de disculpas por tanta injusticia que no pueden paliar ni podrán nunca zanjar la herida producida en 1883, y que solo puede hacer una Asamblea Constituyente, única capaz de lavar la afrenta a Concepción del Uruguay, hecha precisamente por un Cuerpo, que teniendo las mismas

funciones contribuyó a sus desgracia. Concepción del Uruguay necesita una “Reparación Histórica” que jamás recibió de ningún gobierno desde entonces, y eso que estuvieron todos los grandes partidos del espectro nacional y provincial al frente de los destinos de la provincia.

Señores Convencionales hablar de Concepción del Uruguay es atar a su destino el pasado de los entrerrianos y un capítulo importante en los albores de la Patria. Si tomamos conciencia lo que significó en 1883 el traslado de la capital a Paraná, “sin anestesia”, debiendo reprogramarse para subsistir, es fácil de imaginar el impacto que aquel acontecimiento produjo desde el punto de vista socio-económico en la ciudad y zonas aledañas. El Dr. Alejo Peyret observaba aquella situación pocos años después de aquel acontecimiento expresando: “...aquella ciudad del Uruguay, cuya importancia toda se cifraba en la posesión de la capital de la provincia, y que habiendo perdido con aquella su principal fuente de riqueza, no puede recuperarla sino por el desenvolvimiento de la agricultura y de la industria.” Peyret Alejo (Una visita a las colonias de la República Argentina pág. 132-T I).

Concepción del Uruguay luchó como muchas otras veces heroicamente contra el despojo y fue vencida aún cuando la razón y el derecho estaban de su lado. Aquel hecho viciado e innoble teñido de intereses rogamus no ocurra nunca más. Lamentablemente el atropello inconstitucional fue tan grave, que como suele ocurrir muchas veces “cuando una violación se hace en nombre de la ley” la incredulidad se apodera de los espíritus más combativos. Debemos decirlo con dolor de uruguayenses, Concepción del Uruguay, nunca pudo recuperarse plenamente. Paulatinamente fue perdiendo aquel protagonismo de otrora, como si aquel terrible mazazo al corazón de su pueblo hubiese provocado un involuntario adormecimiento.

Es hoy una ciudad de alrededor de 80.000 habitantes. Ha tenido una marcha dispar al influjo de los procesos que se han agitado en la provincia y el país. Una ciudad llena de potencialidades que aún no encuentra su verdadero perfil. Por tal motivo vive amagando un despegue que nunca termina en concretarse.

Señores Constituyentes, Entre Ríos, tiene una deuda histórica con Concepción del Uruguay y es preciso resarcirla por las vicisitudes acaecidas a partir de 1883. Es preciso cerrar definitivamente un tajo en el alma de los uruguayenses, impulsando decididamente el desarrollo de la ciudad. La memoria de los pueblos se construye con la justicia y la verdad, pilares básicos para mostrar a las nuevas generaciones acciones palpables, realizadas por hombres y mujeres de honor capaces de reparar las injusticias del pasado para levantar sobre sus ruinas un venturoso porvenir...

FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

Concepción del Uruguay es sin duda la Capital Histórica de la provincia de Entre Ríos. Es más, mucho antes que el Director Supremo de la Provincias Unidas, Gervasio Antonio Posadas, estableciera mediante decreto la creación de la provincia de Entre Ríos y Corrientes y designara a Concepción del Uruguay como capital de la primera el 10 de septiembre de 1814, hecho que nadie discutió pues fue una decisión política realizada por las autoridades legales correspondientes. El antiguo caserío del Arroyo de la China, transformado en villa por Don Tomás de Rocamora el 25 de junio de 1783, treinta años antes que Paraná tuviera su primer cabildo, fue designada sede de La Comandancia Militar de los Partidos de Entre Ríos, en junio de 1787. Dice el prestigioso investigador entrerriano profesor Oscar F. Urquiza Almandoz: “A partir de ese momento y por espacio de veintitrés años (...) fue sede de la mayor autoridad existente en el territorio entrerriano, sucediéndose en ese lapso trece comandantes militares entre titulares e interinos.

Si bien estamos muy lejos de considerar a Concepción del Uruguay capital de Entre Ríos por esta razón, no deja de ser un antecedente interesante que las autoridades virreinales teniendo en cuenta su posición estratégica, la hayan elegido para vigilar el contrabando y los apetitos portugueses sobre la región.

Los acontecimientos políticos que se desarrollaron antes y después de la Revolución de Mayo de 1810, siempre tuvo de una u otra manera la activa participación de los hombres de Concepción del Uruguay. Siendo esta villa recostada a la vera del río, la primera de las Comunas de Entre Ríos en reconocer a la Junta surgida de la Revolución de Mayo de 1810. Concepción del Uruguay elegida por la providencia en la alborada de nuestra emancipación fue semillero de valientes, quienes con acciones a veces temerarias pusieron a prueba el amor por esa patria que estaba balbuceando su libertad. Fue entonces Concepción del Uruguay atalaya de aquella lucha y soportó como pocas ciudades entrerrianas las invasiones y el saqueo de

españoles y portugueses quienes con ambiciones e intereses distintos pretendieron someterla a sus designios.

En 1814 como señalábamos más arriba, el Director Supremo Posadas, creó las provincias de Entre Ríos y Corrientes y fijo sus respectivas capitales. Por entonces las diferencias entre el litoral que respondía a la figura pionera del Federalismo argentino, llamado José Gervasio Artigas y el centralismo porteño, se hacían cada vez más profundos haciendo de nuestra provincia escenario de aquellas luchas fratricidas. Entre Ríos que abrazó como hemos dicho la causa federal se opuso tenazmente a cuanto gobernador intendente fue designado desde el poder central, siendo su capital Concepción del Uruguay el centro de resistencia más importante a estas hegemónicas aspiraciones de Buenos Aires.

Entre 1817 y 1818 la guerra se hizo más cruenta, las fuerzas de Buenos Aires invadieron la provincia con intenciones de dominarla, pero su accionar se vio frenado por la aparición de un hijo dilecto de Concepción del Uruguay, el general Francisco Ramírez quien rechazó la intentona ganándose el reconocimiento de Artigas, comenzando a forjar su imagen de caudillo indiscutido de la entrerriana.

El creciente prestigio de Ramírez lo llevo a ocupar el cargo de comandante del Arroyo de la China y poco tiempo después a asumir la jefatura de todo Entre Ríos. Al desaparecer Artigas de la vida pública, el general Francisco Ramírez se transformó en el nuevo hombre fuerte de la región y llevo a cabo a fines de septiembre de 1820 la fundación de su República de Entre Ríos. En su conformación no definió una nueva capital para la jurisdicción de Entre Ríos, por lo cual se entiende que Concepción del Uruguay continuo siendo la sede, donde se tomaban las decisiones, lugar donde además residía su familia y estaban sus más caros afectos. La muerte del Supremo, producto en gran medida de la traición del coronel porteño, Lucio Mansilla, luego electo gobernador con el apoyo de Estanislao López, gobernador de Santa Fe, quien presionando la legislatura enterrerriana, logró elevarlo a la primera magistratura de la provincia, cuando en realidad aquel cuerpo legislativo deseaba canalizar los anhelos de su pueblo nombrando a Ricardo López Jordán (P), hermanastro de Francisco Ramírez, identificado plenamente con su proyecto político. Mansilla fue un hombre funcional tanto a Santa Fe como al gobierno de Buenos Aires.

Fruto de su perversa inspiración logró que se incluyera en el Estatuto Constitucional de 1822, el traslado de la Capital de la Provincia de Entre Ríos a Paraná. Hábil medida de un Gobernador que se sentía incomodo en Concepción del Uruguay, donde sus habitantes lo rechazaban por que jamás podían estar de acuerdo con un forastero advenedizo, que respondía claramente a las directivas del caudillo santafecino enemigo de los enterrerrianos. El traslado de la capital en aquella época permitió a Mansilla obtener la protección de Santa Fe para abortar los movimientos que planeaban en su contra los patriotas enterrerrianos.

Concluido el gobierno de Mansilla, asumió Juan León Sola como nuevo gobernador, quien desarrollo su primer mandato sin grandes sobresaltos, pero al concluir el mismo la provincia comenzó a vivir un tiempo de gran inestabilidad institucional donde los gobernadores duraban meses o días en el cargo, este tiempo conocido como "La Anarquía " de Entre Ríos mucho tuvo que ver la injerencia de Santa Fe y Buenos Aires quienes participaban de una u otra forma en las cuestiones internas de Entre Ríos, avasallando la autonomía de la provincia.

Finalmente Estanislao López dueño absoluto de la situación, logró estabilizar aquel cuadro de efervescencia poniendo un hombre de su mayor confianza, el general Dr. Pascual Echagüe que se mantuvo en el poder desde 1832 hasta 1841. Como podemos apreciar el auténtico federalismo se desarrollo a lo largo de la costa del Uruguay, pero no logró imponer su opinión por cuanto los paranaenses con el apoyo porteño y del gobernador de la vecina orilla, participantes activos en la derrota y muerte del Supremo enterrerriano hicieron por años de Entre Ríos una provincia satélite, a sus decisiones e intereses. Dice al respecto el historiador Filiberto Reula: "...la influencia del gobernador santafecino fue aumentando, hasta que la anarquía terminó por entregarle el gobierno a uno de sus lugartenientes".

La lucha entre unitarios y federales se hizo extremadamente cruenta, las pasiones desmadradas exigían a los bandos en puja, recurrir a todos los medios a su alcance, para aniquilar si fuera posible a su enemigo. Eran tiempos de dolor y odios en la familia argentina, un país dividido, encharcado en la sangre de sus propios hijos.

El 28 de noviembre de 1841, el general unitario José María Paz, con tropas correntinas derrotó en la batalla de Caaguazú al Gobernador Echagüe, federal adicto a don Juan Manuel de Rosas. El desastre de Caaguazú marcó un antes y un después en nuestra tierra, por

entonces Estanislao López hacia varios años que había fallecido y Echagüe perdió así a su gran padrino y aliado en esta hora aciaga de la derrota. Pero además el descalabro militar se produjo en las postrimerías de su mandato, siendo determinante para que la entrerriana dejara de respaldarlo.

Ante la falta de confianza la Sala de Representantes decidió designar un nuevo gobernador para el período gubernativo a iniciarse. La elección recayó en un joven oficial, inteligente, decidido y práctico, el coronel mayor Justo José de Urquiza. Los primeros años de su gobierno debió afrontar una situación extremadamente compleja, la guerra absorbía todas sus energías debiendo estar permanentemente en campaña. Por aquella época Urquiza defensor de la causa federal, comulgaba con el Gobernador de Buenos Aires y Encargado de la Relaciones Exteriores de la Confederación, don Juan Manuel de Rosas, en su lucha contra los unitarios.

Recién después de la batalla de Potrero de Vences, a fines de noviembre de 1847, llegó, con el triunfo federal, la ansiada paz a la región y la posibilidad de que Urquiza pudiese abocarse definitivamente a la tarea de gobierno. Se ha señalado con razón teniendo a la vista la obra desarrollada, que pocas provincias argentinas “han recibido una influencia tan vasta del empeño de un hombre, como Entre Ríos del general Urquiza”. Pacificada la provincia, se convirtió en un estadista iniciando Entre Ríos una etapa de progreso y desarrollo, que una conocida historiadora definió ese periodo de paz como “remanso fructífero”.

Debemos señalar que a partir de entonces, si bien la capital de la provincia estaba en Paraná, las directivas de gobierno se llevaron a cabo desde la costa del Uruguay, pues las recomendaciones y ordenes se impartían desde donde Urquiza se encontraba y el Gobernador dirigía los asuntos de Estado desde su residencia de San José, mucho antes de que levantara su palacio, manteniendo en la capital un gobernador delegado. A fines de 1848 el rico comerciante catalán Antonio Cuyás y Sampere visitó el paraje donde estaba afincado el Gobernador. Cuyás y Sampere conocía al General desde hacia algunos años y con el tiempo se transformó en un hombre de su plena confianza. Sus impresiones nos permiten imaginarnos al primer mandatario provincial dedicado a sus funciones de gobierno: “Continuaba D. J. José de Urquiza en su cuartel general de San José, costa del Gualeguaychú y campo de su propiedad ... Vivía solo, en un viejo rancho de paja compuesto de dos piezas pequeñas, destinadas una a su vivienda y la otra a su secretario, cuyo personal estaba reducido a D. Benigno Cabral, joven de unos veinte años de edad, poco más o menos, que leía y contestaba la correspondencia del general. Solo entre sus soldados, sin visitas de importancia, sin libros (...) entretenía el tiempo en dirigir algunos trabajos preparatorios que habían principiado para echar los cimientos del que posteriormente fue su palacio San José y su residencia permanente” La exposición reflejaba la austeridad en que vivía el Gobernador de Entre Ríos en aquella época, pero también nos permite inferir conociendo el temperamento y el accionar del prócer, donde estaba verdaderamente el poder. Es más, mientras Urquiza dirigió los destinos de la provincia, nunca estableció su gobierno en Paraná.

De lo expuesto no es difícil inferir teniendo en cuenta su cercanía, que Concepción del Uruguay era el centro urbano más importante muchas leguas a la redonda y en la medida que fue creciendo la figura de Urquiza, fue ganándose un lugar en la consideración general, convirtiéndose en obligado punto de referencia, por donde pasaba buena parte de la vida política de Entre Ríos y del país. Pero además la actividad empresarial del prócer, favoreció directa o indirectamente el desarrollo socio-económico de la ciudad. Algunos de sus emprendimientos como el saladero “Santa Cándida” el más grande de la Argentina y uno de los más modernos del mundo para la época, con un importantísimo movimiento fabril y un fluido comercio de exportación es un ejemplo de lo señalado. No sería entonces aventurado afirmar que Concepción del Uruguay, al menos de hecho seguía siendo la capital de la provincia.

Pronunciamiento, Caseros, Constitución, separación de Buenos Aires, elección de Urquiza como Presidente de la República y la designación de Paraná como Capital de la Confederación Argentina, significaron la iniciación de la institucionalidad de nuestro país. Este proceso es justo recordarlo se inició en la plaza de Concepción del Uruguay el 1 de mayo de 1851, siendo el gran objetivo la Organización Nacional, culminando exitosamente en Santa Fe dos años después.

Curiosa y rara coincidencia del destino el Congreso Constituyente reunido en Noviembre de 1852, fue defendido en Concepción del Uruguay del maquiavélico plan del Gobierno de Buenos Aires, que invadió Entre Ríos cuando el Congreso estaba a punto de abrir

sus deliberaciones, con el claro designio de hacerlo fracasar, tomando la provincia que con su gobernador al frente lideraba aquella noble decisión de los pueblos argentinos. La jornada del 21 de noviembre de 1852, se inscribe entre los acontecimientos hazañosos de aquel pueblo sacrificado y heroico que resistió y logró una victoria memorable, peleando casa por casa y calle por calle derramando su sangre generosa en defensa del terruño y de la gran causa nacional.

Finalmente sancionada la Constitución el 1 de mayo de 1853, se realizaron meses después las elecciones para designar el Poder Ejecutivo nacional. Las mismas se efectuaron en todo el país, salvo en la provincia de Buenos Aires entonces separada del resto de la Confederación Argentina. El escrutinio definitivo dio el triunfo al general Justo José de Urquiza como presidente y el Dr. Salvador María del Carril como vicepresidente. La ley fundamental establecía en su Art. Nro. 3: "Las autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial". Pero como hemos señalado esta provincia por su voluntad estaba apartada de sus hermanas y en actitud beligerante, lo cual hacía imposible dar cumplimiento al art. mencionado. Ante esta situación el Congreso Constituyente sancionó una ley por la cual se determinó que "La Capital provisoria de la Confederación será la ciudad capital de provincia donde fijase su residencia el Gobierno Federal por todo el tiempo que ella residiese".

Producida la asunción de las autoridades nacionales, en los primeros días de marzo de 1854, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos dictó una ley donde permitió que todo el territorio entrerriano sea federalizado, de esta forma concluye sus funciones el Gobierno provincial. El 24 de marzo de 1854, mediante decreto el Vicepresidente Salvador María del Carril, se dispuso designar "Capital provisoria de la Confederación Argentina a la ciudad de Paraná". Cuatro años más tarde de acuerdo a una ley de octubre de 1858, la Provincia de Entre Ríos fue desfederalizada, salvo la ciudad de Paraná que continuo siendo capital provisoria de la Confederación Argentina. La misma establecía que un Congreso Constituyente de la Provincia en consonancia con lo dispuesto en el Art. 5 de la Constitución nacional debía darse su propia Ley Fundamental. La situación política imperante en el país postergó su aplicación de la mencionada ley. Fue recién en diciembre de 1859 que pudieron llevarse a cabo las elecciones de convencionales en los distintos departamentos de la Provincia.

La Convención Constituyente inicio sus sesiones en los primeros días de enero de 1860 en Concepción del Uruguay, siendo el histórico Colegio del Uruguay el recinto donde se desarrollo aquella memorable Asamblea, que presidió el general Manuel Urdinarrain. El proyecto Constitucional fue estudiado y debatido por el Congreso hasta mediados de ese mes, finalmente el 15 de febrero de 1860 fue sancionada la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, dando la Asamblea por terminada las sesiones. La Constitución de 1860 reemplazó al Estatuto Constitucional de 1822. La nueva Carta Magna fue aprobada por el Congreso nacional a fines de febrero de ese año.

Oportunamente hemos indicado que Concepción del Uruguay fue designada capital de la provincia de Entre Ríos, por decreto del entonces Director Supremo Posadas. Basándose en este decreto y teniendo en cuenta que Paraná era por entonces la capital del País, sede de la Administración nacional, la Convención Constituyente dispuso en el Art. 9 de la nueva Constitución lo siguiente "La residencia de las autoridades de la provincia será la ciudad de Concepción del Uruguay, reinstalada en su rango de Capital por una ley especial". La palabra "reinstalada" provocó un apasionante debate entre quienes defendían esta postura y los hombres de la costa del Paraná que negaban validez al decreto del Director Supremo de la Provincias Unidas, Gervasio A. Posadas en 1814.

El Convencional Martín Ruiz Moreno miembro de la Comisión redactora del proyecto señaló: "que si la comisión hubiera visto algún derecho ofendido por usar la palabra reinstalar, se hubiera guardado de emplearla, pero que teniendo en vista la historia de la provincia y las razones que se habían expuesto, era la única que sin ofender derecho alguno, se aplicaba con exactitud y propiedad". Palabras precisas que sintetizaban una verdad que venia desde el fondo de la historia de la Provincia, realmente la capital era reinstalada en la ciudad de donde nunca debió haber salido.

No obstante esta decisión del Congreso Constituyente de 1860, tozudamente los paranaenses continuaron bregando para lograr revertir esta situación y así los hicieron logrando que se convocara a las convenciones de 1864 y 1871. Ambas se realizaron en la ciudad de Nogoyá. La primera por decisión de gobernador Domínguez y la segunda

convocatoria se efectuó durante el gobierno de Leonidas Echagüe y si bien ambas terminaron en fracaso para las aspiraciones de la costa del Paraná, no tardarían muchos años en volver a la carga.

A lo largo de 23 años Concepción del Uruguay fue capital de la provincia de Entre Ríos. Durante ese período, la comunidad uruguayense experimentó un importante crecimiento poblacional incrementándose el flujo comercial y el movimiento económico, no sólo de la ciudad sino además de su zona de influencia. La vida cultural se vio estimulada desarrollándose eventos de consideración y calidad con la presencia de figuras destacadas. El Colegio histórico siguió marcando rumbos y un número interesante de publicaciones y diarios circularon por entonces.

En diciembre de 1882 se realizaron en la provincia elecciones de gobernador. El general Eduardo Racedo obtuvo un triunfo contundente. Esto permitió que la Legislatura de Entre Ríos, lo designara al frente de los destinos provinciales el 3 de abril de 1883, por amplia mayoría.

El 1 de mayo de aquel año el paranaense Eduardo Racedo asumió como Gobernador de Entre Ríos. Concepción del Uruguay se vistió con sus mejores galas para recibirlo, el primer magistrado provincial juró en la Legislatura, ubicada en el ala norte del Colegio, en tocante ceremonia a la que siguió el tradicional Tedeum; luego un clima festivo se apoderó de la ciudad, continuando hasta altas horas de la madrugada. Los vecinos del Uruguay jamás imaginaron que el hombre al que recibían con muestras de respeto, afecto y cordialidad sería pocos meses más tarde su verdugo.

Fue así que el nuevo mandatario a poco de asumir, envió a la Legislatura un proyecto de ley por el cual se convocaba a una Convención Constituyente. Este instrumento que el Gobernador pretendía convertir en ley, tuvo inmediatamente el rechazo de los uruguayenses pues a nadie escapaba cual era principal objeto de esta convocatoria y se aprestó a defender la condición de capital de la histórica ciudad.

En el mes de Julio de 1883 quedó instalada la Convención Constituyente en el recinto de la Legislatura. Largo sería de señalar los entretelones y los debates de aquel evento convocado por una ley anticonstitucional. Sólo nos limitaremos a transcribir algunos citados por el profesor Oscar Urquiza Almandoz. El mismo comulga con el pensamiento de otros juristas que se manifestaron de manera idéntica o muy parecida sobre la cuestión:

“...sostuvo que ya la Convención provincial de 1864 la primera que según hemos visto (...) se reunió para reformar la Constitución y sancionar el traslado de la capital, había sido inconstitucional, por no haber transcurrido el período de diez años establecido como mínimo para proceder a la reforma. Por ello la ley de convocatoria del 11 de mayo de 1883, que pretendía dar vida a una convención inconstitucional, era inconstitucional a su vez y era inconstitucional, además, porque la necesidad de la reforma debió ser sancionada por las tres cuartas partes del total del número de miembros de la Legislatura, según lo determinaba el Artículo 69 de la Constitución provincial vigente, y no por simple mayoría como en realidad ocurrió”

Señala al respecto el profesor Oscar F. Urquiza Almandoz: “De manera, pues, que la Convención de 1864 al eludir el fondo del problema no encontró mejor recurso que transferirlo a una nueva convención que se debía reunir al año siguiente. Casi veinte años después, cuando en 1883 volvió a debatirse la cuestión capital de Entre Ríos, no fueron pocas las personalidades que al analizar los antecedentes del trágico asunto, estuvieron contestes en negar a la Convención el procedimiento establecido por la Constitución. Entre ellas podemos recordar los nombres de Benigno T. Martínez, Porfirio G. Tenreiro, Francisco Barroetaveña, Delfín Gallo y Domingo Faustino Sarmiento”.

Sin embargo y pese a la enconada resistencia de los hombres pertenecientes a la costa del río Uruguay, por mayoría la reforma fue aprobada. El 1 de septiembre de 1883 fue sancionada la nueva Constitución de la provincia de Entre Ríos, que estipulaba en su Art. Nro. 4: “las autoridades que ejercen el Gobierno provincial residirán en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia”.

De esta manera se produjo el tan ansiado despojo por parte de los paranaenses, provocando desazón, impotencia y profunda tristeza en todo un pueblo que observó como de manera ilegal perdía su condición de capital de Entre Ríos.

Entre los argumentos que las partes en puja pusieron sobre la mesa de debate; se esgrimieron cuestiones que pasaban por aspectos “históricos, económicos, políticos y

estratégicos”, todos ellos defendidos con fundamento y pasión por los convencionales. No obstante para muchos, como bien lo señalan algunos historiadores, había motivos inconfesables. El investigador Urquiza Almandoz trae a consideración una carta que le enviara Dámaso Salvatierra, amigo del gobernador Racedo, el 26 de mayo de 1883 y que es reveladora al respecto, cuando expresa: “Sería ridículo que yo que no soy propietario en Entre Ríos, me afiliase a uno u otro bando, pues le repito que fuera de estas cuestiones de valor de propiedades no hay otra cosa en la cuestión (...). Si me he ocupado pensar en estas cosas, ha sido sólo pensando en usted, con cuya vida política me encuentro identificado”.

Producida la descapitalización que dejó paralizada a la ciudad, las consecuencias no tardaron en hacerse sentir provocando el deterioro espiritual y material que repercutió profundamente en el quehacer comunitario.

CONSECUENCIAS

Como hemos apuntado las consecuencias sufridas por Concepción del Uruguay, a raíz de la descapitalización realizada de manera intempestiva sin mediar consideración de ninguna naturaleza, fueron profundas y perdurables en el tiempo. Con el objeto de ceñirnos estrictamente a un profundo y meduloso estudio de aquella situación, hemos querido reproducir textualmente lo señalado por el prestigioso investigador uruguayense, miembro de la Academia Nacional de la Historia; profesor Oscar F. Urquiza Almandoz en su obra “La Cuestión Capital en La Provincia de E. Ríos”. Trabajo enjundioso, que analiza minuciosamente aquel acontecimiento de la historia entrerriana, basada en una meticulosa y seria investigación documental que ha merecido el reconocimiento de la entrerriana. El mismo fue publicado por la Imprenta Oficial de Entre Ríos, durante la gobernación del Dr. Jorge Pedro Busti, actual Presidente de esta Honorable Convención Constituyente en 1998. Próximo a cumplir diez años desde su edición no ha sido rebatido por ningún otro historiador, estudioso del derecho o cualquier ciudadano que se haya sentido molesto o herido por los conceptos y afirmaciones que en este libro se encuentran hasta la fecha, lo cual nos exime de otros comentarios y avala lo que a continuación citamos, haciéndonos eco de sus conclusiones a las cuales evidentemente nadie considera fuera de lugar.

“Por cierto que las hondas heridas tardaron en cicatrizar. Es que no se trataba simplemente de la pérdida de un rango para el que poseía legítimos títulos históricos y jurídicos, sino de tener que soportar un deterioro que se proyectó a todo los órdenes de la vida social, política y económica. En rápidos trazos trataremos de hacer una síntesis de las principales consecuencias producidas.

1) Disminución de la población. Prácticamente de un día para otro, todos los Poderes del Estado provincial, El Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, con las oficinas de sus respectivas dependencias, abandonaron Concepción del Uruguay. Funcionarios y empleados, con sus correspondientes familias, debieron trasladarse al nuevo asiento de sus funciones y, tras ellos, todos quienes de un modo u otro poseían una actividad que giraba en torno a las esferas de Gobierno. César B. Pérez Colman, en sus apuntes autobiográficos a los que ya hemos hecho referencia, anotó para la historia que “Concepción del Uruguay quedó con la mitad de la población”, y el Presidente de la Municipalidad destacó, a su turno, con verdadero pesar, que “ha sido evidente la disminución de la población producida con la traslación de la capital, por el cese repentino de medios de subsistencia para personas y familias obreras... No hay que repetir que el Uruguay ha perdido, bajo diversos aspectos, con el alejamiento de población que, no obstante probadas simpatías y agradecimientos hacia él, vióse obligada a abandonarnos”

2) Retracción económica: Consecuentemente, al desaparecer numerosas fuentes de trabajo, sufrió un deterioro el comercio local. Don Darío del Castillo- conspicuo vecino de Concepción del Uruguay- hacía alusión en 1884 al “malestar económico de la población, originado en las perturbaciones traídas a su industria y a su comercio”, por el traslado de la capital.

3) Reducción del presupuesto municipal. Al mes siguiente de haberse dispuesto la descapitalización de Concepción del Uruguay, ya fue necesario que se realizara un ajuste del Presupuesto municipal. Como era inevitable, por todas las razones antedichas, que se produjera una notoria disminución en los ingresos fiscales, se debió efectuar una reducción del gasto público. Para ello se suprimieron las partidas correspondientes a la subvención de la banda de música, el sueldo del médico municipal, los salarios de varios guardias, celadores, etc.

Al prepararse el Presupuesto para 1884, necesariamente se tuvo que tener en cuenta esta situación. La comparación con las cifras de años anteriores muestra claramente el recorte operado en cada partida, incluso la disminución de las remuneraciones que recibían los empleados municipales.

4) Paralización de las obras públicas y privadas. Esta fue otra de las consecuencias negativas que se produjeron. Los dos mil pesos acordados para obras públicas solo alcanzaron para el mantenimiento de las calles y otros accesos.

Si bien continuaron efectuándose las obras del puerto nuevo, cabe recordar al respecto que ellas eran costeadas por el gobierno nacional.

Pero también la iniciativa privada en materia de construcciones sufrió un sensible retroceso pues, por muchos años, pocos quisieron intervenir en una ciudad que aparecía estancada a raíz del duro impacto sufrido.

5) La desvalorización de la tierra. Ya hemos señalado que uno de los posibles motivos que más incidieron en la sonada cuestión del traslado de la capital a Paraná fue la procura de la valorización de las tierras de esa zona. Conseguido ese propósito, lógico fue que en la correspondiente al Uruguay se operara el fenómeno contrario, es decir, la merma en el valor de la tierra.

6) Supresión de instituciones. Otras de las lamentables consecuencias fue la desaparición de la Escuela de Derecho creada en 1881. Por decreto del 18 de septiembre de 1883, que resolvió el traslado a Paraná de todas las reparticiones y oficinas gubernamentales, se dispuso también que la Escuela de Derecho seguiría funcionando en Concepción del Uruguay “hasta que pasen los exámenes, quedando el decano de la misma encargado de adoptar las medidas necesarias para la traslación”

7) El impacto espiritual. Nada puede resultar peor para una población que el deterioro anímico de sus habitantes. No hay duda de que el pueblo de Concepción del Uruguay sintió hondamente el impacto de la pérdida de su condición de ciudad capital. Y bajó sus brazos...Al menos por algún tiempo. Debieron transcurrir varios años antes de que llegara la recuperación espiritual, que se tradujera en el genuino y continuado esfuerzo de un pueblo en el que alentara nuevamente la llama de la fe. De un pueblo de cara al futuro, sin depender de los presupuestos y de la burocracia que suelen condicionar el desarrollo de las sedes gubernamentales (...). Olvidó que una simple reforma de la Constitución –por más ilegal que ella fuera- bastaría para cambiar de cuajo su situación y sumirla en un estado de inferioridad e impotencia del que sería muy difícil salir”.

Como vemos el traslado de la Capital, produjo un deterioro espiritual y material de enorme envergadura que se prolongó en el tiempo. Es probable que la ciudad, dice el profesor Urquiza Almandoz, sin quererlo, incurrió en el mismo pecado de otros pueblos, que se acostumbra a usufructuar casi exclusivamente los abundantes medios que ofrece una ciudad con rango de capital.

Debemos reconocer que tiene su parte de razón, pero ese motivo obligaba más aún a las autoridades del Gobierno provincial, que no desconocían la situación y el impacto negativo que esto produciría en la ciudad al trasladar la capital, abandonándola a su suerte, sin haberla preparado y darle el tiempo necesario para que se reacomodara convenientemente con la ayuda del Estado.

La ciudad de Concepción del Uruguay siguió reflejando a través de los periódicos: tristeza, dolor y bronca a lo largo de muchos años, por aquel acto viciado de nulidad.

Tal fue el estado en que se encontraba la ciudad, que el diputado provincial por el departamento Colón, Dr. Esteban Moreno, en la sesión del día 14 de agosto de 1891, dijo entre otras cosas:

“En todas partes del mundo cuando la Capital se traslada de una ciudad a otra se crearon arbitrios para remediar o indemnizar un tanto a la ciudad damnificada y hacer que fuera posible menos sensible el repentino golpe que tan de recio hería su manera de ser (...).

Pero con (Concepción) Uruguay no paso eso; fue veinte y tres años capital de la provincia sin tener ninguna institución destinada a perpetuar siquiera la memoria de acontecimientos notables (...).

Cuando la Capital se trasladó sin darle, como he dicho, nada y colaborando Racedo como un genio fatal en la ruina de aquel pobre pueblo que tan poco debía a la provincia que había regentado durante tanto tiempo (...).

No es esta Sr. Presidente la oportunidad de hacer historia de los padecimientos de los que permanecieron fieles a ese pobre pueblo, ni los esfuerzos y sacrificios de los que trabajaron, para citarles la ruina completa (...).

Pero es un hecho que su municipalidad no tiene con que costear una mísera banda de música que tiene Colón, y el pueblo ve pasar solemnidades y las fiestas Patrias sin tener quien acompañe a los niños el Himno Nacional cuyas estrofas deben estar grabadas en el corazón del ciudadano (...).

Se favoreció a otros departamentos menos a Concepción del Uruguay, que la única ventaja que le vimos obtener fue que viniera Racedo a presentar, a los ocho días de subir al Gobierno, el proyecto de ley para reformar la Constitución...en cuyo Artículo 4º estaba decretada la traslación de la Capital (...).

La Sociedad Educacionista "La Fraternidad" que pertenece a la mayoría de la provincia y tiene en su seno alumnos de todos los departamentos (...) debe hoy de quince a veinte mil pesos que materialmente no tiene como pagar. Si no se lo socorre, es seguro que perecerá, porque no divisa la manera de ayudarla como no sea el medio propuesto de cuya ventaja hablaré más adelante...".

Se podría seguir transcribiendo el panorama desolador que pinta el diputado Moreno, sobre la situación por la que atravesaba la ciudad, alejada de la mano de Dios y de las autoridades provinciales, mostrando un estado de postración y miseria a la que fue compelida por la pérdida de la capitalidad sin ningún tipo de resarcimiento por quienes, de apuro la dejaron desvalida y agonizante.

SUGERENCIAS

Señores Constituyentes, después de esta apretada síntesis que pretende humildemente llevar a ustedes este reclamo de estricta justicia para Concepción del Uruguay. Convencidos de que el mismo merece la atención del Honorable Cuerpo, cuyos representantes encarnan hoy el anhelo de todo un pueblo. La actual Concepción del Uruguay heredera de un pasado glorioso que enorgullece a los entrerrianos, apela a vuestra sensibilidad de hijos de esta tierra de bendición, para que sean consideradas algunas sugerencias, que dos vecinos de la ciudad con el mayor respeto ponemos a su elevado tratamiento sin otra intencionalidad que la creación de un "Fondo Reparación Histórica para Concepción del Uruguay", semejante al creado oportunamente por la Nación como "Fondo de Reparación Histórica" del Conurbano de la ciudad de Buenos Aires y también una "Reparación Moral".

Por ello solicitamos:

- 1) Que el gobierno de la provincia jure e inicie su primer día de gestión desde Concepción del Uruguay. A partir próximo mandato gubernamental, como resarcimiento moral.
- 2) Destinar el 1% de la coparticipación nacional y provincial al Municipio de Concepción del Uruguay, por el término de 20 años, con la obligación de que el citado aumento no sea destinado a sueldos de funcionarios ni empleados de dicho organismo y sólo se emplee en obras de infraestructuras imprescindibles y fundamentales para la ciudad, como resarcimiento material.
- 3) Que toda publicación o folletería editada por la provincia, cuando se haga mención a Concepción del Uruguay, se debe poner que fue la "Capital Histórica de Entre Ríos", como resarcimiento moral.

Orlando C. Busiello – Celomar J. Argachá

Por todo ello es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Ana D. D'Ángelo.

–A la Comisión de Legislación General.

6

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.727, 17.728, 17.729, 17.730 y 17.731)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.727, 17.728, 17.729 y 17.731. Además se acordó dar ingreso al pedido de

informes registrado con el número de expediente 17.730, el que por contar con la cantidad mínima de firmas requerida por la Constitución, se comunicará al Poder Ejecutivo.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará ingreso y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.727)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar la profunda preocupación por el avasallamiento del Poder Ejecutivo nacional sobre el Poder Judicial de la Nación, a través del Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Aníbal Fernández, al dar instrucciones a la Policía Federal para que desconozca y desobedezca una orden expresa del Juez José Sudera, quien había intentado hacer cumplir su resolución.

Art. 2º.- De forma.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, el conflicto desatado en el gremio de los aeronáuticos, ha sido noticia en estos días.

Lamentablemente ha ocurrido lo menos deseado para las instituciones pilares de nuestra democracia: un poder del Estado se ha inmiscuido en cuestiones que son de la esfera exclusiva y excluyente de otro poder.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Jefe de Gabinete de Ministros, el Dr. Aníbal Fernández, dio la orden al Comisario de la Policía Federal, de frenar la ejecución de un fallo judicial: el Juez José Sudera había intimado al Ministro de Justicia a que le provea la fuerza pública necesaria para cumplir con la medida cautelar, pero por orden del Jefe de Gabinete, la misma le fue negada.

Con la ejecución de esta medida se pretendía poner al frente del gremio de los aeronáuticos a la lista Celeste, quien resultó ganadora de la elección llevada a cabo en diciembre de 2006, cuando en su momento se dio por ganadora a la lista verde y ésta tomó posesión del gremio. Diversas denuncias de fraude, llevaron la cuestión a la Justicia, donde recién se resolvió tres años después, que la lista ganadora había sido la Celeste, esto fue en noviembre de 2009.

Este hecho ha sido calificado por los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como un "atropello", dejando bien en claro que es preocupante que desde el poder político no se cumplan las órdenes de los jueces, porque si no se acatan estas disposiciones estamos volviendo a la ley de la selva.

Con muy poco basta para darnos cuenta que acciones como la llevada a cabo en este particular por el Jefe de Gabinete no hacen más que arremeter negativamente contra la democracia misma, poniendo en peligro la seguridad jurídica que tanto reclama la imagen internacional.

Qué grado de confiabilidad podemos tener en las instituciones cuando un poder legítimo y el competente exclusivamente para tomar este tipo de resoluciones, en el marco de una causa judicializada, como lo es el Poder Judicial, es deslegitimado por otro poder, un poder legítimo del estado sin duda, pero competente en otros ámbitos.

El tema ha sido evaluado por diversos institutos que han expresado su repudio y preocupación por el accionar del Poder Ejecutivo. En su caso, el titular de la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional, Ricardo Recondo, aseguró que la orden de Fernández significó "un golpe de Estado contra el Poder Judicial". Por su parte el Colegio de Abogados de

la Ciudad de Buenos Aires lo calificó como un hecho de "gravedad institucional" y "conductas escandalosas".

Este problema ha sido de tal magnitud que ya se han entablado cuatro denuncias penales contra el Sr. Jefe de Gabinete e incluso se le ha hecho saber públicamente que desobedecer una orden de autoridad competente es un hecho sancionado por el Código Penal con pena de 15 días a un año de prisión (Artículo 239).

En nuestro sistema jurídico existen mecanismos para recurrir una decisión de autoridad competente cuando la misma no es clara o es abusiva o pudiera tener cualquier tipo de defecto o vicio de forma o fondo, o cuando existen sentencias contradictorias sobre el mismo particular, están esos mecanismos y al alcance de cualquier individuo que se sienta vulnerado. Ese es el camino que hay que seguir cuando uno cree que de la autoridad competente ha emanado una resolución u orden inconstitucional, ilegal, abusiva, o dos fallos distintos sobre el mismo tema, por el motivo que fuere.

Lejos estuvo la acción realizada por el Ejecutivo nacional, de tomar las vías señaladas por nuestro ordenamiento jurídico, que el señor Ministro juró hacer respetar, tal como lo ha recordado públicamente él mismo en la conferencia de prensa brindada en la mañana del 17 de diciembre de 2009.

No podemos sino expresar nuestra preocupación frente a hechos de estas características y bregar desde este lugar por el respeto de las instituciones, la defensa de los derechos democráticos y la forma de gobierno que orgullosos ostentamos y queremos perfeccionar, no debilitar.

Alcides M. López

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.728)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, que en forma urgente reglamente la Ley 9.816 que amplía los contenidos de la Ley Nro. 9318 de Conservación de Suelos, creando el Registro de Propietarios y Productores Agrícolas, el Derecho de Uso del Suelo de tierras cultivables del 3% y hace obligatoria a futuro la utilización de prácticas de conservación de suelos y rotación de cultivos con la finalidad de una agricultura sustentable en lo ambiental, social y económico.

Art. 2º.- Proponer al Poder Ejecutivo provincial que convoque a los equipos técnicos especializados en la materia de la Secretaría de la Producción y de la Dirección General de Rentas que participaron en la elaboración de la ley respectiva a fin de que colaboren con la reglamentación de la misma.

Art. 3º.- De forma.

BUSTI – ALMADA – KERZ – BERTHET – VÁSQUEZ – JOURDÁN –
BETTENDORF – BOLZÁN – ADAMI – MAIER – FLORES – NOGUEIRA
– HAIDAR – DÍAZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto de resolución vengo a plantear la necesidad de que se reglamente la Ley Nro. 9.816 sancionada en día 05 de diciembre de 2007.

La norma citada es considerada de gran importancia atento a que contiene puntos que implican beneficios a los productores entrerrianos como lo son los establecidos en su Art. Nro. 40.

Asimismo crea en la misma "Un Derecho por el uso de Tierras Cultivables" del 3% del valor de los granos. Tiene como objetivo que los pooles de siembras o productores radicados fuera de la provincia, paguen en forma obligatoria el mismo, mientras que el productor entrerriano que realice rotación de cultivos y prácticas de conservación de suelos, queda exento de su pago. De esta forma, le mejoramos la competitividad con relación a aquellos que

vienen desde fuera de nuestra provincia, llevándose las ganancias, agotando nuestros suelos, no generando puestos de trabajos ni beneficios económicos a Entre Ríos”.

Debemos destacar que es importante la reglamentación de esta ley, dado que generaría un mejor posicionamiento de los productores radicados en nuestro territorio, pero lo más importante es que hace obligatorio a futuro el uso de prácticas de conservación de suelos, con el objetivo de tener una agricultura sustentable en lo social, en lo económico y en lo ambiental.

Cabe remarcar que el espíritu de la Ley 9.816 está presente en el Artículo 86º de la Constitución provincial, cuyo segundo párrafo dispone:

“Las legislación desalentará la especulación y la existencia de latifundios y el uso de la tierra en grandes superficies continuas o discontinuas, mediante regímenes tributarios, alcuotas progresivas u otra políticas activas”.

En este orden de ideas, sostuve ya en el debate de la Convención Constituyente, en la sesión del 8 de agosto de 2008, que era necesario “combatir con alcuotas progresivas – en la legislación correspondiente – la extranjerización y concentración de la tierra”.

Asimismo, convencionales de otras fuerzas políticas, al aclarar los sujetos destinatarios de la norma, sostuvieron que el artículo “cuando se refiere al uso de la tierra, tiene que ver con esta realidad preocupante de los llamados pooles de siembra...” (Convencional S. Reggiardo, Versión Taquigráfica correspondiente a la sesión del 08.08.08).

De este modo, reglamentar los detalles del texto legal es un imperativo constitucional en la medida en que esa es una competencia del Poder Ejecutivo que debe ser ejercida para la aplicación y ejecución de las leyes, máxime cuando éstas cumplen con creces los mandatos de actuación de nuestra Carta Magna.

No podrá argumentarse, como algún funcionario lo ha hecho, que la ley es inconstitucional. La declaración de inconstitucionalidad es tarea reservada a la justicia. Tampoco se podrá seguir amagando con el envío de un nuevo proyecto que lo mejore. Lo correcto es continuar con una política de estado que ha sido, además, constitucionalizada.

Por todo ello es que he solicitado en distintas oportunidades que se reglamente esta ley, buscando los consensos que sean necesarios. A tal fin, con mi mejor voluntad, porque estoy convencido de las bondades de esta norma jurídica, puse mis asesores y consultores técnicos a disposición de los funcionarios del Poder Ejecutivo que deben regular los detalles complementarios del texto legal para que pueda ser implementada. Sólo recibí silencio o críticas mediáticas, pero el trabajo de los responsables de este tema, según observo, brilla por su ausencia: no se reglamentó la ley ni se mando la tan publicitada alternativa superadora.

Por mi parte, sigo demostrando mi disposición permanente al diálogo constructivo, y dada la importancia que tiene el sector productivo agroalimentario para todos los pueblos de la provincia, es que venimos a solicitar a los diputados de esta Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge P. Busti – Juan C. Almada – Jorge A. Kerz – Hugo O. Berthet –
Hugo D. Vásquez – Eduardo A. Jourdan – Juan A. Bettendorff – Jorge D.
Bolzán – Rubén F. Adami – Jorge F. Maier – Horacio D. Flores – Lidia E.
Nogueira – Alicia C. Haidar – Patricia T. Díaz.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.729)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la 26º Edición de Triatlón Internacional de La Paz, a realizarse en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, los días 15, 16 y 17 de enero de 2010.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, declare de interés legislativo la edición número 26 del Triatlón Internacional de la ciudad de La Paz.

Que se trata de un evento deportivo de trascendencia internacional, para algunos, el más importante del Continente Americano.

En la edición 2010 se espera, como siempre, a más de 1000 triathletas amateurs y de elite de todas partes del mundo, siendo la ciudad de La Paz denominada "tierra de triathlon".

Que además es importante destacar la fecha puntable para los JJ. OO. de Londres 2012 y que también se disputará la Copa Panamericana PATCO 2010.

Que la ciudad de La Paz, una vez más se viste de fiesta para recibir a miles de turistas que se acercan a participar de trascendental acontecimiento.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.730)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A través del señor Director de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Entre Ríos, Contador Eugenio H. Arguelles, o del organismo oficial y/o funcionario público que corresponda, los motivos de la suspensión de la Licitación Pública Nro. 24/09, prevista para el día 03.12.2009, consistente en el alquiler de 62 equipos fotocopiadores digitales, nuevos, sin uso, última generación, con destino a todas las seccionales de la provincia del Registro Civil y de la Capacidad de las Personas.

Segundo: Si es cierto que se cursaron diversas notas de posibles oferentes solicitando la suspensión de la licitación por estar claramente direccionada a una marca que comercializa la empresa PRAL S.A. de la ciudad de Paraná.

Tercero: Qué empresa se encuentra prestando actualmente el servicio, desde cuándo y cuál fue el plazo estipulado de vencimiento del mismo.

Cuarto: Si es correcta la afirmación de que no se ha llamado a licitación pública por varios períodos después de vencido el contrato original y la prórroga fijada en el mismo.

Quinto: Si es correcto señalar que las características técnicas solicitadas en el pliego de condiciones particulares y generales de la licitación de referencia, coincide llamativamente con un modelo y marca de equipos fotocopiadores que sólo comercializa y es distribuidor oficial, la empresa que hace más de 10 años presta el servicio.

Sexto: Si dicha situación no configura un acto discriminatorio frente a los demás posibles oferentes.

Séptimo: Cuál es el fundamento para requerir equipos con cassettes tipo cajón con capacidad mínima de hasta 550 hojas, cuando este es el cassette más grande que existe en el mercado y resulta totalmente innecesario para reparticiones del interior de la provincia donde no se saca esa cantidad de copias en un mes.

Octavo: Cuál es el fundamento para requerir un equipo que permita sacar hasta 999 copias continuas cuando hay reparticiones el Registro Civil que sacan promedio 500 copias por mes.

Noveno: Si cualquier otra propuesta, de empresas que no sean la actual prestataria del servicio, podrían ser tomada en cuenta o considerada a los efectos de la adjudicación de la licitación en cuestión, sin ser objeto de impugnación por no cumplir con las características técnicas de los equipos solicitadas en el pliego.

Décimo: De forma.

LÓPEZ – ALDERETE – CARDOSO – MISER.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.731)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que requiera a la Fiscalía de Estado la promoción de acciones judiciales tendientes a reclamar a la Nación la devolución del 15% que ésta retiene de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo segundo de la Ley Nro. 23.548 para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales, por aplicación de la cláusula primera, inciso a), del “Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales”, suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por Ley Nro. 24.130.

Art. 2º.- De forma.

BUSTI – BESCOS – KERZ – ALLENDE – BETTENDORFF – BERTHET
– MAIER – BOLZÁN – ZACARÍAS – NOGUEIRA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

1. Con el presente proyecto de resolución se pretende colocar en la agenda pública provincial un debate que debemos impulsar todos los argentinos: me refiero a la rediscusión del “federalismo fiscal”, como tarea inconclusa de la reforma constitucional de 1994.

Esta deliberación es además imperiosa por el carácter cada vez más centralista del Estado federal, con la consiguiente pérdida de autonomía de las provincias. El aparentemente eficaz método de cooptación de algunos gobernadores como modo de construir poder, lleva consigo costes negativos que no parecen ser advertidos por el Gobierno nacional. Algunos de ellos revisten suma gravedad, como la pérdida de credibilidad y el debilitamiento de la calidad institucional del sistema político.

Así, el curso de acción que en este proyecto solicitamos a nuestro Gobernador que adopte, vale decir, la promoción de acciones judiciales tendientes a que se restituyan fondos que el Estado nacional retiene sin que, hoy en día, existan razones valederas para tal apropiación, se inscribe entonces en esta línea de reivindicación de lo que la Constitución provincial denomina “federalismo de concertación” (Artículo 75 de la Carta Magna local), y de crítica al actual sistema de coparticipación federal de impuestos.

No se trata de un curso de acción irrazonable; por el contrario, es la única forma que, en el actual estado de situación, visualizamos como idónea para reclamar lo que legítimamente les corresponde a las Provincias. En efecto, este es el camino que han comenzado a andar provincias como Santa Fe.

Estoy firmemente convencido que debemos empezar a desmontar el dispositivo de centralización de recursos y asignación arbitraria de fondos.

Para entender la inconstitucionalidad e ilegitimidad del sistema de coparticipación federal en general, y del Pacto Fiscal I (denominado Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales), ratificado por Ley Nro. 24.130, voy a describir brevemente sus aspectos medulares.

2. El sistema de coparticipación federal de impuestos fue dispuesto por la reforma nacional a la Constitución de 1994, en el Artículo 75 inciso 2º. Por disposición transitoria sexta, la Ley convenio debía darse antes de la finalización del año 1996. Nunca se sancionó. Bien dice la doctrina constitucionalista que “En su reemplazo existen normas parciales, con asignaciones poco transparentes” (Juan F. González Bertomeu; “Notas sobre federalismo”, p. 475, publicado en la obra coordinada por Roberto Gargarella: “Teoría y crítica del derecho constitucional”).

Este autor menciona, precisamente, como mecanismo de sustitución de un ordenamiento jurídico concertado entre Nación y Provincia (tal lo ordenado por la Constitución nacional, Artículo 75, inciso 2), la firma de distintos Pactos Fiscales, entre los cuales se cuenta el de agosto de 1992, referido en el Artículo 1º de este proyecto. Es a su vez paradigmático como mecanismo discrecional el uso de fondos ATN (Aportes del Tesoro Nacional).

3. Ahora bien, si analizamos en profundidad el sistema de coparticipación federal¹, veremos que éste es tan solo uno de los cinco sistemas clásicos posibles para coordinar el

ejercicio del poder de imposición en Estados federales o unitarios. Los otros sistemas son: separación de fuentes, concurrencia de fuentes, cuotas adicionales transferencias condicionadas o incondicionadas.

4. Originariamente la Constitución nacional establecía un sistema de separación y concurrencia de fuentes. Los Artículos 4 y 67 inciso 2 establecían que las contribuciones o derechos de comercio exterior eran exclusivos del Gobierno federal, mientras que las contribuciones internas, directas o indirectas, correspondían a las provincias (Separación de fuentes). Excepcionalmente, cuando “la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan”, se admitía que el Gobierno Federal estableciera también contribuciones directas y también indirectas (concurrencia de fuentes). Este último sistema fue abusado por el Gobierno federal.

Es dable agregar que las provincias se auto limitaron en el ejercicio de potestades tributarias surgidas de estos sistemas.

5. Pareciera que luego de 1994, hay un avance hacia el sistema de transferencias condicionadas (por ejemplo, Ley Nro. 26.075 de “Financiamiento Educativo”).

6. La coparticipación es el más importante mecanismo de asignación de recursos públicos para la ejecución de políticas de Estado o la satisfacción de necesidades públicas. Es un mecanismo de redistribución vertical y horizontal de la renta tributaria federal entre el Gobierno federal y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de éstas entre sí.

7. Como dijera más arriba, los criterios de distribución han sido determinados por las “leyes convenios” o “pactos fiscales”. No se ha considerado las competencias, servicios y funciones o lo que cada jurisdicción aporta.

8. Del nuevo texto constitucional no se deduce, con la precisión necesaria, a quién corresponde la atribución de crear, modificar, sustituir, eliminar o eximir impuestos directos o indirectos, una vez que fuera sancionada y aprobada la nueva ley convenio.

Con el marco actual de las Leyes Nros. 23.548, 23.996 y 24.464 resulta evidente que tales atribuciones han quedado en cabeza del Gobierno federal exclusivamente, salvo para la provincia que “denuncie” el convenio formalmente y reasuma tales atribuciones (en el supuesto de que tal denuncia fuere admitida).

9. En un régimen federal de gobierno no es admisible un sistema “centralista” que implique la renuncia, al menos transitoria, de las provincias al ejercicio del poder tributario sobre los denominados “impuestos coparticipables”. Esto afecta sin duda la autonomía constitucionalmente consagrada. Lo mismo podría decirse de los Municipios en relación a las provincias y la Nación.

Tampoco es admisible que el Estado nacional proceda a retener fondos de las provincias para “atender el pago de las obligaciones provisionales nacionales” (cláusula primera, inciso a del Pacto Fiscal I), como lo viene haciendo desde 1992. Máxime cuando desaparecieron los motivos por los cuales se adoptó una decisión semejante: cabe recordar que, por un lado, se tenía ya en vista “la reforma del régimen nacional de previsión social” (esto es, la gestión privada a través de las AFJP), y que, por el otro, se argumentaba entonces que el sistema estatal de jubilaciones y pensiones era altamente deficitario y debía ser saneado con el aporte de las provincias.

Decimos que ya no hay fundamentos que sustenten la vigencia de este Pacto Fiscal y que las Provincias no pueden seguir financiando al órgano previsional nacional, por cuanto las AFJP se reestatizaron y ello trajo como consecuencia la apropiación de fondos y activos por sumas multimillonarias. Así, pues, ya no hay gestión privada ni urgencias financieras. Agrego que tampoco se cumplió estrictamente con el 82% móvil en tanto reivindicación histórica.

10. Los pactos fiscales restringieron las facultades tributarias originarias de las provincias, generando que únicamente a la transferencias de servicios se peticionara la correlativa transferencia de recursos, lo que implicó un pensamiento propio de un régimen unitario, con descentralización administrativa y sistema de asignaciones (transferencias) condicionadas.

11. Por el contrario, deberían adoptarse criterios objetivos de reparto que expresen una relación directa entre competencias, servicios y funciones, y los recursos coparticipables a recibir. Además, deberán contemplar parámetros que aseguren un reparto equitativo, solidario, que otorgue prioridad al logro de tres objetivos programáticos: grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

Asimismo, no puede haber transferencia de competencias, servicios y funciones sin la respectiva reasignación de recursos.

12.- En tal sentido, la última reforma constitucional de Entre Ríos de 2008 ha establecido: “Esta Constitución reivindica la potestad provincial en materia tributaria vedándose la delegación de atribuciones locales a la Nación. La provincia no podrá celebrar tratados o convenios con la Nación u otras provincias, mediante los cuales se declinen los derechos de establecer o percibir impuestos que le son privativos. Sólo se podrán suscribir convenios de coparticipación que no menoscaben sus ingresos” (Artículo 8, segunda parte).

En el mismo sentido, el Artículo 75 establece la promoción de “Federalismo de Concertación”.

13. Finalmente, a título ilustrativo para tener una idea cabal de la importancia cuantitativa de estos fondos, según estimaciones cautelosas, si tomamos como parámetro al total de la masa coparticipable bruta de \$ 135.000 millones, a Entre Ríos le correspondería una suma anual adicional de \$ 1.000.000.000, con lo cual cubriríamos el déficit fiscal de la Provincia y se podría satisfacer la demanda de aumento salarial de los empleados públicos.

14. Por todo ello es que creemos que estas son las directivas que deben guiar nuestras relaciones políticas con el Gobierno central, en la distribución de los recursos. Promover entonces una demanda contra el Estado nacional con la finalidad de que se restituya lo que nos corresponde, es el primer paso para desandar este proceso de centralización, además de un justo reclamo.

¹ Cfr. el minucioso análisis de Garat, Pablo María; “El sistema de coparticipación federal en la organización constitucional argentina”, Revista de Derecho Público, Separata de la Revista 2008-1, Rubinzal Culzoni; que seguimos a continuación.

Jorge P. Busti – Daniel R. Bescos – Jorge A. Kerz – José A. Allende –
Juan A. Bettendorff – Hugo O. Berthet – Jorge F. Maier – Jorge D.
Bolzán – Juan D. Zacarías – Lidia E. Nogueira.

7

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2010.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.586)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, registrado con el número de expediente 17.586 referido al Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2010.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

8

LEY NACIONAL NRO. 26.530 -EXCEPCIONES LEY NACIONAL NRO. 25.917 EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010-. ADHESIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.680)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, registrado con el número de expediente 17.680 por el que se adhiere la Provincia a la Ley Nacional Nro. 26.530.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

9

CONVENIOS DE PRÉSTAMO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.652)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, autoría del Poder

Ejecutivo, registrado con el número de expediente 17.652 por el que se autoriza al mismo a celebrar convenios de préstamo.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

10

**LEY NACIONAL NRO. 24.193 Y MODIFICATORIAS -ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS-
. ADHESIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.077)

SR. PRESIDENTE (Busti) – También en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 17.077 por el que se adhiere la Provincia a la Ley Nacional Nro. 24.193.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

11

FONDO ESPECÍFICO PARA ESCUELAS DEPARTAMENTO VICTORIA. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.229)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 17.229 por el cual se crea un fondo para las escuelas del departamento Victoria.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

12

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN DE CARGOS.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.579)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 17.579 por el que se crean 190 cargos del escalafón docente en ámbito de la UADER.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

13

MANIFESTACIÓN

Sobre despido de trabajadores del Hipermercado Coto.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar desde este Cuerpo legislativo la solidaridad con nueve trabajadores que hoy acaban de ser despedidos del establecimiento Hipermercado Coto de la ciudad de Paraná. Entiendo y debemos entender que ante esta medida que indudablemente es injusta por el solo hecho de despedir a nueve trabajadores, a pocos días de las fiestas de navidad y de fin de año, debemos manifestar desde nuestro ámbito laboral nuestra solidaridad para con sus familias.

En estos momentos estos trabajadores se encuentran en las puertas del establecimiento Coto sin permitirseles el ingreso para realizar sus tareas diarias.

Por eso, señor Presidente, también es oportuno solicitarle al Poder Ejecutivo provincial la pronta reglamentación de la Ley Nro. 9.392, que tiene como marco jurídico reglamentar la instalación de hipermercados en la ciudad de Paraná.

Concretamente, señor Presidente, solicito al apoyo del Cuerpo a estas expresiones de solidaridad para con estos nueve compañeros trabajadores despedidos en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se tiene en cuenta su manifestación, señor diputado.

14

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores.

-A las víctimas de la represión de diciembre de 2001

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero mencionar en este Recinto algo que sin duda hemos recordado todos los entrerrianos, a lo que ha hecho mención la prensa en estos días, y que tuvo como protagonista al pueblo entrerriano, a los trabajadores y a una brutal decisión de reprimir las protestas sociales.

El 19 y el 20 de diciembre del año 2001, señor Presidente, fueron jornadas trágicas para los argentinos, especialmente para los entrerrianos. Los saqueos a los supermercados evidenciaban en ese momento la situación desesperante de muchos hermanos y hermanas que tenían hambre, no era que estaban especulando, como por ahí se decía, que eran un grupo de delincuentes que estaban organizados desde fuerzas políticas para desestabilizar al gobierno; era gente que tenía hambre, eran hombres y mujeres que sabían que al otro día no iban a tener para comer y así se llegó a ese desenlace de la gente ingresando a los supermercados y el Presidente de la Nación declarando el estado de sitio, primero, y recuerdo claramente cuando luego de haber firmado el decreto decía, en el programa de Susana Giménez, que el problema de los argentinos era que había aumentado la merluza.

A partir de esa represión murieron 37 argentinos. En la ciudad de Paraná, con la decisión del gobierno de ese momento, se asesinó brutalmente a Romina Iturain, a Eloisa Paniagua y a José Daniel Rodríguez. El gobernador radical Sergio Montiel decía que las marchas en su contra las hacían las FARC colombianas y los montoneros peronistas, ése era el argumento para querer dejar de ver la triste realidad que vivíamos los entrerrianos, los argentinos, en ese momento; hasta se dio el lujo de hacer una caminata desde la casa del Partido Radical hasta esta Casa de Gobierno con una fuertísima custodia policial haciéndose aplaudir por todos sus funcionarios.

Hace ocho años los mismos que se pusieron la provincia y el país de sombrero, se escondieron en sus despachos, mientras mandaban a la policía a reprimir. Nosotros, en nuestros gobiernos peronistas, los que ha conducido usted, señor Presidente, jamás reprimimos a nadie, al contrario, siempre se buscó el diálogo y el consenso.

Los entrerrianos fallecidos no pueden haber muerto en vano. El 20 de diciembre de 2001 mientras estos entrerrianos eran asesinados, esta Cámara de Diputados era muy distinta a lo que es hoy, a tal punto que llegó a cerrarse, a impedir el funcionamiento, a paralizar un poder del Estado. Aquí hay algunos que son testigos y otros cómplices de esa situación que ocurrió en la Cámara de Diputados.

Para mí es un orgullo, como militante político y como militante social, estar en este ámbito en una situación totalmente distinta. Sería bueno escuchar alguna autocrítica de esos dirigentes políticos irresponsables que cometieron crímenes, pero seguramente eso no va a suceder porque se nota la falta de modestia cuando hablan de democracia, de república, de las instituciones, del consenso.

En diciembre de 1999 tuvieron la posibilidad histórica de poner en marcha lo que tanto predicaban, ahí supimos todos cómo es la teoría llevada a la práctica. Ojalá que nunca más, señor Presidente, vuelvan a suceder esas cosas, donde la lucha de los trabajadores, como los que veo acá, militantes de gremios o trabajadores convocados por la desesperación y por la zozobra –imagínense que uno recuerda algunos detalles como por ejemplo que en las escuelas no había tizas–, docentes, estatales, todos los trabajadores públicos, no era para mejorar el salario o la calidad laboral o el ámbito laboral, sino que el reclamo era simplemente

que les pagaran los meses que tenían atrasados y en pesos, no en esa cuasimoneda, esos bonos Federales, que sin duda hambreadon aún más a todos los entrerrianos.

Uno podría estar horas hablando de las situaciones patéticas y terroríficas que vivimos en esos momentos de desgobierno, de caos y de una actitud autoritaria y represiva muy pocas veces vista en nuestra democracia. Por eso el homenaje de hoy está destinado a todos los trabajadores y a los representantes de los trabajadores, pero fundamentalmente a estas víctimas de la represión policial.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

-A la memoria de Pocho Lepratti.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero rendir homenaje a la memoria de Pocho Lepratti, un militante social de mi departamento, muerto en circunstancias trágicas bajo las balas de una policía represora, en otra provincia, señor Presidente, bajo un gobierno surgido del partido al que pertenece el diputado preopinante.

No voy a teñir este homenaje de consideraciones partidarias, señor Presidente, porque sería faltarle el respeto a la memoria de Pocho Lepratti, que creo que se merece un homenaje de todos en procura del diálogo, del respeto y de la unión nacional.

-Al regreso del general Perón a Argentina.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: siempre se rinden homenajes y en la mayoría de las veces por motivos tristes, pero por ahí existen motivos que no son tan tristes, como por ejemplo el mejor regalo que se le pudo dar a fin de año a un pueblo, a quienes aspiraban y deseaban que volviera en aquel entonces su líder, el general Perón, a esta tierra de la que fue brutalmente corrido cuando muchos, muchos, hicieron silencio.

El día 22 de diciembre de 1971, el déspota y dictador, el general Lanusse, informó en conferencia de prensa a todos los argentinos que el general Perón podía volver a la Argentina. Por ese motivo, rindo homenaje a la vuelta del general Perón a la Argentina.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

15

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2010.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.586)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010 (Expte. Nro. 17.586).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

LEY NACIONAL NRO. 26.530 -EXCEPCIONES LEY NACIONAL NRO. 25.917 EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010-. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.680)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que adhiere a la Ley Nacional 26.530 (Expte. Nro. 17.680).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

CONVENIOS DE PRÉSTAMO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.652)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar Convenios de Préstamo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para atender el financiamiento de la ejecución de obras por hasta la suma de 45.760.000 pesos (Expte. Nro. 17.652).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

LEY NACIONAL NRO. 24.193 Y MODIFICATORIAS -ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS-. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.077)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de Ley de Transplante de Órganos y Materiales Anatómicos (Expte. Nro. 17.077).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

FONDO ESPECÍFICO PARA ESCUELAS DEPARTAMENTO VICTORIA. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.229)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley que crea un Fondo Específico destinado a proveer y mejorar la estructura edilicia en las escuelas de islas del departamento Victoria y dotarlas del equipamiento (Expte. Nro. 17.229).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN DE CARGOS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.579)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley que crea 190 cargos del Escalafón Docente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Expte. Nro. 17.579).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

AVASALLAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. PREOCUPACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.727)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución que expresa la preocupación de esta Cámara por el avasallamiento del Poder Ejecutivo nacional sobre el Poder Judicial de la Nación por declaraciones públicas manifestadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal Fernández (Expte. Nro. 17.727).

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Como hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, señor Presidente, mociono que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado López.

–La votación resulta afirmativa.

22

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.728, 17.729 y 17.731)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.728, 17.729 y 17.731.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Conforme hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que se pongan a consideración también en bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2010.

Consideración (Expte. Nro. 17.586)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010 (Expte. Nro. 17.586).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.586, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el Presupuesto 2010 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CAPÍTULO I****TÍTULO I****Presupuesto de la Administración Provincial**

Art. 1º.- Fíjase en la suma de pesos nueve mil ochocientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y tres mil (\$9.842.553.000) las erogaciones del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación:

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	3.376.628.000	-	3.376.628.000
BIENES DE CONSUMO	161.462.000	-	161.462.000
SERVICIOS NO PERSONALES	801.490.000	-	801.490.000
INVERSION REAL	-	2.001.206.000	2.001.206.000
TRANSFERENCIAS	2.773.277.000	217.396.000	2.990.673.000
INVERSION FINANCIERA	-	353.568.000	353.568.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	157.526.000	-	157.526.000
TOTAL GENERAL	7.270.383.000	2.572.170.000	9.842.553.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	1.301.286.700	146.262.223	1.447.548.923
Servicios de Seguridad	563.978.000	7.284.000	571.262.000
Servicios Sociales	5.033.137.500	1.312.577.777	6.345.715.277
Servicios Económicos	214.454.800	1.106.046.000	1.320.500.800
Deuda Pública (Intereses)	157.526.000	-	157.526.000
TOTAL GENERAL	7.270.383.000	2.572.170.000	9.842.553.000

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

Art. 2º.- Estímase en la suma de pesos nueve mil sesenta y tres millones ochenta y siete mil (\$ 9.063.087.000) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$ 7.608.100.000.
 Recursos de Capital: \$ 1.454.987.000.
TOTAL \$ 9.063.087.000.

Erogaciones Figurativas

Art. 3º.- Fijase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de pesos dos mil setecientos cincuenta millones trescientos veinte y tres mil (\$ 2.750.323.000), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

Art. 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2010 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de pesos setecientos setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil (\$ 779.466.000), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la amortización de la deuda y disminución de otros pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO (\$779.466.000)

Fuentes de Financiamiento

Disminución de la Inversión Financiera De Caja y Bancos \$ 170.044.000.
 Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos \$ 1.657.351.000.
 Aplicaciones Financieras
 Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos (\$1.047.929.000)

Crédito Público

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno nacional, Entes del Sector Público nacional, o entidades financieras u otras entidades, operaciones de crédito público, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de pesos cuatrocientos sesenta y dos millones cuatrocientos seis mil (\$ 462.406.000).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a concretar operaciones de Crédito Público por hasta la suma de pesos quinientos ochenta millones (\$ 580.000.00) para el financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, a través del Programa de Asistencia Financiera que implemente el Gobierno nacional.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a utilizar fondos disponibles de otros organismos del Estado en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, no pudiendo su reintegro trascender el ejercicio fiscal, con el objeto reemplazar o sustituir el financiamiento previsto en Artículo 6º de la presente, como así también para sustituir otras fuentes financieras autorizadas por esta ley con destino a la obra pública.

Art. 8º.- Ampliase en la suma de hasta pesos cien millones (\$ 100.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, la autorización conferida al Poder Ejecutivo provincial mediante el Artículo 8º de la Ley Nro.9.879 de concretar operaciones de crédito público, con destino a la atención de proyectos de caminos en Áreas Rurales Productivas – Zona VII correspondientes al Programa Servicios Agrícolas Provinciales.

Art. 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a concretar en el corriente Ejercicio y/o siguientes, operaciones de Crédito Público, con el Gobierno nacional o Entes del Sector Público nacional, o entidades Financieras Nacionales o Extranjeras, u Organismos Multilaterales de Crédito, en pesos o su equivalente en dólares estadounidenses o en otra moneda extranjera, con destino a la realización de los proyectos, incluyendo los estudios de pre-inversión, por hasta los siguientes importes:

- Pavimentación ex Ruta Nro. 131 Tramo I: Avenida Pedro Zanni – Oro Verde (Dpto. Paraná), por hasta la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000).
- Ruta Provincial Nro. A-08 Arroyo Sagastume – Villa Paranacito tramo Cerro Industrial – Cerro Poblacional por hasta la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000).
- Acceso a Puerto Ibicuy subtramo I - tramo Ruta Nacional Nro.12 - Paraje Roldán por hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000).
- Rehabilitación Ruta Provincial Nro.45 tramo Ruta Nacional Nro.12 – Paraje Roldán por hasta la suma de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000).
- Ruta Provincial Nro.23 tramo Villa Elisa – Caseros por hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000).
- Ruta Provincial Nro.30 tramo Estación Sola – Maciá por hasta la suma de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000).
- Nuevo Hospital de Paraná – Bicentenario por hasta la suma de pesos ciento cuarenta millones (\$ 140.000.000).
- Colector Cloacal Noroeste ciudad de Gualeguaychú por hasta la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000).
- Colector Cloacal Subsidiario Barrio Tiro Federal – Villa Almendral – Thompson ciudad de Paraná por hasta la suma de pesos trece millones (\$ 13.000.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, a fin de asegurar la realización de estas obras, facultase al Poder Ejecutivo a utilizar otras fuentes financieras y a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a concretar en el corriente ejercicio y/o siguientes, operaciones de Crédito Público, con el Gobierno nacional o Entes del Sector Público nacional, o entidades financieras nacionales o extranjeras u organismos multilaterales de crédito, por hasta la suma total de pesos trescientos noventa y cinco millones (\$ 395.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses o en otra moneda extranjera con destino a las obras comprendidas en los siguientes proyectos, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales:

- Sistema de riego en Zona Citrícola Villa del Rosario.
- Electrificación Rural en Áreas Arroceras.
- Acueducto La Paz – Estacas.
- Desarrollo Productivo Sustentable – Área Acueducto La Paz.
- Sistema de riego en Zona Citrícola y Arroceras Mandisoví Chico.
- Gasoducto Productivo Santa Anita – San Marcial.

A fin de atender total o parcialmente los servicios de la deuda correspondiente al uso del crédito que por el presente se autoriza y que se genere para la ejecución de obras en el ámbito de influencia de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), podrán afectarse los fondos provenientes del excedente derivado de de la explotación del complejo hidroeléctrico de Salto Grande.

Art. 11º.- Mantiénese la vigencia de la autorización conferida al Poder Ejecutivo provincial en el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.879.

Art. 12º.- Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los endeudamientos que se autorizan por los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º de la presente, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Distribución Analítica de los Créditos

Art. 13º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

Art. 14º.- Créanse la cantidad de veinte (20) cargos de planta permanente para la Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; doscientas treinta (230) horas cátedra permanente para la Policía de Entre Ríos.

Art. 15º.- Fíjase en cincuenta y nueve mil ochocientos nueve (59.809) la Planta Permanente de cargos y en doscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y tres (255.563) la cantidad de horas cátedra permanente. Estos totales incluyen los cargos y horas cátedras creados en el artículo anterior.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Art. 16º.- Fíjase para el Personal Temporario la cantidad de tres mil doscientos seis (3.206) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

Art. 17º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

Art. 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

Art. 19º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en leyes o regímenes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

Art. 20º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 21º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Los mayores recursos que resulten disponibles una vez que presupuestariamente permitan atenderse los costos conforme a la estructura vigente al momento de aprobación de la presente ley, deberán necesariamente ser destinado en un monto no inferior al 70% de los mismos a la implementación de una política de recomposición del salario de los agentes públicos, el saldo restante deberá ser afectado primordialmente a la atención de los servicios de la deuda consolidada, de situaciones de emergencia social y de las erogaciones de las finalidades educación, seguridad y salud.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 22º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente Tesoro con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

Art. 23º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

Art. 24º.- El Poder Ejecutivo provincial, las jurisdicciones y las entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Art. 25º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio financiero 2010.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

Art. 26º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan devengar y el estado del Tesoro, que presentará trimestralmente a la Legislatura provincial.

Art. 27º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

Art. 28º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a disponer la capitalización de la Empresa Líneas Aéreas Entre Ríos por hasta la suma de pesos tres millones doscientos mil (\$ 3.200.000) que incluye los préstamos y asistencias financieras ya acordados y aún pendientes de regularizar por pesos dos millones doscientos (\$ 2.200.000,00).

Art. 29.- Dispónese que, con cargo a Obligaciones a Cargo del Tesoro, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la adquisición de un tomógrafo con destino al Hospital "San Roque" de Paraná, por hasta la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000).

CAPITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

Art. 30.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.-

CAPITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Art. 31.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e Instituciones de Seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 32º.- Los funcionarios titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 33º.- Incorpórase a las disposiciones de la Ley Nº 9592 de Adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal como artículo nuevo a continuación del 3º, el siguiente:

“Artículo.....- Establécese que todas las Jurisdicciones de la Administración Central, Entes Descentralizados, de la Seguridad Social y Empresas deberán remitir toda la información que sea requerida por el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas como así por la Contaduría General de la Provincia a fin de cumplimentar en tiempo y contenido los informes fiscales en el marco de lo dispuesto por el Régimen establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nº 25.917 a la cual la Provincia ha adherido por la presente”

Art. 32º.- El Poder Ejecutivo deberá adecuar las planillas y anexos correspondientes, a lo establecido en los artículos de la presente.

Art. 32º.- De forma.-

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de diciembre de 2009.

BOLZÁN – ALLENDE – BERTHET – BETTENDORFF – CÁCERES –
FLORES – JOURDÁN – MAIER – NOGUEIRA – VÁSQUEZ – BESCOS
– BENEDETTI – CARDOSO – MISER – DE LA FUENTE.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha emitido dictamen en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública provincial enviado por el Poder Ejecutivo, en el que expresa la proyección de las cuentas públicas para el ejercicio fiscal 2010.

El proyecto de ley en consideración se formaliza dentro de los términos establecidos por el inciso 8º del Artículo 175 de la Constitución provincial, en lo referente a la presentación a la Honorable Legislatura del proyecto de Ley de Presupuesto que regirá para el próximo año; esto es, el Poder Ejecutivo ha cumplido con su deber de presentar el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de los ocho meses de sesiones ordinarias de las Cámaras legislativas. Además, conforme lo establecido por el inciso 8º del Artículo 122 de la Constitución provincial, es atribución del Poder Legislativo fijar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial.

Dentro del título de Consideraciones Generales del mensaje que acompaña al proyecto de Ley de Presupuesto el Poder Ejecutivo expresa: "El Presupuesto de la Administración Pública provincial que se eleva, se enmarca en un contexto macroeconómico que exterioriza desde mediados del año 2008, un fuerte proceso de desaceleración respecto del sostenido crecimiento económico que se venía registrando y afianzando desde el año 2003, producto básicamente de la influencias de factores externos que fueron afectando el comportamiento de los distintos actores del sistema económico".

"Sin duda alguna, este contexto económico ha atentado directamente sobre la situación fiscal provincial, y fue alterando o desvirtuando las previsiones oportunamente estimadas y sobre todo el equilibrio presupuestario considerado al momento de la formulación del Presupuesto del Ejercicio 2009.

"Para cuantificar de una manera sencilla el costo que las finanzas provinciales han venido soportando por efecto de lo expresado, basta con analizar la variación experimentada en los recursos tanto de origen nacional como los de origen provincial, con un nivel de ingreso que durante el Ejercicio 2009 resulta en promedio un 9% inferior a los considerados al

momento de la formulación del Presupuesto, tendencia esta que hacia el último trimestre del año, parece incorporar un lento proceso de recuperación.

Bajo el principio de Presupuesto Equilibrado, la totalidad de los recursos considerados en el Presupuesto tienen como contrapartida el gasto, por lo que es lógico suponer, considerando la estructura de costo de la provincia, que resulta totalmente imposible que la variación del gasto acompañe la de recursos, cuando estos resultan inferiores a los previstos. Consecuencia de esto van surgiendo compromisos que no pueden ser atendidos con los recursos del ejercicio corriente.

Tal lo expresado, hacia fines del 2009 esta contracción que ha venido sufriendo la economía en su conjunto, parece revertir su tendencia y comienza a mostrar una lenta recuperación, y de acuerdo a estimaciones del orden nacional se prevé para el 2010 un crecimiento real del producto del orden del 2,5 por ciento, con un crecimiento del nivel general de precios del 8,8 por ciento.

Todo este proceso de recuperación se deberá necesariamente ir consolidando a través del superávit fiscal primario, donde la mejora en la recaudación se complementa con una política de contención en lo que se refiere a costos de estructura, cuyo crecimiento debe ser compatible con el de los recursos.

En cuanto a educación, es una realidad que se refleja en un sobre cumplimiento de lo exigido por la Ley de Financiamiento Educativo, que prevé estrategias e instrumentos para realizar un progresivo aumento en la inversión total de la educación, superando lo que establece nuestra Constitución provincial que en su Artículo 268 fija como recursos mínimos para destinar a educación un 28 por ciento.

Asimismo, destaca el Poder Ejecutivo en sus considerandos el importante rol del Estado nacional en todo este proceso de recuperación y sobre todo el apoyo para sobrellevar la difícil situación que, como se ha planteado, viene castigando la economía provincial desde fines de 2008, destacándose en este sentido: – Programa de Asistencia Financiera: el Gobierno Nacional a través del Fondo Fiduciario refinanció el vencimiento en concepto de Amortización de la Deuda por la suma de 250.000.000 pesos; – Financiamiento del Sistema Provisional: deuda que venía desde varios años atrás que se concretó su retribución a la Provincia de Entre Ríos en el año 2008 donde la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), transfirió a la Provincia la suma de 171.000.000 pesos en concepto de aporte con destino a financiar parte del déficit del Sistema Provisional Provincial. – Fondo Federal Solidario: fondo por el cual el Estado Nacional transfiere a los Gobiernos Provinciales el 30 por ciento de la suma que perciba en concepto de derechos de exportación de soja, con la finalidad de financiar en Provincias y Municipios obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial. – Transferencias de Fondos para Obras en General: además de los recursos provenientes de la exportación de soja, tanto la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura como así también la Dirección Provincial de Vialidad ha suscripto con organismos del Estado Nacional innumerables convenios, todos ellos en proceso de ejecución por el cual la Nación financia distintas obras de infraestructura para la Provincia.

En definitiva, el Proyecto de Presupuesto expresa la consolidación de Recursos, y la correspondiente asignación de los Gastos, poniendo de manifiesto su importancia fundamental, tanto desde el punto de vista de la transparencia de la gestión de gobierno, así como su empleo como herramienta de política económica y social y de previsibilidad para el resto de los actores económicos.

Constituye además el instrumento que permite programar una ejecución en función de los objetivos, como así también el control de gestión que evalúe y garantice ese cumplimiento, dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal que hoy nos rige.

En cuanto al análisis del proyecto de Presupuesto 2010, el esquema ahorro, inversión, financiamiento preventivo para el Ejercicio 2010 expone la proyección de los ingresos y egresos de la Administración Pública provincial y la necesidad de financiamiento conforme al balance presupuestario que se remite equilibrado como lo dispone nuestra Constitución provincial y sobre el cual se realizan distintas consideraciones.

En cuanto a los Recursos, cuyo total asciende a 9.063.087.000 pesos, está conformado por los Recursos Corrientes por 7.608.100.000 pesos, y los Recursos de Capital por 1.454.987.000 pesos, que representan el 83,9 por ciento y el 16,1 por ciento, respectivamente.

Del total de los Recursos, 4.495.621.000 pesos corresponden a ingresos del Tesoro provincial, es decir, un 49,6 por ciento. Dentro de los Recursos Corrientes se deben enumerar

los de origen tributario, las Contribuciones a la Seguridad Social, los Recursos no Tributarios, Ventas de Bienes y Servicios, Ingresos de Operaciones y Rentas de la Propiedad, y las Transferencias Corrientes.

Como Recursos Tributarios se prevé para el presente ejercicio un monto de 4.000.192.000 pesos por ingresos coparticipables de origen federal conforme el régimen general que legisla la Ley Nro. 23.548 y los regímenes especiales determinados por otras leyes, lo que representa un incremento, aproximadamente, del 12 por ciento con respecto a la recaudación de igual concepto proyectado al ejercicio 2009. La participación de estos ingresos sobre el total de los recursos corrientes asciende al 52,6 por ciento. En tanto que los recursos tributarios de origen provincial se han estimado en 1.079.787.000 pesos lo que representa un incremento aproximado del 13 por ciento con respecto a la ejecución proyectada del ejercicio 2009, con la siguiente conformación porcentual: Impuesto a los Ingresos Brutos 61,8 por ciento; Impuesto Inmobiliario 18,1 por ciento; Impuesto a los Automotores 9,4 por ciento; Impuesto de Sellos 9,3 por ciento, y otros impuestos 1,4 por ciento. La participación de estos ingresos en el total de Recursos Corrientes asciende a 14,2 por ciento.

Contribuciones a la Seguridad Social. Se conforman con los ingresos de aportes patronales y personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos; al Régimen de la Ley Nro. 4.035; y ascienden a 1.593.967.000 pesos, estos ingresos representan el 21 por ciento de los Recursos Corrientes. Los Recursos no Tributarios, Ventas de Bienes y Servicios, Ingresos de Operaciones y Rentas de la Propiedad, también dentro de los Recursos Corrientes, totalizan un monto de 515.718.000 pesos y representan el 6,8 por ciento de los recursos corrientes. Básicamente responden a ingresos con afectación específica y están conformados por los producidos de operaciones del IAFAS, excedentes de regalías de la CAFESG, servicios de puertos, arancelamientos de los hospitales, multas y fondos creados por legislaciones específicas y que cuentan con destinos determinados.

Transferencias Corrientes. Estas transferencias por 418.436.000 pesos se refieren a remesas que se reciben sin cargo de contraprestación con destino principal a distintos planes sociales y sanitarios, financiados básicamente por el Gobierno nacional, representando el 5,5 por ciento de los Recursos Corrientes.

En cuanto a los Recursos de Capital, suman un total de 1.454.987.000 pesos conformados entre otros por: aportes nacionales para distintos programas administrados por la Unidad Ejecutora Provincial, por 124.812.000 pesos; programas administrados por la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura, por 306.012.000 pesos; programas administrados por la Dirección Provincial de Vialidad, por 325.353.000 pesos; programas Federales de Viviendas administrados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Viviendas, por 280.102.000 pesos; y recupero de préstamos, por 58.742.000 pesos.

En lo que respecta a Erogaciones, las asignaciones presupuestarias se orientan a las prioridades de la política fiscal del Gobierno provincial, que son principalmente la atención de la educación, ciencia y tecnología, de los servicios de salud, de seguridad, básicamente en lo que hace a la retribución del personal, como así también de la inversión en infraestructura económica y social, en procura de un crecimiento con equidad.

El total de las erogaciones, previstas en el Artículo 1º del proyecto que se nos remitió, asciende a 9.911.553.000 pesos, de los cuales 4.527.261.000, que son el 45,7 por ciento, se financian con el Tesoro provincial y 5.384.292.000 pesos, que constituyen el 54,3 por ciento, con financiamientos específicos cuyo cumplimiento se encuentra condicionado a la certeza de la realización del ingreso durante el ejercicio.

La distribución de estas erogaciones a nivel institucional está cuantificada: al Poder Legislativo 117.974.000 pesos, al Poder Judicial 250.902.000 pesos, al Poder Ejecutivo 9.542.677.000 pesos, lo que conforma el total de las erogaciones. Según la naturaleza económica del gasto, del total previsto, el 73,4 por ciento se destina a erogaciones corrientes y el 26,6 por ciento a gastos de capital. De las erogaciones corrientes 4.498.596.000 pesos son financiados desde el Tesoro provincial y desde otras fuentes 2.771.787.000 pesos; y las erogaciones de capital 28.665.000 pesos son atendidas desde el Tesoro provincial y 2.612.505.000 pesos, de otras fuentes y con recursos afectados.

En cuanto a los Gastos en Personal, que son los consolidados de gastos, se estiman en 3.376.628.000 pesos, de los cuales el 80,7 por ciento se financian con el Tesoro provincial y el 19,3 por ciento con recursos de afectación específica.

Los gastos en personal representan el 34,1 por ciento del total de las erogaciones, un 44,4 por ciento del total de los recursos corrientes y el 56,1 por ciento del total de los recursos corrientes netos de las contribuciones a la Seguridad Social.

Bienes de Consumo y Servicios No Personales. Estas partidas reflejan las autorizaciones para los gastos operativos de cada repartición y representan un 9,7 por ciento del total de erogaciones, con un monto total de 962.952.000 pesos.

En cuanto a las Transferencias, se distinguen en Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital. Las Transferencias Corrientes están conformadas por: la Coparticipación a Municipios y Comunas por un monto de 619.339.000 pesos; Pasividades, por 1.553.745.000 pesos; Docentes Privados, por 294.170.000 pesos. Y las Transferencias de Capital, constituyen 217.396.000 pesos. En relación a estos montos, se puede mencionar que la Coparticipación a Municipios y Comunas en impuestos nacionales y provinciales que se estima en 619.339.000 pesos, responde al régimen establecido en la Constitución provincial y representa un incremento de aproximadamente el 13 por ciento con respecto a la proyección del año 2009. Y, en cuanto a las Pasividades, del crédito de 1.553.745.000 pesos la suma de 1.492.541.000 pesos responde a los regímenes jubilatorios de las Leyes Nros. 8.732, 8.707, 5.736, 5.506 y otras leyes especiales, y 61.204.000 pesos al Sistema de Amas de Casa Ley Nro. 8.107.

Con respecto a los Intereses de la Deuda, para el año 2010 reflejan un total de 157.526.000 pesos como erogaciones.

En cuanto a los Bienes de Uso y Otros Gastos de Capital, el total previsto en el Artículo 1º del proyecto asciende a 2.641.170.000 pesos, destinados a inversión real directa: 2.070.206.000 pesos, transferencias de capital: 217.396.000 pesos y activos financieros: 353.568.000 pesos; estimándose en 28.665.000 pesos el financiamiento con recursos provenientes del Tesoro provincial y el resto con recursos afectados y otras fuentes financieras, como lo mencionaba recién.

En cuanto al resultado económico y financiero, el económico resulta positivo en 337.717.000 pesos, producto de la confrontación de ingresos y gastos corrientes. Y respecto del resultado financiero, resulta negativo en 848.466.000 pesos, producto de la incidencia de las erogaciones proyectadas en obras y otros conceptos cuyo financiamiento proviene principalmente de préstamos de organismos internacionales, por remanentes de recursos y otros financiamientos que se encuentran contenidos en el balance financiero en el rubro Fuente Financieras.

Las Fuentes Financieras preventivamente se incluyen por un total de 1.896.395.000 pesos, que se destinan para cubrir el resultado financiero negativo y las aplicaciones financieras y se componen de saldos no utilizados de recursos por 170.044.000 pesos que representan remanentes de recursos que se estima para el cierre del ejercicio 2009 y que podrán ser aplicados como financiamiento para el ejercicio 2010. Se incluyen 70.000.000 pesos del Fondo Especial Salto Grande y 100.044.000 pesos de otros recursos afectados.

Todo este detalle analítico que estoy realizando responde a lo establecido en los distintos artículos del proyecto de ley, concretamente, a partir del Artículo 4º y siguientes.

En cuanto al Endeudamiento Público, como Fuente Financiera, se incluye un financiamiento de 462.406.000 pesos que se prevé obtener en el marco del Programa de Financiamiento y Asistencia Financiera a las Provincias del Gobierno nacional, para refinanciar los servicios de amortización de la deuda del ejercicio y por 580.000.000 pesos en el marco del Programa de Asistencia Financiera a las Provincias que implemente el Estado nacional a fin de la atención del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

En cuanto a la Obtención de Préstamos, también dentro de las Fuentes Financieras, se prevé financiamiento de organismos internacionales de crédito destinados a programas y proyectos de obras que tienen a su cargo la Unidad Ejecutora Provincial, la Dirección Provincial de Vialidad y la Unidad Coordinadora de Programa Multifase de Desarrollo Productivo de acuerdo a la información remitida por el organismo responsable de la ejecución del programa, préstamos provenientes de operaciones con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y financiamiento de la obra del Hospital Bicentenario de Paraná.

Con respecto a las Aplicaciones Financieras: en Amortización del ejercicio tenemos 467.929.000 pesos y en Amortización de deuda de ejercicios anteriores, 580.000.000 pesos. Además, se hacen consideraciones en cuanto al gasto tributario que puede definirse como los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de

manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas.

Señor Presidente, señores diputados: la comisión ha analizado estas consideraciones generales, y tanto en reuniones de comisión como en reuniones de bloque o en consultas técnicas con el Poder Ejecutivo a través de sus tres ministros con quienes tuvimos más de una reunión, se han debatido constructivamente cada uno de los artículos del proyecto de ley de Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo, con espíritu crítico pero siempre constructivo, respetando la institucionalidad, las necesidades del Poder Ejecutivo y garantizando la gobernabilidad de esta Provincia.

Por eso, se introdujeron algunas modificaciones a los Artículos 7° y sucesivos.

Con respecto a la autorización que solicita el Poder Ejecutivo en el Artículo 7° para la utilización de "fondos disponibles de otros organismos del Estado en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación", a sugerencia y pedido de distintos diputados se ha modificado, de tal manera que esos montos utilizados responsablemente y garantizando –como dice el artículo– el destino para los cuales fueron creados, tengan que ser reintegrados sin trascender el ejercicio fiscal.

En cuanto a las autorizaciones de endeudamiento que ya habían sido conseguidas en el Presupuesto del año 2009, hemos coincidido en que puedan ampliarse cuando sean bienes de capital en obras de infraestructura que beneficien a todos los entrerrianos.

En el Artículo 9° se priorizaron algunas obras públicas y se descartaron otras, que no es que no sean importantes, sino que pueden ser reprogramadas o ser objeto de una ley especial, como son las obras de refuncionalización de los autódromos de Paraná y de Concordia y algún edificio público que se había solicitado; se mantienen las autorizaciones de endeudamiento para la realización de las siguientes obras: pavimentación de un tramo de la ex Ruta Nro. 131; Ruta Provincial Nro. A-08 Arroyo Sagastume-Villa Paranacito; acceso a Puerto Ibicuy; rehabilitación de la Ruta Provincial Nro. 45; tramo de la Ruta Provincial Nro. 23; Ruta Provincial Nro. 30, tramo Estación Sola-Maciá; nuevo Hospital de Paraná – Bicentenario; Colector Cloacal Noroeste Ciudad de Gualeguaychú; Colector Cloacal Subsidiario Barrio Tiro Federal – Villa Almendral – Thompson Ciudad de Paraná.

La comisión también modificó el Artículo 10°, en el que también se autoriza a concretar operaciones de crédito público con el Gobierno nacional u otros entes en el ejercicio 2010 y/o siguientes por 395 millones de pesos, con destino a las siguientes obras: sistema de riego en zona citrícola Villa del Rosario, electrificación rural en áreas arroceras; acueducto La Paz – Estacas, desarrollo productivo sustentable en el área acueducto La Paz; sistema de riego en zona citrícola y arrocería Mandisoví Chico y gasoducto productivo Santa Anita – San Marcial. Se incorporó el siguiente agregado: "A fin de atender total o parcialmente los servicios de la deuda correspondiente al uso del crédito que por el presente se autoriza y que se genere para la ejecución de obras en el ámbito de influencia de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), podrán afectarse los fondos provenientes del excedente derivado de la explotación del complejo hidroeléctrico de Salto Grande".

El Artículo 11° mantiene la vigencia de una autorización de endeudamiento para adquirir bienes de capital: se trata de la adquisición de máquinas para brindar los servicios básicos del Estado provincial.

El Artículo 12° faculta al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

El Artículo 13° se refiere a la distribución analítica de los créditos presupuestarios.

La Comisión ha modificado el Artículo 14°, referido a la Planta Permanente y Personal Temporario, reduciendo la cantidad de cargos solicitada: 20 cargos de planta permanente para la Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, 230 horas cátedra permanentes para la Policía de Entre Ríos y 90 cupos de contratos de servicios para el Instituto de Obra Social de Entre Ríos (IOSPER). Concordantemente con esto, en el Artículo 15° se disminuye la cantidad de cargos de Planta Permanente que establece el Poder Ejecutivo en su proyecto.

Se mantienen las disposiciones relacionadas con las suplencias del personal docente.

En el título “Modificaciones y facultades” se le otorgan facultades al Poder Ejecutivo para que realice las adecuaciones correspondientes, dentro de los lineamientos establecidos en el presente proyecto de Ley de Presupuesto.

En cuanto a los financiamientos solicitados por el Poder Ejecutivo tenemos que hacer una referencia para explicar la modificación que se ha hecho al Artículo 21º, mediante el cual se facultaba al Poder Ejecutivo a tomar medidas relacionadas con los reclamos sectoriales y gremiales, en particular referidos a posibles aumentos de sueldo.

Los financiamientos solicitados para el refinanciamiento de la deuda de vencimiento en el Ejercicio 2010 como el de financiamiento del déficit, fueron ampliamente debatidos y consensuados con el Ministro de Economía de la Provincia donde, responsablemente desde la Cámara de Diputados, hacíamos referencia a que esto debe ser gestionado de los distintos programas del Gobierno nacional y también autorizábamos el financiamiento de otros entes.

De esta manera, estaríamos logrando que los mayores ingresos previstos para el año 2010 en lo que hace a recursos de coparticipación que, como dije al principio, están previstos en un 12 por ciento, y de mejoras tributarias de origen provincial previstos en un 13 por ciento, puedan ser destinados, prioritariamente decimos, sin establecer porcentajes, a la recomposición salarial dando una respuesta dentro de las facultades que también dejamos establecidas son exclusivas del Poder Ejecutivo y de las negociaciones a llevar adelante con los distintos gremios.

En lo que hace a normas sobre gastos, en el Artículo 26º incorporamos que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan a devengar y el estado del Tesoro que presentará trimestralmente a la Legislatura de la Provincia; esto hace al control de gestión que a todos nos interesa.

En cuanto a otras disposiciones, autorizamos la capitalización de la Empresa Líneas Aéreas de Entre Ríos. También se mantienen algunas autorizaciones de endeudamiento dentro de actas acuerdos y convenios firmados con el Gobierno nacional en la capitalización de la Empresa de Energía de la Provincia de Entre Ríos.

El Artículo 30º, que tuvo un interesante debate, por el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo a concretar en el corriente ejercicio y/o siguientes, operaciones de créditos públicos por un monto de hasta 15 millones de dólares destinados al Programa de Mejora de la Gestión Municipal, no fue incluido en el dictamen de la comisión por distintos argumentos, entre ellos recientes experiencias en cuanto a financiamientos internacionales para Municipios donde, en un contexto también muy distinto al actual, hubo serios inconvenientes en cuanto al pago de estos créditos asumidos por los Municipios debiendo el Gobierno provincial hacerse cargo de las garantías y de parte de esas deudas o su refinanciamiento.

Por otro lado, puede ser objeto de una ley especial que, en particular, podamos tratar los diputados a requerimiento de los interesados, es decir los Municipios, pero que también hay que subrayar que estos van a tener un incremento en los recursos de coparticipación –como decía al principio– que oscilará en un 12 por ciento de recursos que podrán destinar a la modernización y a obras y servicios públicos de sus localidades y Municipios.

En definitiva, señor Presidente, los diputados, con los argumentos que mencionaba recién, también preocupados por la realidad de cada uno de nuestros departamentos, incorporamos como un anexo, sin crédito presupuestario, obras que dan respuestas o que deben estar incluidas en el plan de obras del Gobierno provincial para ejecutarse en los próximos años.

Señor Presidente, de esta manera he intentado resumir los fundamentos del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, respondiendo dentro de los principios consagrados en la Constitución provincial. He mencionado también el importante trabajo llevado adelante en la Comisión de Presupuesto, con amplios debates, disidencias, discusiones, siempre constructivas.

Por los argumentos esgrimidos y seguramente de los que surjan del debate que se dará a continuación de esto, es que solicito la aprobación de este proyecto de acuerdo al dictamen de la comisión.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente, está en consideración hoy lo que algunos llaman la “ley de leyes”, otros dicen que es una simple autorización del gasto con delegación de facultades y

autorización de endeudamiento, Presupuesto para el ejercicio 2010, tal cual lo establece nuestra Constitución.

Primero debemos señalar que el Presupuesto es un instrumento de programación económica y social del gobierno, de su administración, que necesita indefectiblemente de la aprobación de la Legislatura para su ejecución.

Segundo, el Presupuesto refleja los objetivos y prioridades del gobierno de esos ingresos y de sus gastos correspondientes al año que viene y establece cómo distribuir los recursos que el Estado extrae de la sociedad, que se llaman ingresos, y cuál va a ser la prioridad y la forma de distribuirlos en gastos.

Y tercero, el Presupuesto es una herramienta de política económica con peso macroeconómico muy importante en el crecimiento, en el empleo y en el consumo.

¿Qué Presupuesto tenemos para considerar hoy, señor Presidente? Voy a hacer mención a algunos puntos para desarrollarlos mínimamente después.

Primero: un Presupuesto que es un mero enunciado de la estimación de los ingresos y egresos para el ejercicio 2010. Segundo: un Presupuesto con resultado financiero negativo, tal cual lo establece el Artículo 4º del proyecto, en 848.466.000 pesos. Tercero: un Presupuesto con alto y preocupante nivel de endeudamiento que además consagra el déficit de las cuentas públicas provinciales. Cuarto: un Presupuesto incongruente entre el discurso del mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de Presupuesto en sí. Quinto: un Presupuesto con excesivas facultades delegadas al Poder Ejecutivo, llamadas habitualmente "superpoderes". Sexto: un Presupuesto que el Poder Ejecutivo no respetará. Séptimo: un Presupuesto que legitima el saqueo por parte del Gobierno nacional a nuestra Provincia y la crisis del federalismo fiscal. Y octavo: un Presupuesto que aumenta el gasto notablemente en más de 2.000 millones de pesos respecto al ejercicio 2009, pero no por pauta salarial.

¿Por qué es un mero enunciado de la estimación de ingresos y egresos? Pues no especifica con claridad y certeza los roles actuales del Estado moderno.

Es un Presupuesto pobre en su contenido, y las estimaciones realizadas en los Presupuestos corrientes no han estado al alcance de su estimación y simplemente fija en su Artículo 1º un monto de 9.842.553.000 pesos de erogaciones para el ejercicio 2010 con destino a un alto gasto corriente y a una estimación de los gastos de capital que en la medida que se concreten crecerá en forma preocupante el endeudamiento de la Provincia. En el Artículo 2º se establece una estimación de los recursos o ingresos con que contará para hacer frente al gasto estimado; debemos aclarar que lo que se estimó en el ejercicio 2009 no se cumplió, por eso creemos que es difícil la concreción de esta estimación de los ingresos. Cabe acotar que se instalaron en el Estado provincial altos gastos, muchos de ellos improductivos e ineficientes, no ingresaron los recursos estimados y se instaló un déficit creciente y preocupante que al terminar el año seguramente rondará los 600 millones de pesos de déficit en las cuentas públicas provinciales y para gastos corrientes.

Decía que es un Presupuesto con resultado financiero negativo, pues como consecuencia de lo que establecen los Artículos 1º y 2º sobre ingresos y egresos, tiene un resultado previo negativo de 848.466.000 pesos. La fuente financiera que se destina para cubrir ese resultado previo negativo son 170.044.000 pesos, que son el remanente de los recursos que se estima que van a quedar al final del ejercicio 2009, que incluyen 70 millones del Fondo Especial para Salto Grande, y 1.726.351.000 pesos de endeudamiento de obtención de préstamo, con eso se va a hacer frente al resultado financiero negativo.

Decía además que este es un Presupuesto con un alto y preocupante nivel de endeudamiento que además consagra el déficit de las cuentas públicas. En tan sólo este ejercicio el endeudamiento aumentó en aproximadamente 1.000 millones de pesos; 3.000 millones, aproximadamente, dictado al final del 2008 y comienzo del 2009 en el debate del Presupuesto 2009 y hoy tenemos una deuda consolidada de 3.450 millones y una deuda flotante de aproximadamente 600 millones que suman los 4.000 millones, o sea, en un sólo ejercicio, en el 2009, tuvimos 1.000 millones de pesos de endeudamiento.

Los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, están todos vinculados a operaciones de crédito. En el Artículo 5º, por ejemplo, se faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público para afrontar los servicios de la deuda pública que para el ejercicio 2009 es de 462.406.000 pesos, sin contar los intereses del servicio de la deuda. En el Artículo 6º se autoriza a concretar operaciones de crédito por hasta 580 millones de pesos para el financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

Esto no sólo es preocupante, señor Presidente, por el déficit instalado en la Administración Pública provincial, sino que además, de aprobarse este artículo, se estaría endeudando la Provincia para cubrir gastos corrientes afectando los derechos de la Provincia a percibir de los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos y para consagrar un déficit de las cuentas provinciales para gastos corrientes. Todo esto, señor Presidente, a pesar de que la Constitución de la Provincia, en su Artículo 35 dice: "El Estado adoptará las medidas necesarias para la operatividad progresiva de los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución, conforme lo establece el artículo 122 inciso 8º. El equilibrio fiscal constituye un deber del Estado y un derecho colectivo de los entrerrianos". A su vez, el Artículo 122, inciso 8º de la Constitución provincial expresa: "Fijar el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos..." y en el último párrafo dice: "... En ningún caso podrá la Legislatura aumentar el monto de las partidas del cálculo de recursos presentado por el Poder Ejecutivo, ni autorizar por la ley de Presupuesto una suma de gastos mayor que la de recursos, salvo el derecho del Poder Legislativo de crear nuevos impuestos o aumentar las tasas." Además, en el Artículo 122, inciso 25º, en las atribuciones del Poder Legislativo, dice: "Facultar al Poder Ejecutivo, con la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, para contraer empréstitos o emitir fondos públicos con bases y objetos determinados, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración..." y más adelante dice: "En ningún caso la totalidad de los servicios de los empréstitos comprometerán más de la cuarta parte de las rentas de la Provincia y, ni el numerario obtenido de los mismos, ni los fondos públicos que se emitan, podrán ser aplicados a otros objetos que los determinados por la ley de su creación." De aprobarse este artículo, no sólo se estará incumpliendo con lo que dicta la Constitución provincial, sino que, además, estaremos aceptando el desequilibrio fiscal de la Administración Pública fijando un malo y peligroso antecedente del Poder Legislativo, poder que debe actuar de contralor de las cuentas públicas provinciales, y se estaría consagrando un déficit presupuestario de las cuentas públicas para gastos corrientes que la Legislatura no autorizó ni aprobó en el Presupuesto del año...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado Cardoso, el diputado Bolzán le solicita una interrupción, ¿se la concede?

SR. CARDOSO – Sí, señor Presidente.

SR. BOLZÁN – En cuanto al análisis que está haciendo el diputado, quiero aclararle que el Artículo 5º, donde se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno nacional y otros entes operaciones de crédito público con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la deuda pública, no es nueva deuda, no es endeudamiento nuevo, es refinanciación de los vencimientos del año 2010. Esto le conviene a la Provincia dentro de los programas que la Nación está implementando, que tenemos que aprovecharlos si reclamamos los recursos que tanto decimos nos corresponden a los entrerrianos, cuando otras Provincias los van a utilizar.

En cuanto al Artículo 6º que habla del déficit, comparto el análisis que hace respecto de la toma o no de empréstitos o créditos para bienes de capital, que tiene que ser excepcional, extraordinario, que está justificado por la Constitución; no lo comparto para el déficit corriente; pero no es que estemos violando la Constitución en este aspecto, porque bien lo explicó el Ministro de Economía cuando estuvo en la comisión y le expresamos esta misma preocupación –que podemos compartir–, y le pedimos que se tomaran los recaudos para equilibrar los gastos con los recursos. Los convencionales del 33, más precisamente Justo Medina, seguramente haciendo mención a debates que se habrían dado en aquella época, en ese debate doctrinario expresamente dijo: "De ahí que debe aceptarse que los atrasos de la Administración –los déficit– por más que sean ocasionados por el desequilibrio en sus gastos ordinarios, puedan ser cubiertos por el producto de los empréstitos". Es decir que está justificado doctrinariamente del análisis de algunos artículos de nuestra Constitución provincial, sin dejar de preocuparnos a todos lo ha mencionado el diputado Cardoso.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Cardoso.

SR. CARDOSO – Señor Presidente, escuché con atención, pero de todos modos no lo comparto; esa será la opinión del diputado y la respeto.

En principio es cierto que la deuda de 580 millones de pesos a que hace referencia el Artículo 6° ya se gastó, y se gastó para pagar los sueldos y los gastos corrientes; la deuda ya está. Lo que se está buscando ahora es que esa deuda se prolongue en el tiempo y se re programe, o sea que se pateé la pelota para adelante, y está bien que lo haga. De todos modos, hubiese sido más interesante que el Poder Ejecutivo nacional hubiese puesto en el Presupuesto nacional que el Poder Ejecutivo nacional "deberá" refinanciar las deudas provinciales, en lugar de poner "podrá", porque esto es como decir: "Si te arrodillás y me hacés caso y mandás a los legisladores que voten a favor mis proyectos sí, si no, no...". Pero esto no deja de ser una deuda; la deuda ya está. Lo que estamos pidiendo ahora es ver si se puede refinanciar a largo plazo, o sea, patear la pelota para adelante; pero –insisto– no deja de ser una deuda y no dejan de ser recursos que se utilizaron para pagar gastos corrientes: sueldos y otras cosas.

En el Artículo 8° el Poder Ejecutivo solicita autorización para endeudarse en 100 millones de pesos, además de los 150 millones de pesos ya autorizados en el Presupuesto de 2009, mediante la Ley Nro. 9.879, para la atención de los caminos rurales. En el Artículo 9° requiere autorización para endeudarse por 528 millones de pesos para realizar obras. En el Artículo 10° solicita autorización para endeudarse en 395 millones de pesos más para realizar obras. En el Artículo 11° solicita autorización para endeudarse para comprar máquinas y equipos. Y el Artículo 12° establece que para asegurar el cumplimiento derivado de los endeudamientos que se autorizan por los Artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de esta ley, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548.

Si sumamos los importes que implican las autorizaciones y facultades requeridas por el Poder Ejecutivo en el Artículo 5°, por 462.406.000 pesos; en el Artículo 6°, por 580 millones de pesos; en el Artículo 8°, por 100 millones de pesos; en el Artículo 9°, por 528 millones de pesos; en el Artículo 10°, por 395 millones de pesos; en el Artículo 11°, por 50 millones de pesos, llegamos a la extraordinaria suma de 2.115.406 pesos en autorizaciones para endeudarse que le delega el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo. Además hay que tener en cuenta las autorizaciones de endeudamiento millonarias que se dieron en el Presupuesto del 2009 y que aún están pendientes de tomarse.

En cuarto lugar mencioné la incongruencia entre el discurso y el proyecto de Ley de Presupuesto.

Mientras que en el mensaje el discurso del Poder Ejecutivo expresa prioridades de política fiscal, principalmente a la atención de la educación, de la salud, de la seguridad, básicamente en lo que hace a la retribución del personal, a la inversión de infraestructura económica y social en procura de un crecimiento con equidad, el Artículo 5° del Presupuesto anuncia facultades al Poder Ejecutivo para sustituir fuentes financieras y disponer de readecuación de los créditos presupuestarios, sean estos de partidas, de gastos corrientes o de capital con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

Si la prioridad número uno es el pago de los servicios de la deuda, ¿cómo no va a ser preocupación, no sólo nuestra sino de todos los entrerrianos, este alto nivel de endeudamiento y esta delegación de facultades, si se prioriza el pago de los servicios de la deuda con terceros y con el Gobierno nacional antes de priorizar la deuda interna que tiene este Gobierno con los entrerrianos; si la deuda se garantiza cediendo los derechos de la coparticipación nacional, coparticipación que pertenece a todos los entrerrianos; si se endeuda la Provincia, se prioriza la deuda aunque tengamos que disponer de créditos presupuestarios de la partida de gastos corrientes o de capital; si se prioriza el pago de la deuda y la atención de los servicios y los salarios pasan a segundo plano?, ¿cómo no nos vamos a preocupar?

Punto número 5. ¿Por qué un Presupuesto con excesivas delegaciones de facultades al Poder Ejecutivo o superpoderes? O sea, puede asignar nuevos gastos y cambiar partidas, pues la constitución de deudas de calidad pasan casi inadvertidas para el Poder Ejecutivo. ¿Cuáles son los plazos, cuáles son los intereses, cuáles son los gastos? Estas facultades otorgadas hacen de muy difícil seguimiento el accionar del Poder Ejecutivo, saber cuándo se endeuda la Provincia, en qué plazo lo hace, con qué intereses, qué gastos paga por más que se ponga la obligación de publicar cada tres meses. Si ahora se debe publicar cada tres meses,

porque es obligación el 31 de marzo, el 30 de junio y el 30 de septiembre publicar la ejecución presupuestaria, es indudable que cuando llega el Presupuesto para tratarlo a fin de año, recién nos enteramos –se entera la mayoría– cuál es la deuda que tiene la Provincia, cuántas autorizaciones de créditos le quedan pendientes, a qué plazo e intereses los tomó.

¿Y todo esto por qué? Simplemente porque esta delegación no tendría que existir, tendría que darse por leyes específicas y puntuales que pasen por esta Legislatura, entonces las aprobamos pero con conocimiento de los plazos y de los intereses y de esta manera se hace más transparente, porque si uno mira el Presupuesto es un mero enunciado de ingresos, de delegaciones de facultades, de autorizaciones de endeudamiento y muy poco más. Basta mirar los Artículos 5º, 7º, 9º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, todos son delegaciones de facultades al Poder Ejecutivo. En el Artículo 5º se faculta al Ejecutivo, en caso de no concretarse el financiamiento para asegurar el pago de la deuda, a readecuar los créditos presupuestarios sean estos de gastos corrientes o de capital; primero, la deuda.

El Artículo 7º faculta a utilizar fondos disponibles de otros organismos del Estado. El Artículo 9º faculta a endeudarse en el corriente ejercicio y/o siguientes; habría que ver si no es inconstitucional porque estamos autorizando el gasto para un año, no para los subsiguientes. Nosotros tenemos que autorizarle el gasto al Poder Ejecutivo por el término de un año y no Presupuestos subsiguientes, si no sabemos cómo van a terminar las cuentas de la Provincia durante el año que viene, porque este Presupuesto para el 2010 no contempla déficit; yo, por lo menos, debo sospechar que no va a ser así. Tuvo déficit el Presupuesto del año 2007, el del 2008, el del 2009, y estamos consagrando un déficit de 580 millones, ¿y le vamos a dar autorización para ejercicios futuros? Creo que no corresponde al Poder Legislativo y además debe tener visos de inconstitucionalidad seguramente.

También se faculta al Poder Ejecutivo a utilizar otras fuentes financieras y a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarios para tomar 528 millones. En caso de no concretarse la autorización de crédito por 528 millones para hacer obras, se lo faculta al Poder Ejecutivo a utilizar otras fuentes financieras. Pregunto: ¿Por cuánto? ¿Se lo autoriza por 528 millones de pesos? Si no los consigue, ¿se puede tomar de otras fuentes financieras y realizar todas las multiplicaciones?

El Artículo 18º faculta a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley. En el segundo párrafo las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidad el gasto se fijan, salvo aquellos casos que afecten créditos para destinarse al pago de los servicios de la deuda; prioridad número uno.

El Artículo 19º es delegación de facultades. El Artículo 20º es delegación de facultades. El Artículo 21º, tiene una modificación que he escuchado del miembro informante, el señor diputado Bolzán, cuando refiere a que los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos, activos y pasivos. Ahora, digo, para no confundirse, estamos hablando de los recursos o ingresos estimados. ¿Cuánto estimó recaudar el Poder Ejecutivo en el ejercicio 2009?: 3.835.561.000 pesos. ¿Cuánto va a ingresar?, porque falta el ingreso de diciembre, aproximadamente 3.400 ó 3.450 millones de coparticipación nacional, o sea, que van a ingresar 400 millones menos que lo estimado, porque estimaron alto, pero ingresan 200 millones más que el año 2008 porque la estimación es muy alta; ingresan 200 millones más, seguramente al terminar diciembre ingresan 200 millones más de coparticipación que lo ingresó hasta diciembre del 2008; y para el 2010 se hace una estimación –es decir, “pre–supongo”, y de ahí viene: “pre–supuesto”– de 4.000.192.000 pesos, se estima que van a ingresar 164 millones más que lo estimado en el 2009. O sea que si sumamos, para que se dé esta posibilidad de utilizar los recursos para aumentar los salarios de los activos y de los pasivos, a la Provincia van a tener que ingresarle más de 600 millones de lo que le ingresa este año, porque estamos hablando de la estimación, acá lo lógico y lo justo hubiese sido que tomemos el Presupuesto ejecutado del 2009 y con el ejecutado del 2010 de todo lo que ingrese de más, de todo lo que incremente los recursos, un porcentaje vaya para la atención de los salarios que están sumamente atrasados porque ni siquiera se les ha actualizado lo del INDEC, lo del INDEC en joda y lo del INDEC en serio, eso que las consultoras privadas dicen de más del 20 por ciento.

Lo mismo sucede con los impuestos provinciales. En el 2009...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se ruega hacer silencio.

Continúe, señor diputado.

SR. CARDOSO – En los impuestos provinciales, señor Presidente, en el 2009 fueron más de 80 millones que en el 2008, como en el 2008 fueron 150 millones más que en el 2007...

–Manifestaciones en la barra.

SR. CARDOSO – ...por eso, señor Presidente, una cosa es lo estimado y otra cosa es lo que efectivamente se ejecuta. Tenemos que tomar en cuenta y mirar la ejecución presupuestaria, no lo que estima que va a recaudar el Gobierno, porque indudablemente le ha errado, por lo menos en los últimos Presupuestos.

–Manifestaciones en la barra.

SR. CARDOSO – El Artículo 22º, señor Presidente, autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto general incrementando el financiamiento de fuentes del Tesoro, con la incorporación de saldo no utilizado de recursos afectados y no afectados.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Silencio, por favor.

Continúe, señor diputado.

SR. CARDOSO – El Artículo 23º faculta al Poder Ejecutivo a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas. Esto son demasiados superpoderes para un gobierno débil, arrodillado ante el poder central.

En el punto 6 expresaba que este es un Presupuesto que el Poder Ejecutivo no respetará.

–Manifestaciones en la barra.

SR. CARDOSO – El Poder Ejecutivo puede utilizar fondos disponibles de otros organismos del Estado, como los prestadores de la seguridad social, o sea fondos de las jubilaciones, de las pensiones, de la obra social, de la vivienda, de la asistencia, etcétera, privilegiando una deuda financiera –como decía hoy– contraída con terceros, dejando pendiente la deuda interna con los entrerrianos.

Además, se autoriza a concretar en el corriente ejercicio y/o siguientes, operaciones de crédito público; y con la nueva Ley de Responsabilidad Fiscal deja abierta las puertas para que el gobierno ejecute algo distinto a lo que autoriza la Legislatura, algo distinto a lo que manda en esto el Presupuesto, un Presupuesto que va arrastrando un déficit de las cuentas públicas y que –tal cual lo decía hoy– es seguro, lo firmaría, que en el 2010 va a haber déficit de las cuentas públicas provinciales; ojalá que así no sea, pero todo hace prever que no van a llegar a los niveles de ingreso que estiman y que los gastos que están instalados son corrientes. Actualmente se está consagrando, como decía hoy, un déficit para el año 2009 de 580 millones.

Decíamos en el punto 7 que se trata de un Presupuesto que legitima el saqueo por parte del Gobierno nacional a la Provincia y la crisis del federalismo fiscal. Si el Gobierno nacional respetara lo que dice la Ley de Coparticipación Nacional donde se establece no menos del 34 por ciento de distribución a la Provincia de los recursos nacionales, Entre Ríos no sólo podría atender el déficit de las cuentas públicas sino que, además, podría llevar adelante la mayoría de los proyectos de obra que tiene pendientes, sin endeudarse y sin comprometer el futuro de los entrerrianos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Puede ir redondeando, señor diputado?

SR. CARDOSO – Sí, señor Presidente, me falta un punto.

En los recursos del FONAVI, que es algo que me quedó grabado, en el año 2007 fueron 33 millones, en el año 2008, 33 millones, porque ya viene retaceado del impuesto a los combustibles, pero en el año 2009 fueron solamente 22 millones, que seguramente podrán ingresar algo más en estos días, pero de acuerdo a los datos que tenemos, no alcanza ni para pagar el gasto de funcionamiento. Esto es lo que expresa la ejecución presupuestaria publicada por el gobierno el 30 de septiembre del corriente año. Ni hablar de lo vergonzoso y aberrante que aprobaron los legisladores nacionales...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Silencio por favor, de lo contrario se procederá a desalojar la barra.

SR. CARDOSO – ...la continuidad del Impuesto al Cheque hasta el 2011, ni hablar de la prórroga por 10 años de todos los otros impuestos, en contra del federalismo y en contra de lo que es una república, dejando a las Provincias totalmente endeudadas.

Además, con una particularidad...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Silencio por favor, ¡Silencio! ¡Es la última vez que hago esta advertencia!

SR. CARDOSO – Además con una particularidad, señor Presidente. Dejando de lado los puntos de la Ley de Responsabilidad Fiscal que ponía límites al endeudamiento de las Provincias, de esa forma faculta a las Provincias para que se sigan endeudando y el poder central seguir concentrando los fondos.

Vemos con sorpresa continuamente y en estos últimos tiempos, que las obras se anuncian con recursos nacionales, recursos que nos pertenecen a todos los entrerrianos, pero son créditos que se pagan con intereses y gastos, endeudándose a la Provincia y es el recurso que desde hace muchos años se queda el Gobierno nacional y que los entrerrianos tienen pago por sistema de ahorro previo de esas obras, desde el año 1992 que se viene pagando mensualmente y se le viene extrayendo el 15 por ciento de la coparticipación. Esas obras ya están pagas por el sistema de ahorro previo –pero no para auto–, y se endeuda a la Provincia, además utilizando el recurso de tener arrodillados a los gobernadores.

Lo más grave, señor Presidente, es que nadie en el Gobierno provincial levanta la voz para defender estos recursos. Hemos presentado varios proyectos, incluso alguno de ley, autorizando al Poder Ejecutivo que instrumente –tal cual lo hicieron otras provincias– el reclamo al Gobierno nacional por el saqueo que nos hacen, que es la transferencia de recursos más extraordinaria que le hayan hecho a Entre Ríos en toda su historia.

En octavo y último lugar mencioné que este Presupuesto aumenta el gasto de funcionamiento pero no por pauta salarial. El Presupuesto para el ejercicio 2010 no contempla aumentos salariales para los empleados públicos activos y pasivos, y sólo destina el 34 por ciento de la Coparticipación para ese rubro, mientras que en el corriente ejercicio este rubro representa el 40 por ciento de las erogaciones.

Consideramos escaso, insuficiente el gasto para este rubro. De la planilla que publicó el Ministerio sobre la ejecución presupuestaria de la Planta de Personal Ocupada en el Sector Público No Financiero Provincial al 30 de septiembre de 2009 surge que la totalidad de los agentes públicos provinciales son 73.966; si vemos que para pagar los sueldos de esos 73.966 empleados se requirieron 264.043.927 pesos; y si multiplicamos ese monto por 13 –tomando en cuenta el aguinaldo, un mes más– nos da la suma de 3.432.571.051 pesos, cuando el monto que asigna el Presupuesto 2010 –el 34 por ciento– para este fin es de 3.376.628.000 pesos, es decir, 55 millones menos que aquella cifra, si es para este monto que está publicado. Pero además, sin contemplar el aumento automático de antigüedad y otros adicionales que se producen en el término de un ejercicio. Si tenemos presente que los empleados públicos hace más de un año tienen los salarios congelados, que ni siquiera se les contempló –como dije antes– la inflación; si tenemos en cuenta los aumentos de transporte, de combustible, de gas, de electricidad, de supermercado, vemos que va a ser imposible que esto no genere problemas

sociales en la provincia. Si no contemplamos pautas de actualización salarial para los empleados públicos, aunque sean las mínimas, aunque sean las del INDEC, esas de mentira...

Los últimos Presupuestos, señor Presidente, fueron los que más aumentaron el gasto público diría que en la historia de la provincia. Los incrementos son extraordinarios. Para no irme más atrás, voy a mencionar los totales de los últimos Presupuestos: de 5.400 ó 5.600 millones de pesos, pasamos a 7.800 millones de pesos del Presupuesto vigente, y ahora pasamos a 9.900 millones de pesos, y casualmente estas últimas leyes de Presupuesto son las únicas que no contemplan mejoras salariales para los empleados. Se prevé un aumento de casi 2.000 millones de pesos y casualmente es el único Presupuesto que no contempla una mejora salarial para los empleados. Si tenemos presentes los Presupuestos anteriores...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado Cardoso, el señor diputado Allende le solicita una interrupción, ¿se la concede? Además le quiero recordar que hace 20 minutos usted dijo que estaba redondeando su exposición.

SR. CARDOSO – Concedo la interrupción, señor Presidente.

SR. ALLENDE – Atendiendo a la brevedad y a la síntesis con que expuso el miembro informante de la comisión, le vamos a pedir la misma brevedad y síntesis al diputado que está haciendo uso de la palabra, sobre todo para atenernos al Reglamento, porque hablamos de respetar, respetar y respetar, pero lo primero que violamos es el Reglamento. Que diga lo que tenga que decir, pero que se ajuste al Reglamento; es necesario que sintetice su exposición.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Cardoso.

SR. CARDOSO – Señor Presidente, los Presupuestos anteriores nos muestran estas cifras, en el año 2004: 2.224 millones, en el año 2005: 2.930 millones, en el año 2006: 3.614 millones, en el año 2007: 4.319 millones, en el año 2008: 5.563 millones, en el año 2009: 7.778 millones y en el año 2010: 9.842 millones. O sea que desde el año 2005 al año 2010 pasamos de 2.930 millones a prácticamente 10.000 millones y esa mejoría, ese aumento, no se refleja en los servicios que presta el Estado.

Tenemos también estudios hechos por la evolución y la actualización del CER, cuánto representa; tenemos lo que representaba el Presupuesto en dólares desde el año 2001 a la fecha, 2.590 millones de dólares es el Presupuesto actual y en el año 2003 era de 567 millones.

Sé que cuando uno plantea este tema a lo mejor a algunos les cansa, les duele o les molesta, pero es la única posibilidad que tenemos de utilizar este ámbito, cuando se trata el Presupuesto de la Provincia, para poder expresar una posición en un tema tan amplio y complejo.

De todos modos, quiero decir que la Unión Cívica Radical no va a acompañar este Presupuesto porque en el mismo se establece un aumento de 2.000 millones de gastos dentro de los cuales no se consideran pautas para aumento de los salarios.

Este Presupuesto contempla un resultado financiero negativo, es un Presupuesto con delegación de facultades, o superpoderes, es un Presupuesto que privilegia el pago de los servicios de la deuda, un Presupuesto que contempla un notable y preocupante endeudamiento, un Presupuesto que legitima el saqueo del Gobierno nacional como verdugo de nuestra Provincia. Ambos Gobiernos, el nacional y el provincial en connivencia, prometen obras con recursos nacionales que en la práctica son créditos que la Nación otorga a la Provincia con garantía de coparticipación que comprometen el futuro de todos los entrerrianos.

No acompañaremos un Presupuesto que formalice el déficit que este Gobierno justicialista instaló en las cuentas públicas provinciales y que ahora pretende que el Poder Legislativo lo autorice a afrontar el déficit provincial. Este déficit tendría que cubrirlo con recursos de Rentas Generales y luego pensar en el endeudamiento y, por lo tanto, debería instrumentar políticas de contención del gasto, fundamentalmente improductivo, porque si no, se va a profundizar la decadencia, la frustración, la incertidumbre, los conflictos sociales, comprometiendo el futuro de todos los entrerrianos que habitan nuestra bendita tierra.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, después de todo lo que he escuchado lo que me gustaría es hacer una reflexión sobre lo que eran y lo que son los Presupuestos de la Provincia.

Hace muy pocos años discutíamos el Presupuesto por programas, el Presupuesto participativo, el control ciudadano sobre los gastos, las propuestas de la ciudadanía respecto a su proyecto de país, de provincia, de ciudad.

Y hoy, en los últimos Presupuestos lamentablemente tenemos muy poco para decir; el año pasado, me opuse al Presupuesto y lo voté en contra. En aquel momento decía, entre otras cosas, que cómo podíamos creer en ese Presupuesto, para qué servía o qué herramienta era si había sido presentado un mes antes en una crisis internacional muy importante que incidía sobre las países en general y en el nuestro en particular. Sin embargo ni siquiera fue retirado de la Legislatura para adaptarlo o adecuarlo porque no era necesario.

También decíamos que en cada sesión veíamos en las primeras hojas de la nómina de Asuntos Entrados, cómo el Poder Ejecutivo, a discreción, cambiaba de partidas y montos elevadísimos de un lado para otro el gasto porque la ley de Presupuesto se lo permitía.

Hace dos horas que estamos hablando del Presupuesto y evidentemente la conclusión de lo que se ha hablado, o el eje del debate o de las exposiciones que hemos escuchado, ha sido solamente el endeudamiento de la Provincia o que es lo más relevante que este proyecto de Presupuesto tiene.

El día que asumió el Gobernador de la Provincia, en el teatro, le pedía a la Legislatura de Entre Ríos que lo dejara llevar adelante su plan; entonces, hace dos horas que estamos discutiendo el endeudamiento como eje central de un Presupuesto, ¿cuál es el plan del Gobernador de la Provincia? porque no lo conocemos, o por lo menos aún no nos dimos cuenta.

Además, leyendo lo que decía el Gobernador, porque uno es preso de sus palabras, nos preguntamos: ¿para qué sirven los Presupuestos? Y decía el Gobernador Urribarri cuando enumeraba cuál iba a ser su plan de gobierno: “Pero todo sobre la base de una política fiscal estricta que no sólo tenderá al equilibrio, sino más aún a la generación de los superávits fiscales que permitan sostener la confianza de los ciudadanos y al mismo tiempo tener las llaves para la financiación de los programas que impulsará la Provincia verdaderamente hacia adelante”.

Al mismo tiempo que leemos esto, leemos en el mensaje de elevación del Presupuesto que el Gobernador dice que uno de los tres pilares de este Presupuesto 2010 es el equilibrio fiscal y la importancia de la adhesión al régimen de responsabilidad fiscal para tener un horizonte predecible; y dentro de un rato esta Cámara va a votar una modificación del régimen de responsabilidad fiscal que esencialmente lo que le permite a las Provincias que adhieren, como la nuestra, es poder endeudarse más. Ojalá que no sea otra de las cosas que prohibía la otra ley anterior que era el tema de la emisión de bonos, por ejemplo, entre otras cosas.

Uno se pone a pensar en qué pena que este sea el debate de un Presupuesto y además no deja de vincularlo con el tema nacional. Me parece que lo más grave que le está pasando y que le va a pasar a la Provincia en el futuro es esta connivencia y esta adhesión absoluta a las políticas del Gobierno nacional. No se puede dejar de vincular esta autorización de endeudamiento y esta política provincial con lo que está haciendo el Gobierno nacional a su nivel. Fíjense que el kirchnerismo y su gobierno han vuelto a foja cero; hoy se comienza a dar señales a los bonistas, hoy se empieza a tomar vínculos con los organismos de créditos internacionales; hoy se comienza a pagar deudas con reservas del Banco Central, no, con el discurso que se escucha, por los medios de desendeudamiento, porque todos sabemos que esta política o esta vuelta a foja cero es para poder endeudarse más.

¿Y por qué para poder endeudarse más?, porque el Gobierno nacional ha cambiado absolutamente su rumbo; ese concepto del equilibrio fiscal y del superávit fiscal que en los primeros años de gobierno se levantó como una bandera, hoy ha sido absolutamente dejado atrás por una política claramente de endeudamiento que no tiene que ver con un proyecto político de desarrollo social, de desarrollo humano, de desarrollo económico, sino con poder seguir financiando un gasto público exacerbado que está fuera de control.

Por eso digo que no se puede dejar de vincular lo que estamos haciendo en la Provincia con lo que está pasando en la Nación, porque a su vez el Gobierno nacional obliga a las Provincias a seguir esta política y el que no la sigue ya sabe lo que le pasa; y si no, este

apriete permanente, como ha ocurrido en los últimos tiempos con Corrientes, lo que ha sido un caso patético, que usted mismo, señor Presidente, en una reunión de Labor Parlamentaria lo calificó claramente como algo que no afecta solamente a un partido político, a un dirigente, sino a la política en general.

Por otra parte, cómo no hablar de la cuestión social, de lo que está aflorando, de esto que recién empieza a decir el INDEC como INDEC –imagínense de ahí cuánto tienen que restarle–, de cómo se ha concentrado la distribución del ingreso en la Argentina, cómo se ha agrandado la brecha entre quienes tienen mayores ingresos y quienes tienen menores ingresos, cómo ha aumentado la pobreza en la Argentina, lo que fue reconocido en nuestra Provincia por el Ministro Giano, cómo han aumentado la pobreza y la mortalidad infantil producto de la desnutrición como primer elemento, cómo ha influido en los salarios que este Gobierno ha venido financiando su déficit producto de un año y medio de no aumento salarial con una inflación de casi el 30 por ciento, con tarifazos, con impuestazos. Además hay una impresionante retracción del consumo en la sociedad, que a nosotros que somos dirigentes políticos y sociales nos lleva a ver la pérdida de la calidad de vida en vastos sectores de nuestra población.

También, acá se ha hablado mucho, no hoy sino desde que comenzó esta gestión, de la cuestión del federalismo. Otra de las cosas que, sin lugar a dudas, acá ya se dijo y seguramente se va a hablar, y todos quisiéramos que nuestro Gobernador y nuestra Provincia estén en otra posición, que hoy estén, no digo con legisladores de la oposición en la nueva composición del Congreso, no necesariamente, pero sí en un grupo de gobernadores de su mismo signo político tomando las medidas que muchos legisladores y gobernadores han tomado, apoyándose en la demanda que comenzó a hacer San Luis ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que otras Provincias de distinto signo político siguieron como ejemplo, en defensa de esa coparticipación que ni siquiera se cumple en el 34 por ciento de aquella vieja ley, y no hablemos de la nueva ley que nunca se hizo y por eso todavía no tenemos lo que nos correspondería. Y ni hablar de la política del Gobierno nacional hacia las Provincias; en estos días hemos leído cómo se están quedando con nuestros recursos, cómo están tomando hasta el dinero de los ATN y de la coparticipación para financiar el gasto nacional. Y yo me puse a leer, y los invito a que lo hagan, porque esto sí que no es una contradicción, es una convicción y una política que ha llevado adelante el Gobierno nacional que tenemos que padecer desde las Provincias; vuelvan a buscar el discurso de Cristina Kirchner el día que asumió y habló ante el Congreso de la Nación y ante muchos presidentes latinoamericanos, un meduloso discurso que a mí me encantó y a muchos argentinos nos obnubiló y nos generó grandes esperanzas, y fíjense si en algún párrafo de ese meduloso discurso habla de federalismo, habla de las provincias o habla de la deuda con el interior.

Eso es lo que hoy estamos viviendo, esa es la coherencia del gobierno nacional. Esto que le está pasando a Entre Ríos es consecuencia de esa adhesión incondicional que ha elegido nuestro gobierno provincial. Y ojalá nos equivoquemos, pero creo que la cuestión social en Entre Ríos, sabiendo que tenemos un Presupuesto que no prevé aumentos salariales, que no prevé inversión social ni en infraestructura ni en planes, va a ser realmente muy preocupante.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente: los diputados hemos trabajado seriamente en el proyecto de Presupuesto 2010, hemos atendido las urgencias que plantea el Poder Ejecutivo. Personalmente he sido un hombre crítico, pero quiero decir que lo que ve la diputada D'Angelo lo hemos visto muchos, no está descubriendo nada nuevo.

Quiero decirles que tanto la diputada D'Angelo como el diputado Cardoso tuvieron algo que ver con las políticas entre 1999 y 2003 en esta provincia. Y quiero recordarles que el Justicialismo entrerriano en 1999 dejó un resultado económico positivo de 42 millones, pero Montiel, sus senadores y diputados, lo llevaron a 200 millones de déficit y 200 millones del 2001 son 800 millones actualmente.

Les quiero recordar eso porque por ahí algunos no tienen buena memoria. Pero que se queden tranquilos que nosotros vamos a defender el federalismo, desde el Peronismo Federal nos vamos a hacer cargo de ir por vía de la Justicia o a través de nuestros legisladores para tratar de cambiar esa ecuación donde la Nación se queda con el 75 ó 79 por ciento de los recursos y las Provincias reciben esas migajas de las que Perón se habría ofendido.

Tiene razón cuando dice que en ningún momento en el discurso de asunción la Presidenta mencionó la palabra "federalismo", porque estoy convencido que no cree en el federalismo.

Sinceramente estamos de acuerdo con los 462 más los 580 millones que se van a refinanciar, pero eso no está en contra del Artículo 122 inciso 8º, porque no lo vulnera de ninguna manera y porque, aparte, vamos a tener dos tercios. Bajamos 69 millones en la autorización del Artículo 9º. En el Artículo 30º se han bajado 58 millones de pesos y me hubiera gustado que la empresa Líneas Aéreas Entre Ríos no pida más endeudamiento, porque no tiene razón de ser; pero bueno, son planteos que ha hecho el Poder Ejecutivo y quiero estar lo más lejos posible de los que digan que desde esta Cámara le hemos puesto palos en la rueda a este gobierno, en todo caso se los pondrá solo.

Entiendo que con las medidas primeras se descomprime la situación financiera de la Provincia para permitir su funcionamiento y con las bajas de endeudamiento le damos más razonabilidad al manejo de la ya abultada deuda del Estado provincial.

En el rubro Obras Públicas, hemos suprimido obras consideradas no prioritarias como son las remodelaciones de autódromos y del Ministerio de Economía por un valor de 69 millones de pesos, que le hemos dejado como crédito al Poder Ejecutivo para que disponga. Es de destacar que respecto de las obras mencionadas en el Artículo 10º se ha impuesto que las que pertenecen a nuestra región, a la región de Salto Grande, sean atendidas por la CAFESG y financiadas por ese organismo.

Con la modificación del Artículo 21º al determinar que el aumento de la recaudación será destinado a una recomposición salarial, mayoritariamente, y a no pagar los vencimientos de deuda que no se re programe o el déficit que no se logre financiar en los programas nacionales, como decía el proyecto del Poder Ejecutivo, atendemos el creciente descontento de la masa de trabajadores del Estado provincial.

Lo mío no es coyuntural. El año pasado, en pleno proceso electoral, presenté un proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial que así como había logrado gestionar el proyecto de reparación histórica en obras públicas para Entre Ríos, gestionara ante la Nación un fondo de 500 millones de pesos para atender la reparación de los salarios de los trabajadores, que hace 18 meses que no reciben aumento en la provincia de Entre Ríos. Y no lo hice por la coyuntura, sino por mi concepción peronista.

La expectativa de mejora en la recaudación para el 2010 respecto de lo recaudado en el 2009 prevista en el Presupuesto es del 12 por ciento para la coparticipación de los impuestos nacionales y del 13 por ciento para la recaudación provincial. De tal manera que se puede afirmar que la expectativa de mejora salarial en el Estado provincial para el 2010 rondará en el 10 por ciento.

Entre otras cosas, también hemos puesto límites al Poder Ejecutivo. No coincido con el diputado Cardoso cuando dice que le hemos dado plenos poderes al Poder Ejecutivo; de ninguna manera. El Artículo 7º original permitía reintegrar en ejercicios futuros las partidas antes de finalizar el ejercicio fiscal. Le hemos dicho al Poder Ejecutivo que hay que devolverlo año a año; no es como usted dice, señor diputado. Seguramente usted ha analizado el texto del proyecto original y no el que hemos estado trabajando los diputados.

Quiero destacar, señor Presidente, la proficua labor que hemos realizado los diputados para modificar el proyecto de Ley de Presupuesto, creo que para bien de las finanzas provinciales y para enunciar una mejora en los salarios de los agentes estatales. No me olvido que sobre fin del año pasado la Nación otorgó un aumento a los trabajadores públicos del Estado nacional del 15 por ciento; y creo que en esta política nacional de integración que quieren practicar, como hoy a la mañana dijo el ministro Manzur, los trabajadores entrerrianos tienen el mismo rango, la misma calificación y los mismos derechos que los trabajadores del Gobierno nacional; por lo tanto, creo que el Gobernador de la Provincia tiene que plantear seriamente una posición frente al Gobierno nacional y pedir los recursos coparticipables que nos corresponden y pedir un apoyo para ayudar a nuestros hermanos en la provincia de Entre Ríos.

Quiero recordar una cosa más, señor Presidente: vamos a votar a favor de los 9.500 millones de pesos destinados al Poder Ejecutivo, los 150 millones de pesos destinados al Poder Judicial y los 117 millones de pesos del Poder Legislativo; pero quiero que tengan en cuenta que la situación de las jubiladas amas de casa es un tema que a mí me preocupa, porque las he visto recorrer los pasillos de la Casa Gris reclamando un aumento, y estoy

absolutamente convencido de que es posible darles un aumento: los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035 reciben un beneficio que ronda los 200 pesos; se recaudan unos 80 millones de pesos y se gastan 45 millones, entonces ¿por qué no darles un aumento a los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035? Contestan que no, porque con esa plata se paga otra cosa, por ejemplo, el Plan Alimentario. Es decir que los pobres financian a los pobres, señor Presidente. Se podría otorgar un aumento del 40 por ciento, unos 80 pesos por mes, que llevaría el beneficio a 280 pesos. 80 pesos por 13 meses –incluido el aguinaldo– son 1.040 pesos anuales, lo que multiplicado por 10.700 beneficiarios nos da 11.128.000 pesos. Esto es lo que aumentaría a los 45 millones de pesos que ya se pagan de beneficio, es decir, alrededor de 56 millones de pesos anuales. Como se recaudan 80 millones de pesos, todavía queda un resto para destinarlo a otros gastos. Pero, señor diputados, ¿saben lo que significan esos 80 pesos para nuestros ancianos? Es mucha plata. Por eso, hago esta propuesta concreta.

Al proyecto en consideración nosotros le hemos imprimido prudencia administrativa, equilibrio fiscal y previsibilidad al futuro. Quiero decirles que no iba a votar el Artículo 14º, que es donde se establecen horas cátedra para la policía y los cargos para las nuevas cárceles de la Provincia, además de 90 cargos para el IOSPER; pero siguiendo el criterio de solidaridad que alguna vez pedí en esta Cámara por los 50 compañeros echados de la Municipalidad de San José –justamente ayer, 20 de diciembre, se cumplieron dos años del despido de estos compañeros, mientras tanto los funcionarios provinciales recorren los pasillos de la Municipalidad y se sacan fotos todos los días–, decía que ese gesto de solidaridad que tuvieron muchos compañeros conmigo, me lleva a que le diga al compañero Hugo Vásquez, quien amablemente se solicitó que votara ese artículo, que cuente con mi voto, compañero, voy a acompañar este Presupuesto 2010. Hay muchas críticas que hacer, pero la verdad es que no quiero que digan que en esta Cámara de Diputados, en la que hemos votado todos los proyectos que nos han mandado, estamos poniendo piedras en el camino.

–Aplausos en la barra.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a tratar de ser lo más breve posible porque creo que, sin decirlo, eso es lo que está pidiendo el auditorio.

El de la economía es un tema muy enojoso, muy aburrido –hay que reconocerlo– y más aún para quienes no somos economistas o para quienes lo que necesitan es que se solucionen sus problemas. Es más, es un tema que todos comprendemos por los problemas económicos que tenemos, y que a mi entender son muy graves, se solucionan desde la política, pero no desde la política partidaria.

Entiendo que es un problema que debemos solucionar con la participación de todos, del oficialismo, de la oposición, de los gremios, de los trabajadores, de las instituciones sociales, pero, a pesar de que no quiero ser pesimista, debo decir que lamentablemente veo muchos nubarrones en el horizonte. Me parece que, como en los años 2001 y 2002, aún cuando los problemas económicos se solucionen desde la política, ha llegado en cierto modo, la hora de la economía.

Los problemas económicos fácilmente se comprenden con la experiencia y con el sentido común. Hoy día, cualquier trabajador o cualquier asalariado se da cuenta que cuando va al almacén, al supermercado, el dinero no le alcanza a pesar de los índices oficiales; hoy cualquier ciudadano se da cuenta que le resulta mucho más difícil conseguir o conservar el trabajo.

Hace un año y medio que no tenemos aumentos de salarios, y con esto no quiero cargar las tintas sobre ningún gobierno en particular, pero es una realidad. Tampoco voy a hacer el ejercicio de echar culpas al pasado, ni tampoco voy a recurrir al Gobernador Montiel, de cuya gestión nos hacemos responsables al igual que de todas las macanas que hayamos hecho. Pero creo que, en esta instancia, lo que tenemos que tratar de hacer es ver la realidad, de verla con claridad, es mostrar la verdad y no ocultarla porque esto es lo fundamental para empezar a resolver nuestros problemas.

Hoy día nuestra economía claramente está gastando más de lo que produce o de lo que le ingresa y esto está pasando, aunque cueste creerlo, y no es producto de lo que sucede hoy ni tampoco de la crisis, está pasando desde el año 2007; si después quieren tengo algunos números que demuestran esto.

En realidad, los problemas de la economía entrerriana se parecen mucho a los de una familia. Todos sabemos que cuando en una familia se gasta más de lo que ingresa, primero se consumen los ahorros, después nos endeudamos, después perdemos el crédito y después, como dice algún diputado en tono de broma, algunos tenemos que salir a trabajar. Realmente, cuando sucede esto, la situación se pone muy triste porque se empieza a mendigar y ésta es la situación del Gobierno provincial respecto del Gobierno nacional.

Como diría la diputada D'Angelo, creo que este Presupuesto es otro dibujo y lo que estamos haciendo es firmando una suerte de balance para tener un instrumento con el cual poder ir a pedirle al Gobierno nacional los famosos Planes de Financiamiento Ordenado. Es triste y lamentable, pero es esto lo que nos está pasando.

El año pasado escuchábamos que una de las experiencias o lecciones que nos habían dejado estos 25 años de democracia era que había que gobernar con Presupuesto, establecer los recursos y limitar los gastos. Lamentablemente no alcanza con el Presupuesto porque no asegura ese equilibrio fiscal del que se hablaba el año pasado cuando se lo ejecuta con estos famosos superpoderes o facultades delegadas, como se han dado en llamar aquí.

Todos reconocemos la ventaja de tener equilibrio fiscal, lo reconocen nuestros políticos y también, obviamente, como se señaló el año pasado, lo reconoció el líder del partido peronista el general Perón, mejor dicho lo estableció cuando dijo en el año 46 que las necesidades son ilimitadas pero los recursos son escasos y son limitados. Ese equilibrio que él pregona, desde el año 2007 lamentablemente no se viene cumpliendo en esta Provincia.

En este Presupuesto tenemos una proyección del gasto que me da la impresión que nos va a seguir generando déficit fiscal. Creo que llegamos a un punto de inflexión. Ya el año pasado señalábamos el 4 por ciento de crecimiento que establecía el marco macroeconómico, porque ustedes sabrán que para elaborar el Presupuesto de la Provincia tiene que esperar a que la Nación diga que van a crecer tanto; el año pasado, decía, el 4 por ciento y que la inflación iba a ser del 8 por ciento. Nosotros, no porque fuéramos magos sino porque esto se había hecho por allá por julio o agosto y cuando estábamos tratando el Presupuesto en esta provincia la crisis financiera internacional ya se había desatado, entonces decíamos que había que ser cuidadoso, y del otro lado decían que no, que iban a seguir creciendo, que las cosas iban a andar bien, que iban a crecer a las tasas chinas pero iban a crecer el 3 ó 4 por ciento; y lamentablemente, hoy todavía no tenemos datos concretos pero creo que vamos a crecer al 0,5 por ciento y algunos estudios privados hablan de que no vamos a crecer absolutamente nada.

Creo que tenemos que tomar esto como para ver hacia el futuro qué es lo que nos puede pasar en esta Provincia, es una cuestión que tenemos que observarla porque de lo contrario vamos a tener problemas.

Hasta el 2008, por ejemplo, sobre los recursos –acá tengo números– se hizo un cálculo que finalmente fue menor a lo recaudado y entonces se recaudaron al final de ese período unos 430 millones más, es decir, un 14,56 por ciento más de lo que estaba presupuestado, pero ya en el año 2009 lo que nos pasó fue que, lamentablemente, recaudamos o vamos a recaudar según la proyección que tenemos, unos 353 millones menos, que esto en los 9 mil y pico de millones no parece tanto, pero no son 9 mil y pico de millones lo que realmente nos importa acá, lo que dice el ministro Valiero son las cuentas del almacenero, acá estamos hablando de 4.480 millones que es casi la mitad de estos 9 mil y pico. Los 9 mil y pico de millones están engrosados porque se toman las famosas contribuciones a la seguridad social que después esas mismas contribuciones se deben devolver y se toman gastos de capital que nunca se hacen. Creo que eso es un indicador, pero nosotros tenemos que tener en cuenta ese número más chico que es la cuenta del almacenero de la que habla el contador Valiero.

Es mucha plata, 400 y pico de millones, y ni qué decir de que como resultado de aquella proyección errónea que se hizo, tenemos que tratar de ser sensatos y ver la realidad y qué es lo que nos espera porque el año pasado fuimos optimistas y el gasto lo calculamos en base a ese optimismo; y lo cierto es que respecto de lo recaudado, y de lo planificado mejor dicho, nos comentó el Ministro que se gastaron 110 millones de pesos más en personal, que el déficit de la Caja fue de unos 70 millones de pesos, que, bueno, habían calculado un déficit de 70 millones y el acumulado fue de 280, por lo tanto tenemos 210 y sumamos unos 50 ó 60 millones que el Banco Nación nos reconoció de más. Pero, en definitiva, si sumamos esto no da como 600 y pico de millones de pesos de déficit, es muchísimo dinero y nos complica el presente y el futuro. Ahora, si hacemos la tendencia hacia el 2010 y si seguimos creyendo que en las actuales circunstancias vamos a seguir creciendo, como decía recién el diputado

Jourdán –que acaba de pasar por acá– con el 12 por ciento de aumento en los recursos tributarios nacionales y un 15 por ciento en los provinciales, creo que vamos a estar mal con las cuentas, entonces yo digo que no gastemos, que tengamos cuidado porque vamos a llegar a fin de año mal todos. Si nosotros hacemos esa proyección, bueno, podemos gastar lo que venimos gastando, pero no creo que sea verdad que podamos aumentar el 10 por ciento a los empleados, lamentablemente. Entonces, lo que sí creo realmente y de acuerdo a las proyecciones privadas, es que vamos a estar o en la misma recaudación o incluso menos y, si esto fuese así, vamos a tener unos 368 millones menos en el año 2010, además del gasto adicional que se está generando; digamos que la proyección del marco nacional es al 2,5 por ciento, pero hay otros que dicen que no va a ser así.

Con respecto al endeudamiento, es muy fuerte en este Presupuesto. Tenemos autorizaciones para contraer empréstitos por 1.726 millones, aproximadamente, de los cuales 1.042 son pagar deuda, y para la obra pública, si se ejecutara, hay 778 millones de pesos; ahora, de los 1.047 millones, como explicaba el Ministro, tenemos 462 millones que son para amortizaciones de deuda del ejercicio y después tenemos lo que decía antes, el déficit acumulado, cuando hemos venido hablando de equilibrio durante todo este tiempo pero la verdad es que no lo hemos tenido, y ese déficit acumulado da 580 millones: son 66 millones del año 2007, 228 millones del 2008 y un estimado de 285 millones del 2009.

Por lo tanto, lo que tenemos que ver, como ya se dijo aquí y que es una discusión que creo que no está cerrada, es si tenemos facultades constitucionales de autorizar este tipo de endeudamiento para gastos corrientes.

Lo que sí preocupa y que me parece realmente que da para... el diputado Jourdán me acercó una calculadora, gracias diputado, pero no la sé usar porque es tecnología muy moderna (*risas*). Decía que lo que sí me preocupa y digo que realmente es preocupante para la constitucionalidad de este endeudamiento es la relación entre Gastos Corrientes de Tesorería y los Servicios de la Deuda; los Servicios de la Deuda están constituidos por la amortización de deuda y por los intereses que corresponde pagar en el año. Se dijo acá el año pasado, y es verdad, que en varios indicadores desde el año 2003 veníamos mejorando notablemente y, por ejemplo, en el 2008 esta relación era del 11,13 por ciento; es decir, la Ley de Responsabilidad Fiscal establecía un límite del 15 por ciento y nosotros estábamos en el 11,13; estábamos bien. En el Presupuesto 2009 esa relación era del 11,62 por ciento y se dijo el año pasado que en el año 2003 estábamos muy mal por efecto de aquella crisis y la relación era de más del 23 por ciento. Con este proyecto de Presupuesto, estamos en el 26,78 por ciento. La Ley de Responsabilidad Fiscal seguramente va a terminar siendo suspendida en sus efectos por dos años después de que discutamos este proyecto, pero la Constitución Provincial sigue estando vigente y establece hasta un cuarto de los servicios, es decir hasta el 25 por ciento.

Creo que esto es un planteo que los juristas podrán interpretar mejor que quien habla, pero la inquietud queda planteada. Estamos hablando para que se sepa. El cálculo es el siguiente: los recursos corrientes que tomamos son: 4.481.421.000 pesos y nosotros decimos que tenemos por servicios de la deuda 157.526.000 más el capital, que son 1.042.406.000, lo que nos da 1.199.932.000 pesos. Creo que el cálculo está bien hecho, está revisado, pero bueno, tendrá que decirlo algún jurista especializado.

Por otro lado, respecto del endeudamiento que el año pasado se nos dijo con mucha claridad que venía bajando –lo cual era real y a nosotros nos alegraba– la relación del stock de deuda pública con los recursos corrientes netos de la contribución de seguridad social –no voy a mencionar todo el período– en el 2006 estábamos en el 94 por ciento, en el 2007 en el 76 por ciento y para el 2008 se había estimado en un 65 por ciento, aunque terminó ejecutado en el 59 por ciento, pero ya para el 2009 esta tendencia que venía desde el 2003 se revierte y empezamos a endeudarnos a pasos, no digo agigantados, pero bastante importantes. Estamos con el 63,58 por ciento para el 2009 y por ahora, en el 67 por ciento para el 2010.

Respecto de la razón por la cual nosotros hemos tenido déficit, desde el Ministerio se explicó que se debía a cuatro razones: por la pandemia de Gripe A, por la sequía, por la crisis mundial y por el conflicto con el sector agropecuario. De estas cuatro causas que se mencionan, creo que las menos importantes son la sequía y la pandemia y que respecto de la crisis internacional, ha pegado coletazos en Argentina; lamentablemente tenemos que buscar las causas en políticas erróneas y a esto no lo hago con el ánimo de generar un falso debate, sino simplemente para que veamos cómo realmente estamos en nuestro país, que la política a

la que está adhiriendo este Gobierno está equivocada, por eso es que en ese sentido creo que está equivocado el gobierno provincial.

Entonces, nosotros vemos que, en primer lugar, el déficit del 2007 no se puede explicar por la crisis porque se desató en el 2008.

Es decir que acá ya teníamos un problema en el Gobierno provincial. Pero también está vinculado, como dijo la diputada Ana D'Angelo, a los problemas que tenemos con el Gobierno nacional, que nos está asfixiando cada vez más, y ya vamos a ver cómo —sabemos cómo, pero hay otras razones que creo que no se han dicho—.

En la discusión del Presupuesto nacional el Gobierno nacional sostuvo que la Argentina ha tenido un desempeño maravilloso durante la crisis. Desde la Provincia se está diciendo que a nosotros nos afecta la crisis, mientras —reitero— desde el Gobierno nacional se dice que durante la crisis nosotros hemos tenido una *performance* muy superior a la media del resto de los países. Lo que pasa es que quien informaba esto, el diputado nacional Rossi, lo que estaba diciendo era que teníamos una buena *performance* respecto de los países donde se produjo la crisis, como pueden ser Estados Unidos, España y otros países centrales europeos; pero la verdad es que en Latinoamérica la crisis nos golpeó mucho más a nosotros, porque no golpeó de la misma manera ni al Uruguay, ni al Brasil y tal vez un poco más a Chile. Es decir, en los países latinoamericanos, tal como lo ha dicho el Banco Mundial, la crisis no fue tan grave, porque en definitiva nuestras economías están orientadas a uno de los sectores que menos vieron depreciados sus valores: el sector de la producción primaria.

Según el oficialismo, la crisis no nos golpeó, a pesar de que vemos que sí nos golpeó; pero ellos dicen que no nos golpeó de la manera como afectó a otros países, porque lo que se hizo aquí fue privilegiar el mercado interno. Dice que si se hubiese privilegiado exclusivamente al sector exportador, aquí en la Argentina los coletazos hubiesen sido muchos más graves, por la incidencia de la caída de la demanda externa. ¡Vaya explicación! En realidad, nosotros —y creo que también lo cree la mayoría de quienes participan de otro peronismo— pensamos que no se debe privilegiar exclusivamente el mercado interno y desatender —como se lo ha hecho permanentemente— al sector exportador de los bienes transables, que es lo que da riqueza a una nación. Creo que si viviera Perón, incluso él criticaría la manera como el Gobierno nacional está viendo estas cosas.

Decía el diputado Rossi que habiendo privilegiado el mercado interno es como se logró motorizar nuestra economía. En realidad el razonamiento del Gobierno nacional, encarnado en este caso por este miembro informante oficialista, es que el aumento del salario es lo que genera trabajo; es decir, un trabajador con salario digno genera consumo, el consumo genera producción y la producción genera trabajo. Parece facilísimo. O sea, aun cuando el sector privado no obtenga ganancia, con aumentarles los salarios a los trabajadores vamos a solucionar el problema del mercado interno en la Argentina. Pero lo que no dice Rossi es que el Gobierno nacional es verdad que aumentó los salarios de los trabajadores, pero los aumentó a costa de nosotros. Claro, es facilísimo tomar los recursos de la producción de las provincias y volcarlos a los salarios nacionales. Ellos no suspendieron las paritarias; establecieron la movilidad jubilatoria para los jubilados nacionales; con los fondos de las AFJP dan subsidios al empleo, como dicen: “Nosotros no subsidiamos el desempleo; nosotros subsidiamos el empleo...”. ¡Claro!, con fondos de las provincias subsidian el empleo en empresas con problemas económicos ubicadas en los grandes centros urbanos. Y hay que decirlo también: muchos de los dueños de estas empresas son amigos del Gobierno; pero el caso es que esos dineros no nos llegan a nosotros porque se los apropian.

No quiero aburrir, pero debo mencionar algunos datos. Por derechos de exportación el Estado nacional recibe 44.858 millones de pesos; a las provincias nos da una parte, que tiene que ver con la exportación de soja y sus derivados —entre ellos el aceite de soja—, que representa el 30 por ciento, el famoso Fondo Solidario; pero de esos 44.858 millones —y estamos hablando del conjunto de los derechos de importación y exportación, no sólo de la soja porque la soja representa sólo 17 mil millones— a nosotros nos tocan 5.160 millones.

Pero resulta que nos encontramos con Provincias que no aportan absolutamente nada, como, por ejemplo, Santa Cruz, que no aporta nada y recibe 77 millones, o Buenos Aires, que aporta 1.782 y recibe 1.088 millones...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Disculpe, señor diputado, pero quería avisarle que le quedan cinco minutos para su intervención, según el Reglamento, Artículo 101º, segunda parte.

SR. BENEDETTI – Entiendo, señor Presidente, pero a mí me pagan para hablar y estaba tratando de cumplir con mi trabajo.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Y a mí, señor diputado, me pagan para hacer cumplir el Reglamento.

–Manifestaciones en la barra.

SR. BENEDETTI – En definitiva, lo que quiero dejar bien claramente planteado aquí es que nosotros estamos en un esquema, o modelo si quieren llamarlo así, donde día a día el Gobierno nacional se apropia cada vez de más recursos.

Nosotros veníamos hasta el año 2006 con un resultado financiero primario –estamos hablando del conjunto de las Provincias– que era superavitario, pero ya en el año 2007 tuvimos un resultado financiero de 736 millones negativos, en el año 2008 un resultado primario de 2.934 millones negativos y un resultado de 5.600 millones financieros también negativos en el conjunto de las Provincias; también pasa esto individualmente con nuestra Provincia.

Creo que, afortunadamente, ha nacido un nuevo peronismo –la suerte que tienen los peronistas es que se dividen y se vuelven a juntar– y han tomado nuestros postulados que, como decía el diputado Cardoso, ya hace mucho que venimos sosteniendo y que, por suerte, ahora lo están diciendo ellos: hay que pedirle dinero a la Nación porque de lo contrario va a ser ilusorio cualquier aumento para nuestros trabajadores.

El problema del trabajo en Entre Ríos es un problema muy enojoso, un tema complejo. Cuando nosotros decimos que estamos incrementando demasiado la planta de personal, no estamos hablando de sacar a nadie del Estado porque es una locura y porque sabemos los errores que se han cometido en este punto. Pero sí tenemos que ser cuidadosos, porque en la medida que más empleados sean, menos aumento puede haber.

Hoy día, si miramos –como dice el Ministro Valiero– lo que es la cuenta del almacenero, estamos en el 60 por ciento del gasto del Tesoro de la Provincia. De los 4.498 millones que gastamos en la provincia, descontados todo esos millones, tenemos 2.725 millones de gastos de personal y 619 millones que se van por transferencia corriente a los Municipios, que también tienen personal, y al sector privado docente, tenemos 275 millones de pasividades, es decir de jubilaciones, y 157 millones de la deuda con lo cual tenemos inmovilizados, imposible de achicar el gasto, por unos 4.070 millones; es decir, quedan 427 millones. Por eso digo la importancia de ese déficit que tuvimos, porque quedan 427 millones para hacer funcionar la salud, la seguridad, la justicia, el gobierno, etcétera.

Debemos tomar estos temas con seriedad, debemos ser francos y en definitiva veraces, porque esto requiere y va a requerir de la colaboración de todos, salvo que caigamos o queramos caer de nuevo en el infierno. Un gobierno puede pedir la colaboración de todos en la medida que es veraz, que no esconde los resultados, en la medida que genera confianza, allí sí podemos todos enfrentar estos problemas que tenemos. Creo que se me está acabando el tiempo, o no. (*Aplausos en las barras*).

Me hicieron trabajar poco hoy, muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – De acuerdo a lo resuelto en la reunión de Labor Parlamentaria, termino cerrando la lista de oradores por lo que le solicito al Vicepresidente Primero, señor diputado Cáceres, que ocupe la Presidencia para poder hacer uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero, señor diputado Cáceres.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: En primer lugar, creo que el Poder Ejecutivo provincial cumplió con lo prescripto en la Constitución provincial reformada, enviando antes del 15 de octubre el Presupuesto provincial. Indudablemente es la carta de navegación, el timón de un barco para seguir adelante.

Realmente felicito a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas por el trabajo realizado, porque aquí todos tienen toda la información sobre el Presupuesto, que

yo no sé si en otra época habría información cabal de esto, más aún, recuerdo que el día que ingresó el Presupuesto a la Cámara de Diputados, había una manifestación de docentes y salí al pasillo donde se encontraba el Secretario General de AGMER, el señor Baudino -a quien hoy he visto en el recinto-, quien me comentó que se había enterado por el diario que entraba el Presupuesto; en ese momento le di el único ejemplar que yo tenía porque aún no nos habían mandado el disquete. Es decir, acá no se ha ocultado nada y la premisa en el análisis del Presupuesto de parte de nuestro bloque, del Peronismo Federal –después voy a hablar un poco del peronismo porque el diputado Benedetti me ha puesto en un brete, yo no hablo de otros partidos pero sí de los matices del peronismo–, era no ser la escribanía del Poder Ejecutivo provincial pero tampoco poner palos en la rueda para seguir adelante. Esa fue la forma de hablar, con la realidad; por supuesto que si uno recibe a un gremio sería lindo poder decirles que van a tener un aumento; pero lo primero que hay que decirles es que el que negocia los aumentos de salarios es el Poder Ejecutivo, no esta Legislatura. Cuando fui Gobernador, jamás se me ocurrió hablar al doctor Engelmann, que era el Presidente de la Cámara de Diputados, para que se siente a dialogar con los gremios. Lo que sí, hoy como legislador, mi deber es hacer un análisis del Presupuesto, como lo han hecho los miembros de la oposición, en un marco internacional que fue difícil en los últimos tiempos, en un marco también difícil para la provincia, con una sequía realmente impensada.

He escuchado discursos rigurosos con la presentación del Presupuesto, con el cumplimiento del Presupuesto; y yo digo, ¿cómo fue esto?, ¿cómo fue la historia de Entre Ríos?

En el año 1999 nosotros nos fuimos del gobierno, en las elecciones nos ganó el partido radical que ahora es oposición. El Presupuesto del 2000 fue presentado el 30 de septiembre de 1999 por la gestión a mi cargo, fue retirado de la Legislatura por la gestión del radicalismo y nunca se presentó un nuevo proyecto.

El Presupuesto del año 2001 fue elevado fuera de término, el día 14 de diciembre de 2000 y aprobado el 5 de abril de 2001, llevó el número de ley 9.317. Y en ese Presupuesto, que en su tratamiento el miembro informante era un diputado de la Unión Cívica Radical, a través de los Artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º, se le daban los más grandes superpoderes al Poder Ejecutivo provincial. O sea que también hay que tener un poquito de memoria cuando se habla de estos temas.

El Presupuesto 2002 se elevó a la Legislatura el 2 de diciembre de 2002, lo que implicó más que un Presupuesto un balance de lo realizado, no obstante nunca se aprobó.

Y el Presupuesto 2003 se elevó fuera de término el día 11 de diciembre de 2002 y fue aprobado el 28 de abril de 2003, llevando luego el número de ley 9.496.

O sea que la característica de esta rigurosa oposición fue el incumplimiento absoluto de la Constitución provincial, la improvisación, la imprevisibilidad, haber endeudado a la Provincia realmente en términos fenomenales y haber emitido 200 millones de pesos de cuasimoneda, que indudablemente causaron un daño tremendo a la Provincia.

A partir del año 2003 se empezó con la sana costumbre constitucional de presentar el Presupuesto siempre antes del 30 de septiembre. Así, el Presupuesto del año 2005 se elevó a la Legislatura el 30 de septiembre de 2004 y se lo aprobó el 21 de diciembre de ese año, que fue la Ley Nro. 9.602; el del año 2006 se elevó el 30 de septiembre de 2005 y se lo aprobó el 22 de diciembre de ese año, que fue la Ley Nro. 9.665; el del 2007 se elevó el 28 de septiembre de 2006 y se aprobó el 10 de abril de 2007, que fue la Ley Nro. 9.762; el del 2008 se elevó el 28 de septiembre de 2007 y se aprobó el 5 de diciembre de ese año, que fue la Ley Nro. 9.814; y el del 2009, de este gobierno, se elevó el 28 de septiembre de 2008 y se aprobó el 16 de diciembre de ese año, que fue la Ley Nro. 9.879. Y en este Presupuesto se cumplió con lo que la Constitución reformada prescribe, que es que debe ser elevado antes del 15 de octubre, se elevó el 14 de octubre de este año y se está tratando en este momento.

También quiero referirme al tema de la deuda pública. Recuerdo que la deuda pública fue uno de los factores de la campaña del año 1999, se decía que esta era una Provincia endeudada que venían a desendeudar. Y en el año 1999, cuando los peronistas nos fuimos del gobierno, había 847 millones de pesos de deuda, lo que significaba el 73 por ciento de los recursos corrientes del Estado provincial; bueno, llegamos al 2002 donde batimos el récord mundial con el 247 por ciento de los recursos corrientes de deuda pública, y realmente ahí fue cuando en vez de decir: “vamos a gastar menos, vamos a achicar el gasto”, dijimos: “vamos a

gastar más y vamos a emitir cuasimoneda”, y se emitieron 200 millones de cuasimoneda que reventaron la economía provincial.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – ¿Le concede una interrupción al diputado Benedetti, diputado Busti?

SR. BUSTI – Cómo no, con todo gusto.

SR. BENEDETTI – Señor diputado, la deuda del 99 en realidad eran 835 millones de pesos–dólares, que traducidos al día de hoy, es una deuda parecida a la que tenemos. Eso es lo que quería decirle y, en realidad, conocer cuál es la explicación porque esas son las cosas que siempre quedan dando vueltas en nuestra historia y que...

SR. BUSTI – Diputado Benedetti, el peronismo tiene matices, usted lo sabe, nosotros somos parte de ese peronismo, somos el Peronismo Federal. Quédese tranquilo, porque en las crisis hay dos cosas que no hacemos: jamás disparamos de la crisis, no nos vamos, no nos vamos en helicóptero...

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. BUSTI – ...y jamás emitimos cuasimoneda, porque al Bono Federal hay que recordarlo siempre porque causó tanto daño, tantas enfermedades y hasta muertes en esta provincia, que fue real y absolutamente desastroso.

Esa deuda fue producto de que se gastó en cosas estrafalarias, se compró un hotel -el Hotel Mayorazgo-, se compró un avión que nunca anduvo, se hicieron gastos absolutamente innecesarios para el Estado provincial y por supuesto que quedó destruido el Estado y si no, para hablar con precisión veamos: ¿cuál era la situación del año 2003? ¿qué había en el año 2003 acá en la Provincia?, ¿la Provincia estaba ordenada? La Provincia tenía una deuda flotante de 316 millones de pesos, había una deuda salarial exigible con los trabajadores de 67 millones de pesos, una deuda con el IOSPER de 17.800.000 pesos, se le debían cinco remesas de coparticipación a los Municipios por 9.550.000 pesos, deudas a proveedores por 124 millones de pesos y, por supuesto, no había ninguna previsión presupuestaria para pagar el mes de diciembre por 98 millones de pesos.

Concretamente, en el año 99 la deuda era de 847 millones de pesos y se pasó a 2.638 millones de pesos y la deuda flotante era de 316 millones de pesos. De eso nos hicimos cargo nosotros y realmente creo que nos fue bastante bien, es decir que en ese momento, en el año 2003, la deuda pública era del 181 por ciento de los recursos del Estado provincial, pero fue bajando paulatinamente: al 136 por ciento en el 2004, al 113 por ciento en el 2005, al 94 por ciento en el 2006, en el 2007 al 76 por ciento, en el 2008 al 67 por ciento y en el 2009 va a ser el 66 por ciento del stock de las Rentas Generales.

Con respecto a los servicios de la deuda –también este es otro tema–, en el año 2003 eran astronómicos, porque llegaban al 23 por ciento de los recursos corrientes netos, pero también fueron bajando con disciplina fiscal: al 14 por ciento en el año 2004, al 16 por ciento en el 2005, al 13 por ciento en el 2006, al 11 por ciento en el 2007, al 10 por ciento en el 2008 y al 7 por ciento en el año 2009.

Por supuesto que nosotros discutimos con el Ministerio de Economía algunos temas incluidos en el informe que hizo el diputado Bolzán. Uno de los temas que no aceptamos es que cuando se utiliza el fondo unificado, como lo hacen todos los gobiernos, el déficit pase para los próximos ejercicios fiscales, es decir, el 31 de diciembre, porque siempre que a esta provincia la gobernó el peronismo, mantuvo los fondos específicos, los fondos viales, los fondos para viviendas, cosa que, por supuesto, el gobierno radical del período 1999–2003 violó absolutamente y lo dejó sin ningún fondo específico.

–Aplausos en la barra.

SR. BUSTI – Digo, desde estos matices del peronismo, que nosotros tenemos la necesidad de pensar y de aportar ideas, más allá de las diferencias que tengamos dentro del movimiento, diferencias que vamos a arreglar entre los peronistas y no desde afuera.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. BUSTI – En el día de hoy presentamos un proyecto de resolución –que se va a considerar en esta sesión porque ya se aprobó su tratamiento sobre tablas– en el que solicitamos al Poder Ejecutivo que reglamente la Ley Nro. 9.816, que amplía los contenidos de la Ley Nro. 9.318, de Conservación de Suelos, concretamente el 3 por ciento para los pools de siembra que no tienen domicilio en la provincia. En la elaboración de la Ley Nro. 9.816 nosotros trabajamos mucho con los representantes de las organizaciones ruralistas. Esta ley, señor Presidente, no hace ni más ni menos que cumplir con el Artículo 86 de la Constitución que reformamos el año pasado, que en uno de sus párrafos dice: “La legislación desalentará la especulación y la existencia de latifundios y el uso de la tierra en grandes superficies continuas o discontinuas, mediante regímenes tributarios, alcúotas progresivas u otras políticas activas”. Además pedimos que se convoque a los equipos técnicos especializados de la Secretaría de la Producción y de la Dirección General de Rentas para reglamentar rápidamente esta ley, que indudablemente va a generar importantes recursos al Estado provincial, que no provienen precisamente de los entrerrianos, sino de aquellos que vienen de otros lugares y deterioran nuestra tierra, se llevan nuestra riqueza y encima no pagan absolutamente nada.

También creemos que hay que jugar fuerte en el reclamo de nuestros recursos, pero en el marco de la legalidad y del Estado de derecho, no con demagogia. Por eso hemos presentado un proyecto de resolución solicitándole al Poder Ejecutivo que requiera a la Fiscalía de Estado la promoción de acciones judiciales tendientes a reclamar a la Nación la devolución del 15 por ciento que esta retiene de la masa de impuestos coparticipables prevista en el Artículo 2º de la Ley Nro. 23.548 para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales. (*Aplausos en la barra.*) El antecedente de esta ley fue el Pacto Fiscal que se firmó el 12 de agosto de 1992 y se ratificó por la Ley Nro. 24.130. El Artículo 1º de ese Pacto Fiscal establece que a partir del 1º de septiembre de 1992 el Estado nacional queda autorizado a retener un 15 por ciento de la masa de impuestos coparticipables para atender al Sistema Jubilatorio. Con la estatización de las AFJP y su posterior desaparición, ahora esto no tiene sentido. Realmente creo que hay que ir a la Corte Suprema de Justicia y pedir que estos recursos se devuelvan a las provincias. Ese porcentaje representa una masa muy importante de dinero: yo he hecho un cálculo que quizá no sea muy certero, pero calculo que a Entre Ríos le tocarían alrededor de 564 millones de pesos.

También como nuestros diputados nacionales –quienes están presenciando esta sesión, porque les interesan los temas de la provincia y votan a conciencia y defendiendo los intereses provinciales– presentaron proyectos con respecto a la llamada Ley de Cheques. Este impuesto a los débitos bancarios no tendría que existir. Fue creado en el gobierno de la Alianza, y en el gobierno de Duhalde se coparticipó el 30 por ciento para las provincias y ahora se bajó al 15 por ciento. Nosotros decimos que si nos devuelven ese 30 por ciento significarían 173 millones de pesos más para la Provincia.

Entonces, es importante buscar formas para que la Nación, desde esta provincia que tiene tradición federal, la provincia de Ramírez, de Urquiza, de López Jordán, solicite a la Nación, en el marco de la legalidad, lo que legítimamente le corresponde, y hacerlo en el Estado de derecho, porque nosotros no vamos a organizar una manifestación masiva, sino que pedimos que el Fiscal de Estado se presente ante la Corte Suprema de Justicia y reclame. Y si no lo hace, veremos qué legitimación activa tenemos para reclamarlo; pero quietos no nos vamos a quedar.

Con respecto al tema salarial, me voy a permitir mostrar mi carta de presentación, porque alguien podría decir: “¿Y éste qué viene hablar de aumento salarial?”. Quiero recordar a los diputados de la oposición que entre 1999 y 2003, en la época del gobernador Montiel, no se dio ningún aumento salarial a los empleados de la Provincia de Entre Ríos... (*Manifestaciones y aplausos en la barra.*) Del 2003 al 2007, por ejemplo, si tomamos el área de Seguridad, un cabo con 8 años de antigüedad, en ese período obtuvo un aumento de sueldo promedio de 150 por ciento; un empleado del Escalafón General, Categoría 4, con 15 años de antigüedad, obtuvo un aumento de sueldo del 131 por ciento; un enfermero, cargo 242, Tramo B, con 15 años de antigüedad obtuvo el 181 por ciento de aumento; un docente con 15 años de antigüedad obtuvo un aumento de sueldo del 199 por ciento. Es decir, no sólo fuimos aumentando en función de la inflación, sino que recuperamos lo que los trabajadores habían perdido por la estrepitosa caída del salario que se dio después del 2001. ¡Alguna vez se tienen

que hacer cargo de esto! ¡En el 2001 el Presidente de la Nación se fue y tuvo que venir el peronismo a hacerse cargo de este país, tuvo que pacificarlo y, en el marco de las instituciones, sacarlo adelante! (*Manifestaciones y aplausos en la barra.*)

Si ahora hace un año y meses que no hay aumento de salarios, nosotros predicamos que haya aumento de salarios y, a través de este Presupuesto, responsablemente hecho, le estamos dando los instrumentos; digo responsablemente y por eso al Artículo 7º no lo aceptamos como vino, por eso en el Artículo 21º pusimos la palabra “prioritariamente”: “todo aumento de recursos prioritariamente tiene que ser para el aumento salarial”.

Pero no queremos mentir, no queremos hacer demagogia, no queremos decirles que es un tanto por ciento, porque esta no es una facultad de la Legislatura sino que surge de una discusión salarial entre los gremios y el Poder Ejecutivo provincial.

En este Presupuesto se cumple lo que dice el Artículo 35 de la Constitución provincial – en la Convención Constituyente fui el miembro informante de este artículo– en el cual equilibrio fiscal significa que no vuelva más la cuasimoneda a la provincia de Entre Ríos. Me preocupé también por ver si estaba lo que dice la Constitución reformada respecto del 28 por ciento para Educación y si estaban las condiciones dadas para aumentar las remesas para los Municipios, porque en el año 2003 se les debían cinco remesas de coparticipación; ahora, en cambio, estamos hablando de aumentar en cinco años a los Municipios el 16 por ciento de la coparticipación de los impuestos nacionales y el 18 por ciento de los impuestos provinciales, y a las comunas el 1 por ciento de ambas coparticipaciones. Fíjense lo que hemos hecho en estos años.

Por eso, si estamos en una coyuntura difícil le vamos a poner el pecho a esta circunstancia, pero se lo vamos a poner con absoluta responsabilidad. (*Aplausos*)

Indudablemente, creo que éste no es el Presupuesto ideal, es el Presupuesto posible dadas las circunstancias que estamos viviendo en el país y en la provincia. Por supuesto que quisiéramos que muchas cosas que están no estén y que otras que no están, estén.

Digo que este es el Presupuesto posible, y lo digo porque soy responsable y porque fui Gobernador de esta Provincia. Creo que en la Legislatura se tiene que discutir todo y así fue. Tuvimos largas horas de discusiones con el Poder Ejecutivo, no le disparamos a ningún sindicato para hablar de estos temas, por eso este es un Presupuesto responsable, es el Presupuesto posible en esta dura coyuntura que vive el país.

Que no le quepan dudas a la oposición si nos quieren acompañar, vamos a hacerlo juntos, vamos a ir con las banderas federales a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que Entre Ríos recupere lo que perdió en los Pactos Fiscales, porque, valga la paradoja, fui tres veces Gobernador de esta provincia, sin cláusula de reelección, y nunca firmé ningún Pacto Fiscal y hemos puesto en la Constitución, en el Artículo 4, segunda parte, que ningún Gobernador puede firmar ningún pacto fiscal en detrimento de los impuestos de los entrerrianos.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Tiene la palabra el diputado Allende.

SR. CARDOSO – Pero yo había pedido primero la palabra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – De acuerdo con la lista de oradores que se fijó en la reunión de Labor Parlamentaria, ahora le corresponde hacer uso de la palabra al diputado Allende.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. ALLENDE – Señor Presidente, tal como acordamos en Labor Parlamentaria, han hecho uso de la palabra diputados de todos los bloques, incluso con generosidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Espero que se cumpla la palabra empeñada. En la reunión de Labor Parlamentaria dijimos que hablarían tres miembros de un bloque y dos del otro. Esto tiene que ser respetado. No le puedo negar el uso de la palabra, diputado Cardoso, pero usted sepa respetar la palabra y los acuerdos. Esa es la base de las relaciones entre los partidos políticos, cumplir la palabra.

SR. ALLENDE – Los diputados de este bloque no hablaron porque se respetó lo acordado...

SR. CÁCERES – Muchos queríamos hablar...

SR. CARDOSO – Pedí la palabra porque he sido aludido porque usted, señor Presidente, cuando hizo mención a mi representación como diputado durante el año 1999 al 2003. Por eso quiero aclarar las cosas.

–Manifestaciones en las barras.

SR. CARDOSO – Señor Presidente, no tenemos que tenerle miedo al debate si escuchamos con atención y respeto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No, pero a usted lo escuchamos como una hora, señor diputado.

–Manifestaciones en las barras.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No tengo ningún problema en darle la palabra, pero está violando lo que acordamos en Labor Parlamentaria. A usted lo hemos escuchado como una hora con atención y con absoluto silencio. Haga la aclaración que tenga que hacer pero hágalo muy breve.

SR. CARDOSO – Señor Presidente, usted aludía a mi representación del período 1999 al 2003, que me hago cargo de lo que me corresponde, porque tampoco le saco el cuerpo. Yo le podría decir que el Presupuesto no lo impulsábamos nosotros sino que lo mandaba el Poder Ejecutivo. Asumimos lo que nos corresponde, pero tenemos que debatir y decir toda la verdad.

Usted hizo mención a que votamos un Presupuesto que no tuvo aumentos de salarios desde 1999 al 2003. Desde el 95 al 99 no solo que no tuvieron aumento de salarios porque gobernaban con la ley de emergencia, sino que les sacaron los salarios a los trabajadores aumentándoles el aporte previsional, le sacaron a los jubilados porque la realidad, y no le estoy...

–Manifestaciones en las barras.

SR. CARDOSO – Señor Presidente, lo digo no con el ánimo de echarle la culpa a alguien en particular, sino de analizar qué es lo que le pasa a la Provincia. Porque pensar que la Provincia tiene problemas de 1999 al 2003 no es tal, el problema empezó en septiembre de 1992. Si desde 1995 a 1999 se tuvo que tomar el mayor monto de endeudamiento que haya tenido en su historia la Provincia, 1.400 millones de dólares de endeudamiento a tasas del 37 por ciento, eso no era porque se le ocurría a alguien, o gobernar con ley de emergencia, sino que también hay que hacerse cargo del gobierno justicialista de Menem, que era un gobierno peronista y ahí empezó a instalarse esto...

–Manifestaciones en las barras.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Creo que se ha cumplido con el Reglamento en su Artículo 101º que dice: “Con excepción de los casos previstos en el Artículo 82º, cada diputado no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas vertidas sobre sus palabras”. Bueno, usted ya lo ha hecho y debo cumplir con el Reglamento.

SR. CARDOSO – Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Habiéndose agotado la lista de oradores acordada, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el Artículo 1º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 11º inclusive.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero que quede constancia que la votación de los Artículos 5º al 11º ha contado con los votos suficientes que exige la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así es, señor diputado; queda constancia.

Se va a votar el Artículo 12º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 13º a 34º inclusive. El Artículo 35º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se ruega hacer silencio, aún quedan temas para ser tratados.

24

LEY NACIONAL NRO. 26.530 -EXCEPCIONES LEY NACIONAL NRO. 25.917 EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.680)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que adhiere a la Ley Nacional 26.530 (Expte. Nro. 17.680).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.680– autoría del Poder Ejecutivo, por el que se adhiere la Provincia a la Ley Nacional Nro. 26.530; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.530 por la que se establecen excepciones para los Ejercicios fiscales 2009 y 2010, a la Ley Nro. 25.917, de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Art. 2º.- Invítase a los Municipios que correspondan a adherir a la disposiciones de la presente ley.

Art. 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná 21 de diciembre de 2009

BOLZÁN – ALLENDE – BERTHET – BETTENDORFF – CÁCERES – FLORES – MAIER – NOGUEIRA – VÁSQUEZ – BESCOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, mediante este proyecto que también es de autoría del Poder Ejecutivo, se pretende la adhesión de la Provincia a la Ley Nro. 26.530 que ha establecido

excepciones a la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para los ejercicios 2009 y 2010.

La Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal dispuso establecer reglas generales de comportamiento fiscal para lograr solvencia fiscal y transparentar la gestión pública en los distintos niveles de la Administración nacional, provincial y municipal. La Provincia de Entre Ríos adhirió a este régimen mediante la Ley Nro. 9.592. Este Régimen de Responsabilidad Fiscal comprende disposiciones relativas a transparencias y gestión pública, al gasto público, a ingresos públicos, equilibrio financiero y a endeudamiento, fijando parámetros que se debían respetar y que, sin dudas, así como los Presupuestos presentados en tiempo y forma, y respetando todos los principios de la Constitución provincial, como se vienen realizando desde el año 2009...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Solicito silencio, por favor.

SR. BOLZÁN – ... el haber adherido a esta Ley de Responsabilidad Fiscal, haberla cumplido y haber cumplido precisamente con los principios y parámetros allí establecidos, permitió sobrellevar esta crisis financiera internacional, esta crisis que ha afectado a nuestra Provincia, además de condiciones climáticas y conflictos políticos que recién se analizaban al momento de considerar el proyecto de Presupuesto.

En cuanto al contenido y alcance de las modificaciones establecidas por la Ley Nro. 26.530, en el Artículo 1º, de la ley en cuestión se dispone que durante los ejercicios 2009 y 2010 se excluyan de los Artículos 10º y 19º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, aquellas erogaciones destinadas a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social. O sea que estaríamos suspendiendo por los años 2009 y 2010 la forma de considerar y autorizar el gasto público en las Provincias y Municipios que han adherido.

Respecto del gasto público, autorizar determinados gastos que permitan superar la tasa nominal del Producto Bruto Interno y otras cuestiones relativas al tratamiento de determinados tipos de gastos. Esto, vuelvo a reiterar, para sobrellevar los problemas financieros por los que se atraviesa debido a distintas circunstancias coyunturales.

En cuanto al equilibrio financiero, también estaría suspendido por el año 2009 y el 2010; ese equilibrio financiero que fija como principio que los gobiernos deberán ejecutar su Presupuesto preservando el equilibrio; esto es para sobrellevar la situación financiera, vuelvo a reiterar.

El Artículo 2º de la ley a la que tenemos que adherir, también establece la excepción de cumplir con el 15 por ciento en la limitación del endeudamiento establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal, pudiendo esta limitación –en cuanto a los servicios de la deuda– exceder el 15 por ciento de los recursos corrientes netos; y, en el párrafo segundo, se suspende la limitación de incrementar gastos corrientes compensados por una disminución de gastos en capital y el impedimento de consignar presupuestariamente como autorización de deuda los gastos no devengados en el ejercicio anterior.

Por lo tanto, señor Presidente, señores diputados, solicito la aprobación del proyecto en consideración, por el cual la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.530, que establece excepciones para los ejercicios fiscales 2009 y 2010 en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, e invita a los Municipios que correspondan a adherir, a su vez, a las disposiciones de esta ley provincial.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

El proyecto en consideración no es un tema más, no es un tema menor, señor Presidente; es el tema más importante en la relación entre la Nación y la Provincia para las finanzas públicas, tanto municipales, provinciales como nacionales. La llamada Ley de Responsabilidad Fiscal, que hoy bien podría llamarse “Ley de Irresponsabilidad Fiscal”, sostenía un principio de equilibrio financiero: las Provincias tenían que cumplir con un equilibrio financiero, fundamentalmente debían tener un tope de endeudamiento que era el 15 por ciento de los servicios de capital e intereses de la deuda respecto de los recursos corrientes, neto, de las transferencias de los recursos coparticipables. Para lograr esto cada Provincia debía prever un programa fiscal o financiero que tendiera a generar superávit primario, un programa de reducción progresiva de la deuda pública provincial; si no se cumplía, no había reprogramación

de deuda. Es decir que las Provincias debían tender a no endeudarse. No hay duda de que esta ley no sirvió, pues hoy la crisis está instalada en el interior del país, está instalada en las provincias, está instalada en nuestra provincia. Y hoy estamos debatiendo una ley que quizás sea un salvavidas de plomo: habilitar a nuestra Provincia a endeudarse en forma preocupante, sin que las autoridades del gobierno tengan ninguna disposición para pedirle al Gobierno nacional que nos devuelva los recursos que nos está saqueando desde hace muchos años, porque la crisis no comienza en el 2001, señor Presidente, esto comienza en septiembre de 1992, cuando el gobierno justicialista de Menem firma el primer Pacto Fiscal con las Provincias, uno de los tantos argumentos que se utilizaron para llevar adelante esto era la crisis del Sistema Previsional Nacional: había problema de caja y las Provincias debían ayudar a resolver este problema.

Ahí se cedió el 15 por ciento de la coparticipación que, todavía hoy, viene quedando en manos del Gobierno nacional.

Es decir, a partir de allí se distorsiona la Ley Nro. 23.548, que es la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos del año 1988 del Gobierno radical de Raúl Alfonsín, donde 22 Provincias y el Gobierno nacional, sabiamente, en un acuerdo político trascendente acuerdan la distribución de los recursos nacionales. Esta Ley de Coparticipación Federal la firmaron 22 Gobernadores de los cuales dos eran radicales: el de Córdoba y el de Río Negro, tres Gobernadores de partidos provinciales: el de Corrientes, el de Neuquén y el de San Juan, y diecisiete gobernadores justicialistas. Es decir, fue un acuerdo político amplio y es la ley que aún hoy está vigente y que el Gobierno nacional no quiere cumplir.

Es por esto que la suspensión por dos años no resuelve el problema, al contrario, agrava el problema de caja del Gobierno provincial. Se pedirán créditos con vencimiento de capital, de intereses, pero ¿cuándo y con qué se pagarán estas deudas? Cuando aumente la coparticipación. ¿No era mejor pedirle al Gobierno nacional que re programe en mejores condiciones la deuda pública provincial?

Pero la Nación se desentiende del problema y el problema es de fondo porque lo que debe hacer es hacer cumplir la Ley de Coparticipación Federal, devolver los recursos del ANSES, la Ley de Cheque, el piso del 34 por ciento que establece la Ley de Coparticipación. Pero el Gobierno nacional prefiere tener de rehenes a los Gobiernos provinciales y municipales, más allá del color político; esa es la fórmula que ha venido aplicando en estos años.

Se puede pedir o no la suspensión de la ley. Nosotros podríamos dejar de lado esta ley y que la Provincia recupere su jurisprudencia provincial, que nunca tendría que haber perdido; pero tenemos que pedirle a la Nación que envíe los recursos que nos corresponden y así enfrentamos el déficit provincial. Recuperemos la jurisdicción de nuestra Provincia, reclamemos a la Justicia como hicieron otras Provincias, porque suspender la ley es patear la pelota hacia adelante. Entonces, no se trata de suspender una ley, se tratar de hacer cumplir la ley que es de coparticipación federal de impuestos. Si fuese el impuesto al cheque el 56 por ciento como establece la ley, se terminan los problemas del déficit de la Provincia, y los legisladores, intendentes y concejales pueden resolver qué hacer con los recursos, no esperar a ver qué obra hace falta, sino decidir qué obras son necesarias.

¿Y el Gobierno nacional qué contesta?, no pienso devolver el impuesto al cheque, así lo establecieron en la última ley aprobada; vamos a seguir metiendo la mano en el IVA y en el impuesto a las ganancias para pagar la AFIP, cosa que le corresponde al Gobierno nacional; no voy a distribuir el 34 por ciento de la coparticipación, al Gobierno central no hay que tocarle el esquema de caja. Entonces, la Ley de Responsabilidad Fiscal es la solución, es como si los gobernadores se estarían ahogando y le tiran en el medio de la mar en una tormenta un salvavidas, para ver si en la Provincia se mueren rápido o lentamente. Por lo tanto, no es casual que el Gobierno nacional presente este proyecto como una solución.

Por último, señor Presidente, quiero leer un texto de lo que se expresó en la Convención Constituyente de 1994, cuando alguien compartió este concepto federal en una votación muy recordada por muchos y quizás por algunos de los presentes. El texto dice: "La coparticipación es discutir la distribución del ingreso, detrás de todo esto hay una historia y un régimen vigente, el de la ley Nro. 23.548, que no ha sido respetada. Las Provincias han accedido en reiteradas oportunidades a detracciones de su masa de coparticipación, se nos presentaron emergencias tales como el conurbano bonaerense; luego la transferencia educativa, la detracción para el funcionamiento de la DGI; para el sistema previsional..." Y sigue con declaraciones afines al tema y en al final expresa: "...el hilo se corta por lo más

delgado y se resta de la masa coparticipable de las provincias, (...) somos parte de la Nación pero también sabemos que somos preexistentes y que no habrá posibilidad de realizarse como Nación si no hay provincias que sean viables...” ¿Cómo no va a haber provincias inviables si nos están federalizando los gastos y centralizando los recursos? No pertenezco ni estoy afiliado a ese partido, señor Presidente, pero coincido plenamente con los fundamentos que dio la señora Cristina Fernández de Kirchner en esa oportunidad en la Convención Constituyente de Santa Fe.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

25

CONVENIOS DE PRÉSTAMO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Consideración (Expte. Nro. 17.652)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar Convenios de Préstamo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para atender el financiamiento de la ejecución de obras por hasta la suma de 45.760.000 pesos (Expte. Nro. 17.652).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 17.652, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al mismo a celebrar convenios de Préstamo; y por las razones que da su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a celebrar Convenios de Préstamo y sus adecuaciones, de ser necesarias, con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para atender el financiamiento de la ejecución de las obras detalladas en el Anexo I, por hasta la suma de pesos cuarenta y cinco millones setecientos sesenta mil (\$ 45.760.000.)

Art. 2º.- Apruébese la incorporación de las obras que se detallan en el Anexo I al Plan de Obras a ejecutar por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto, dentro del total que se autoriza por la presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a esta Legislatura.

Art. 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a autorizar la afectación automática de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos – Ley Nro. 23.548– o del régimen que la reemplace, y/o de cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, de conformidad a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el Régimen que lo sustituya, en cumplimiento de las obligaciones que deriven de los convenios de préstamo a suscribirse.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer las ampliaciones, y/o las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para incorporar los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, las erogaciones por la ejecución de las obras, las amortizaciones e intereses y otros gastos relativos a la operatoria que se autoriza por la presente ley.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 21 de 2009

Art. 5º.- De forma.

Anexo I

Obras a ejecutar	Costo estimado	Posibles variaciones de costo
“Construcción Colector Cloacal Norte Este - Ciudad de Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú.	\$ 30.000.000	\$ 9.000.000
“Protección de Inundaciones y sus Consecuencias en la Toma de Agua - Ciudad de Victoria - Departamento Victoria”	\$ 5.200.000	\$ 1.560.000
	\$35.200.000	\$ 10.560.000

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de diciembre de 2009

BOLZÁN – ALLENDE – BETTENDORFF – CÁCERES – FLORES –
MAIER – NOGUEIRA – VÁSQUEZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BETTENDORFF – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto de ley tiene por objeto celebrar convenios de préstamo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional hasta la suma de 45.760.000 pesos a efectos de financiar dos grandes obras para la provincia: una, en la ciudad de Victoria, referida a la protección de inundaciones y consecuencias en la toma de agua; y la segunda, en la ciudad de Gualeguaychú, mi ciudad, referida a la construcción del colector cloacal norte-este, cabe acotar que el actual colector que sirve a esta zona de la ciudad se encuentra totalmente colapsado y genera grandes problemas de salud en la población debido al volcado en forma permanente de efluentes cloacales en la vía pública. También este colector ha impedido el desarrollo urbanístico de la ciudad hacia el norte debido a que no es factible otorgar autorizaciones para la construcción de barrios justamente por esta limitación. Esta obra daría fin a estos inconvenientes y debemos decir que ya cuenta con el proyecto ejecutivo, ya se han firmado los convenios respectivos como así también ya se han elaborado los pliegos de llamado a licitación, por lo que sólo resta la aprobación de este proyecto de ley para que estas obras comiencen a ser realidad.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito el acompañamiento de mis pares a este proyecto de ley.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente quiero expresar mi adhesión a este proyecto en el cual está comprendida una obra altamente necesaria para mi ciudad, con independencia de lo que haga mi bloque, para lo cual he pedido autorización para votar en forma afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado, con la indicación que esta Presidencia ha emitido su voto cuando lo requería el inciso 25 del Artículo 122 de la Constitución de la Provincia y lo ha hecho por la afirmativa. Pasa en revisión al Senado.

26

**LEY NACIONAL NRO. 24.193 Y MODIFICATORIAS -ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS-
- ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 17.077)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de Ley de Transplante de Órganos y Materiales Anatómicos (Expte. Nro. 17.077).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 17.077, venido en revisión, por el que se adhiere la Provincia a la Ley Nacional Nro. 24.193 y sus modificatorias de ablación de órganos y tejidos, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**TRANSPLANTES DE ÓRGANOS Y MATERIALES ANATÓMICOS****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Art. 1º.- El Centro Único de Coordinación de Ablación e Implante de Entre Ríos (C.U.C.A.I.E.R) dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, se registrará por las disposiciones pertinentes del Decreto Nro. 3927/02 SES, actuando como centro provincial de referencia, disponiendo las acciones tendientes para la procuración de órganos y tejidos para transplantes, ejerciendo el control y fiscalización de los mismos, conforme a la Ley Nro. 24.193. Podrá actuar conjuntamente con los Centros Regionales y el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), para una adecuada distribución de órganos y ablaciones, privilegiando a la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- El C.U.C.A.I.E.R. propiciará actividades correspondientes a docencia, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos relacionados a la práctica de la Procuración y Transplante, motivando la investigación, difusión y educación hacia la comunidad estableciendo relaciones con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para este fin.

Art. 3º.- Los actos médicos referidos a transplantes contemplados en la presente ley, sólo podrán ser realizados por médicos y equipos médicos registrados ante el C.U.C.A.I.E.R. habilitados al efecto por la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4º.- Los equipos de profesionales médicos que conforman el C.U.C.A.I.E.R., se registrarán y tendrán las funciones y obligaciones dispuestas por el Reglamento Orgánico vigente o el que se establezca, siendo sus integrantes solidariamente responsables del cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO II**DE LA INFORMACIÓN**

Art. 5º.- Los profesionales de la salud de instituciones públicas o privadas, que realicen tratamientos de hemodiálisis deberán informar oportunamente de tal situación, para su registración a los organismos competentes y al C.U.C.A.I.E.R. en el modo y forma que el mismo determine.

Art. 6º.- Todo profesional que diagnosticare en un paciente una enfermedad susceptible de ser tratada mediante un implante, deberá denunciar el hecho al C.U.C.A.I.E.R. según la metodología que el mismo establezca.

Art. 7º.- Los equipos profesionales intervinientes en ablaciones y transplantes deberán cumplir con el deber de informar previsto en el Artículo 13º de la Ley Nacional 24.193.

Art. 8°.- Incluyese dentro del régimen de licencia en el sector público provincial y municipal, la donación de órganos. Las inasistencias al trabajo en las que incurra el dador con motivo de la ablación, así como cualquier situación sobreviniente a la misma, se justificarán mediante la correspondiente certificación médica que así lo acredite. En los demás regímenes laborales dichas inasistencias se registrarán y justificarán por las disposiciones protectorias que establezcan los ordenamientos legales.

CAPÍTULO III

ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CADAVERÍCOS

Art. 9°.- Todo establecimiento asistencial público o privado dentro del territorio provincial, dependerá del C.U.C.A.I.E.R., siendo ésta una condición para su habilitación, para realizar las prácticas destinadas a tal fin.

Art. 10°.- En caso de muerte violenta, todo establecimiento asistencial, público o privado, donde se produjera el deceso informará al C.U.C.A.I.E.R., a efectos que el mismo de cuenta de la voluntad del causante de presunto donante, en los términos de los Artículos 21° y 22° de la Ley Nacional Nro. 24.193.

Art. 11°.- El equipo de profesionales médicos que realice la ablación deberá informar de inmediato y pormenorizadamente al juez interviniente, acerca de:

- 1- Los órganos ablacionados, en relación con los autorizados a ablacionar.
- 2- El estado de los mismos, como así también el eventual impedimento de ablacionar alguno de los órganos autorizados.

El Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos, deberá informar el destino dado a cada órgano o tejido ablacionado, la identificación regional, el establecimiento asistencial al que va dirigido, el equipo responsable del transporte y los datos identificatorios del o los pacientes receptores.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 12°.- Las infracciones de carácter administrativo a cualquiera de las actividades o normas que en este ordenamiento se regulan, en las que incurran establecimientos o servicios privados, serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad de cada caso:

- 1 - Apercibimiento.
- 2 - Multas que establezca la reglamentación de la presente ley.
- 3 - Suspensión de la habilitación al servicio del establecimiento, por un término de hasta cinco (5) años.
- 4 - Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.
- 5 - Suspensión o inhabilitación de los profesionales o equipos de profesionales intervinientes para efectuar ablaciones, por un lapso de hasta cinco (5) años.
- 6 - Inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la profesión a los médicos y otros profesionales que practiquen cualquiera de los actos previstos en la presente ley, sin la habilitación de la autoridad sanitaria competente (C.U.C.A.I.E.R.).

Art. 13°.- A las sanciones establecidas en el Artículo 12° se le aplican la prescripción y su interrupción prevista en el Artículo 38° de la Ley Nacional Nro. 24.193.

Art. 14°.- Las infracciones de carácter administrativo mencionadas en la presente ley y su reglamentación, serán sustanciadas y sancionadas por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, por el procedimiento sumarial que establezca la reglamentación. Las constancias del acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción y en cuanto no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del infractor. Quedan facultados los profesionales médicos del C.U.C.A.I.E.R y los profesionales médicos del servicio público designados por dicha institución a tal efecto, como autoridad de comprobación o constatación.

Art. 15°.- Contra las decisiones administrativas que la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social dicte, en virtud de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, podrán interponerse los recursos que las normas de la ley de Procedimientos Administrativos establezcan.

Art. 16°.- Las sanciones previstas en el Artículo 12° de la presente ley una vez que queden firmes, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y, durante dos (2) días seguidos en un diario de circulación en el lugar donde se halle el establecimiento sancionado, a cuyo cargo estará la publicación.

Art. 17º.- La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por vía de apremio fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

CAPÍTULO V

FONDO SOLIDARIO DE TRANSPLANTES

Art. 18º.- Créase el Fondo Solidario de Transplantes, el que se integrará con los siguientes recursos:

1- La contribución del Estado provincial, mediante los créditos que le asigne el Presupuesto de la Administración provincial.

2- El producto de las multas provenientes de la aplicación de las sanciones administrativas y penales previstas en la presente ley.

3- El Fondo Acumulativo que surja de acreditar:

1 - Los legados, herencias, donaciones, aportes del Estado nacional o de las Provincias, de entidades oficiales, particulares o de terceros, según las modalidades que establezca la reglamentación, con destino a solventar su funcionamiento.

2 - Los saldos de los fondos asignados al C.U.C.A.I.E.R en el presupuesto anual y no utilizados en el ejercicio.

Art. 19º.- Los recursos del Fondo Solidario destinados al Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos, serán depositados en una cuenta especial a la orden de la Secretaría de Salud, creada a estos efectos y destinados exclusiva y específicamente, para:

1) Asistir a la población con más de dos años de residencia probada legalmente en la Provincia, que necesite de una práctica trasplantológica de órganos y/o tejidos y que carezca de cobertura social o de recursos genuinos para solventar la práctica.

2) Asistir al desarrollo de los servicios en los que se realicen tratamientos de pre-transplante, Transplante y Post-transplante; de los establecimientos públicos dependientes de la provincia y a los efectos que el C.U.C.A.I.E.R determine con el objeto de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social.

3) Fomentar y capacitar los Programas Hospitalarios destinados a:

a.- Procuración y transplante de órganos.

b.- Tejidos y Banco de tejidos.

c.- Células hematopoyéticas.

d.- Materiales anatómicos.

e.- Capacitación del recurso humano que conforma el equipo médico-técnico de C.U.C.A.I.E.R.

f.- Modificación de infraestructura y aparatología que sean necesarios para las diferentes prácticas de transplantes, que se desarrollen en los hospitales dependientes de la Provincia a los demás fines de esta ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN

Art. 20º.- El C.U.C.A.I.E.R. tiene plenas atribuciones para verificar el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante inspecciones y pedidos de informe. A tales fines, sus funcionarios autorizados tendrán acceso a los establecimientos o servicios, habilitados o no, en que se ejerzan o se presuma el ejercicio de las actividades previstas por esta ley, podrán proceder al secuestro con autorización judicial previa, de elementos probatorios y disponer la intervención provisoria de los servicios o establecimientos.

Art. 21º.- Sin perjuicio de la sanción que en definitiva corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13º de la presente ley, la autoridad sanitaria podrá previa autorización judicial, adoptar las siguientes medidas preventivas:

a) Si se incurriera en actos u omisiones que constituyeran un daño o peligro para la salud de las personas, se procederá a la clausura total o parcial de los establecimientos o servicios en que los mismos ocurrieran, o se ordenará la suspensión de los actos médicos a que refiere esta ley. Dichas medidas no podrán tener una duración mayor de treinta (30) días.

b) Clausura de los servicios o establecimientos que funcionen sin la correspondiente autorización.

Art. 22º.- A los efectos de lo dispuesto en los Artículos 20º y 21º de la presente ley, la autoridad sanitaria deberá requerir en caso de ser necesario el auxilio de la fuerza pública, y solicitar órdenes de allanamiento de los tribunales competentes.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL ESPECIAL

Art. 23º.- Toda acción civil tendiente a obtener una resolución judicial respecto de cuestiones extra-patrimoniales relativas a la ablación e implante de órganos, células hematopoyéticas o

tejidos, será competencia del Juzgado en lo Civil y Comercial en turno correspondiente al domicilio del actor. La acción se sustanciará por el procedimiento sumarísimo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Hasta tanto se reglamente, mantendrán su vigencia los Decretos Nros.:4825/91; 1402/92 y 3927/02 SES, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Art. 25°.- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, dictará la reglamentación que establezca los recaudos para la realización de ablaciones de tejidos en cadáveres que se encuentren depositados en la Morgue Judicial, de acuerdo a los lineamientos y principios de la presente ley.

Art. 26°.- El Poder Ejecutivo notificará al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), la presente ley y el funcionamiento del Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (C.U.C.A.I.E.R.), como autoridad de aplicación de la misma y de la ley nacional respectiva, en la provincia de Entre Ríos.

Art. 27°.- El Poder Ejecutivo provincial deberá llevar a cabo en forma permanente, a través del Ministerio de Salud y Acción Social y si así este último lo dispusiere, por medio del Centro Único de Coordinación de Ablación e Implantes de Entre Ríos (C.U.C.A.I.E.R.), una intensa campaña señalando el carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos a efectos de informar a la población el alcance del régimen que por la presente ley se instaura.

Asimismo, queda autorizado el C.U.C.A.I.E.R para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social, establezca relaciones institucionales, con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales para el mejor cumplimiento de su objetivo.

Art. 28°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de diciembre de 2009.

Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes: ARGAIN – ADAMI – NOGUEIRA – DÍAZ – FLORES – HAIDAR – MAIER – VÁSQUEZ – MISER – D´ANGELO.

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BOLZÁN – ALLENDE – BETTENDORFF – FLORES – MAIER – NOGUEIRA – VÁSQUEZ – MISER – DE LA FUENTE.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, el CUCAIER, más conocido como el Centro Único de Trasplantes, que a su vez es una entidad adherida a nivel nacional al INCUCAI, indudablemente por las cuestiones mediáticas por todos conocidas está en absoluta vigencia en la masa crítica del consciente colectivo de nuestra sociedad.

Este es un proyecto muy importante para la provincia, que ha venido en revisión del Senado, que lo hemos venido trabajando y consensuando en estos últimos meses y lo vamos a devolver con modificaciones que no alteran el espíritu del proyecto sino que nada más que hemos pretendido mejorarlo en algunos aspectos como, por ejemplo, en algunos artículos donde la técnica legislativa hacía preocupante la posibilidad de estar pasando por encima las potestades del Congreso de la Nación, pero con asesoría legal y en consenso con las entidades intermedias, como el equipo del CUCAIER, hemos producido un texto que lo protege desde el punto de vista constitucional.

También hemos agregado algunas mejoras debatidas con el Ministerio de Economía en cuanto a la creación de un fondo que permite que el CUCAIER en la Provincia de Entre Ríos tenga mucho más jerarquía, al manejar su propio Presupuesto y dándole potestades a la provincia cuando los órganos que se consiguen para trasplante sean de los entrerrianos.

Este proyecto vuelve al Senado donde ya está absolutamente consensuado, por lo que vamos a tener esta ley para el 2010, demostrando de esta manera que hemos estado trabajando en estas condiciones todo el año con la comisión de Salud del Senado.

Para terminar, siendo quizás la última sesión del año, señor Presidente, quiero decir que por segundo año consecutivo me siento orgulloso de haber hecho un trabajo en comisión muy serio, planteando proyectos de salud respecto de políticas de Estado y en cuanto a trabajar en paradigmas de salud para la Provincia de Entre Ríos, sobre los que creo que estamos sentando bases para lo que va a ser una futura ley de salud provincial que tanto estamos necesitando los entrerrianos.

Nuevamente creo que hemos cumplido con nuestras metas respecto a debatir absolutamente todos los proyectos que han ingresado a la comisión, con todos los integrantes de los bloques, con los asesores y con las entidades intermedias. Da gusto poder trabajar de esta manera y poder decir que terminamos el año con una comisión absolutamente al día. Creo que estos conceptos son extensivos a las otras comisiones de esta Cámara, en algunas de las cuales participo y en otras, pasivamente, los veo trabajar. Por lo que quiero decir, por segundo año consecutivo, que también me siento orgulloso de pertenecer a esta Cámara y terminar un año siendo una caja de resonancia de la Provincia de Entre Ríos e inclusive colaborando con el Poder Ejecutivo de una manera muy responsable, tal cual se ha dicho.

Desde ya estoy muy agradecido y les deseo un feliz año a todos mis compañeros de la Cámara, de todos los bloques.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero, señor diputado Cáceres.

SR. MISER – Pido la palabra.

Señor Presidente: en tantos temas en los que hemos tenido diferencias, tener una coincidencia hoy, hace bien al debate.

Como lo decía el Presidente de la Comisión de Salud Pública, este proyecto por el que la Provincia va a adherir a la Ley Nro. 24.193, es un paso importante ya que la nuestra es una de las provincias que no lo ha realizado.

En representación del bloque y de los integrantes de la Comisión de Salud Pública, tenemos que remarcar la buena predisposición, el debate, como decía el diputado Argain, y el trabajo –quiero remarcarlo particularmente– del doctor Berta, porque teníamos algunas inquietudes respecto al Fondo Solidario de Transplantes, y se hablaba de fondos del IAFAS, de SIDECREER, de la Ley Nro. 4035, pero eso habla de que al Presupuesto no solamente hay que debatirlo en su momento sino que hay que ir hablándolo todo el año para tener los cuidados necesarios. Por eso remarco la participación, la predisposición, el buen diálogo de toda la comisión, pero principalmente de este profesional que, ni bien lo remarcamos, empezó a trabajar para realizar esta modificación, lo cual nos ha dejado muy conformes y quería hacerlo público.

Simplemente quiero remarcar ese trabajo y manifestar nuestra conformidad con lo que se ha modificado y quiero reiterar la satisfacción de los diputados de este bloque que integran la Comisión de Salud Pública por la manera mancomunada y democrática que estamos llevando a cabo en el seno de esta comisión.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – De acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento, la Presidencia propone que la votación en particular se haga por capítulo. Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá de este modo.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Se va a votar el Capítulo I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII; el Artículo 28º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Que aprobado. Vuelve al Senado.

27

FONDO ESPECÍFICO PARA ESCUELAS DEPARTAMENTO VICTORIA. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.229)

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, en el proyecto de ley que crea un Fondo Específico destinado a proveer y mejorar la estructura edilicia en las escuelas de islas del departamento Victoria y dotarlas del equipamiento necesario (Expte. Nro. 17.229).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 17.229- venido en revisión, por el cual se crea un fondo específico con destino a las escuelas del Dpto. Victoria; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase un Fondo Específico con el destino de proveer y mejorar la estructura edilicia de las Escuelas de Islas del departamento Victoria y dotarlas del equipamiento necesario para un adecuado funcionamiento. Este Fondo es independiente de los recursos que se les asigne a través del Consejo General de Educación.

Art. 2º.- El Fondo estará constituido por:

- a) Aportes del Estado nacional, provincial y municipal.
- b) Donaciones y subsidios.
- c) El cuarenta por ciento (40 %) de lo recaudado por la Provincia de Entre Ríos en concepto de arrendamientos de las Islas Fiscales ubicadas en el departamento Victoria. Dicho porcentaje se calculará previa deducción del monto que corresponda coparticipar al Municipio de conformidad a la legislación vigente.

Art. 3º.- En el supuesto contemplado en el último apartado del Artículo precedente, la Secretaría de la Producción integrará los fondos inmediatamente a la percepción de los precios del arrendamiento.

Art. 4º.- La Dirección Departamental de Escuelas de Victoria, será la responsable de administrar el Fondo creado por la presente ley, para lo cual tendrá una cuenta bancaria específica en la Sucursal Victoria del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., o el que lo reemplace en el futuro. El Consejo General de Educación será organismo de supervisión y asesoramiento en relación al Fondo creado en el Artículo 1º.

Art. 5º.- La transferencia de los fondos se realizará en forma automática por la Secretaría de la Producción, cuando los arrendatarios realizan los depósitos por sus respectivos arrendamientos.

Art. 6º.- Serán destinatarias del Fondo Específico creado en la presente ley las Escuelas Provinciales de Nivel Primario Sección Islas que a continuación se detallan y las a crearse en el futuro:

- a) Escuela Provincial Nro. 3 “Manuel Savio”.
- b) Escuela Provincial Nro. 24 “P.G. Spiazzi”.
- c) Escuela Provincial Nro. 26 “Leandro Alem”.
- d) Escuela Provincial Nro. 37 “José de San Martín”.

- e) Escuela Provincial Nro. 40 “El Tempe Argentino”.
- f) Escuela Provincial Nro. 41 “Ángel Piaggio”.
- g) Escuela Provincial Nro. 42 “Alejo Peyret”.
- h) Escuela Provincial Nro. 45 “M.J. Thompson”.
- i) Escuela Provincial Nro. 46 “P. Argentina”.
- j) Escuela Provincial Nro. 58 “Marcos Sastre”.
- k) Escuela Provincial Nro. 61 “Francisco Ramirez”.

Art. 7°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ley Nro. 9.603, el que quedará redactado del siguiente modo: “El Fondo de Colonización y Desarrollo se conformará con el remanente, luego de integrado el Fondo Específico para Escuelas de Islas del departamento Victoria y de satisfechos los convenios realizados con los respectivos Municipios”.

Art. 8°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de diciembre de 2009.

Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuentas: BOLZÁN – BERTHET – BETTENDORFF – CÁCERES – FLORES – MAIER – NOGUEIRA – VÁSQUEZ.

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento: KERZ – ARGAIN – BETTENDORFF – BOLZÁN – HAIDAR – NOGUEIRA.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – En consideración.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, como se mencionó, crea un Fondo Específico destinado a proveer y mejorar la estructura edilicia de las 11 escuelas de islas del departamento Victoria. Los edificios de estas escuelas están sometidos a un marcado deterioro ocasionado por las inclemencias del clima y las inundaciones a las que están expuestas dada su ubicación, y como muchas veces la Dirección de Arquitectura de la Provincia no cuenta con la infraestructura adecuada para llegar a las islas con la rapidez requerida para realizar las reparaciones necesarias, se ha propuesto la creación de este fondo. Muchos de los alumnos de estas escuelas isleñas transcurren cuatro o cinco días continuos en estos establecimientos, por lo que es imperioso dotarlos de elementos como heladeras a gas, grupos electrógenos, bombas de agua, además –como dije– que los arreglos esenciales se hagan inmediatamente para mantenerlos en buenas condiciones de habitabilidad.

Este fondo será constituido por aportes de los Estados nacional, provincial y municipal, por donaciones y subsidios, y –lo más importante– por el 40 por ciento de lo recaudado por la Provincia de Entre Ríos en concepto de arrendamientos de las islas fiscales ubicadas en el departamento Victoria, este porcentaje se calculará previa deducción del monto que corresponda coparticipar al Municipio, de conformidad con la legislación vigente. La ley establece también que la Dirección Departamental de Escuelas de Victoria será la responsable de administrar este fondo y enumera sus destinatarias, que son todas escuelas provinciales de nivel primario de la Sección Islas.

Además, mediante esta ley se modifica el Artículo 10° de la Ley Nro. 9.603, de Arrendamiento de Tierras Fiscales, en los siguientes términos: “El Fondo de Colonización y Desarrollo se conformará con el remanente, luego de integrado el Fondo Específico para Escuelas de Islas del Departamento Victoria y de satisfechos los convenios realizados con los respectivos Municipios”.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen con su voto este proyecto de ley, que –insisto– viene a cubrir necesidades imperiosas que tienen los chicos que asisten a las escuelas de nuestras islas.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Quiero manifestar, señor Presidente, que el Bloque de la Unión Cívica Radical va a apoyar la sanción de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

28

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN DE CARGOS.

Consideración (Expte. Nro. 17.579)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley que crea 190 cargos del Escalafón Docente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Expte. Nro. 17.579).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 17.579- venido en revisión, por el cual se dispone la creación de ciento noventa cargos del escalafón docente en el ámbito de la UADER; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), la cantidad de ciento noventa (190) cargos del Escalafón Docente, los cuales se detallan en Anexo I de la presente.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la cantidad de treinta (30) horas cátedras por cada cargo creado por el Artículo 1º a medida que los concursantes vayan tomando posesión de los cargos.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las ampliaciones o modificaciones del Presupuesto General de la Administración, a efectos de instrumentar en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos la cobertura de los cargos creados por el artículo anterior, conforme las disponibilidades financieras del Tesoro.

Art. 4º.- De forma.

Anexo I

JURISDICCIÓN: 10 - GOBERNACIÓN

SUBJURISDICCIÓN: 01 - GOBERNACIÓN

ENTIDAD: 202 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

Nº cargo/ Categoría	Descripción	Puntos Básicos	Puntos Tarea Diferenciada	Cantidad de Cargos
16- Facultad de Humanidades, Artes y Ciencia Sociales				
	Escalafón Docente			69
---	Profesor Titular Dedicación Parcial	2214		2
---	Profesor Asociado Dedicación Parcial	2000		1

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 21 de 2009

----	Profesor Adjunto Dedicación Parcial	1786		2
----	Profesor Titular Dedicación Simple	1107		23
----	Profesor Asociado Dedicación Simple	1000		18
----	Profesor Adjunto Dedicación Simple	893		23
17- Facultad de Cs. de la Gestión				
	<u>Escalafón Docente</u>			<u>57</u>
----	Profesor Titular Dedicación Parcial	2214		6
----	Profesor Titular Dedicación Simple	1107		15
----	Profesor Asociado Dedicación Simple	1000		6
----	Profesor Adjunto Dedicación Simple	893		30
18- Facultad de Cs. de la Vida y la Salud.				
	<u>Escalafón Docente</u>			<u>29</u>
----	Profesor Titular Dedicación Simple	1107		13
----	Profesor Asociado Dedicación Simple	1000		7
----	Profesor Adjunto Dedicación Simple	893		9
19- Facultad de Ciencia y Tecnología				
	<u>Escalafón Docente</u>			<u>35</u>
----	Profesor Titular Dedicación Parcial	2214		1
----	Profesor Titular Dedicación Simple	1107		17
----	Profesor Asociado Dedicación Simple	1000		9
----	Profesor Adjunto Dedicación Simple	893		8

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de diciembre de 2009.

Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuentas: BOLZÁN – BERTHET – BETTENDORFF – CÁCERES – FLORES – MAIER – NOGUEIRA – VÁSQUEZ.

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento: KERZ – ARGAIN – BETTENDORFF – BOLZÁN – HAIDAR – NOGUEIRA

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un proyecto que viene en revisión de la Cámara de Senadores. Dentro de las tareas de adecuación de la UADER que el Consejo Interuniversitario Nacional va requiriendo para la normalización y adecuación, está que la Universidad no funciona con horas cátedra sino que los cargos son estrictamente docentes y hay titulares parciales con dedicación completa, dedicación simple, etcétera. Según información de la Rectora Normalizadora, hay docentes que ya han concursado por estos cargos y hay algunos que deben adecuar la titularidad. Todos sabemos que la UADER se constituyó a través de los institutos terciarios y que se fue conformando estrictamente por las horas cátedras existentes.

Como la media sanción del Senado no habla de horas cátedra, lo que estamos haciendo es crear estos cargos y así comenzar a regularizar situaciones de titularidad de

docentes para que al momento de la toma de posesión de los docentes titularizados en los cargos docentes de la UADER se den de baja las correspondientes horas cátedra.

El texto quedó redactado de la siguiente manera: “Art. 1º.– Créase en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), la cantidad de ciento noventa (190) cargos del Escalafón Docente, los cuales se detallan en Anexo I de la presente.

“Art. 2º.– Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la cantidad de treinta (30) horas cátedras por cada cargo creado por el artículo 1º a medida que los concursantes vayan tomando posesión de los cargos.”

Luego está el Artículo que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Nosotros no estamos generando cargos nuevos ni modificando el Presupuesto, sino que es una adecuación y una reconversión –prácticamente– de horas cátedra en cargos como corresponde a cualquier universidad.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Quiero dejar sentada la posición de la Unión Cívica Radical respecto al acompañamiento de este dictamen. Coincidimos con las aseveraciones vertidas por el diputado preopinante respecto de que no se trata de la creación de 190 cargos en la Universidad sino que es la reconversión de horas cátedra en cargos, regularizando una situación de por sí irregular.

Nos hubiese gustado que el último renglón del Artículo 3º no hubiera existido, pero de todos modos coincidimos que es un avance hacia la normalización definitiva de la Universidad, por lo cual vamos a acompañar con nuestro voto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Vuelve al Senado.

29

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.728, 17.729 y 17.731)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 17.728, 17.729 y 17.731. Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver punto 6.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en bloque. Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 17.728: Ley Nro. 9.816 de Conservación de Suelos. Reglamentación del Poder Ejecutivo.

- Expte. Nro. 17.729: 26º Edición del Triatlón Internacional de La Paz.

- Expte. Nro. 17.731: Impuestos coparticipables. Reclamo a la Nación.

30**PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Antes de dar por finalizada la sesión quiero decirles unas palabras.

En primer lugar, quiero decirles que realmente me he sentido orgulloso de presidir durante este año, muy difícil, esta Cámara, y no quisiera que ningún colega diputado se haya sentido herido por algunas palabras que yo haya expresado desde el punto de vista personal, yo defiendo mis convicciones políticas como las defiende cada uno de los que están acá y lo hago con convicción hasta la muerte.

Simplemente quiero decirles eso, porque esta Cámara no ha rehuído a ningún problema; no ha rehuído a ningún sector social que haya venido, ni a ningún debate. Seguramente hemos tenido algunas palabras ásperas, repito, si son de mi parte pido mil disculpas, pero esta es la caja de resonancia de la democracia, donde hay que hablar y para eso estamos, como dijo el diputado Jaime Benedetti.

Muchas gracias, muchas felicidades a todos, y nos veremos el próximo año el 10 de febrero en la sesión preparatoria. (*Aplausos.*)

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 22.01.

Graciela Pasi
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones